



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental en el Derecho
a la integridad de los vecinos del Boulevard de Los Olivos”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Lizbeth Rosmery Garcia Agama

ASESOR:

Erick Vildoso Cabrera

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Ambiental

LIMA-PERU

Año 2017

Página de jurado

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

A Dios padre todo poderoso, por haberme dado la vida y haberme guiado por buen camino, a mis padres quienes me apoyaron en todo momento y a toda mi familia por ser luz en camino.

Agradecimiento:

A mi hermano menor, Abraham García por demostrarme que no podemos rendirnos fácilmente ante la vida sin antes luchar.

A mi madre Obdulia Agama por su amor incondicional, sus consejos, por su comprensión con ella comprendí que la vida es una lucha constante gracias madre por tu fortaleza en los momentos difíciles, en ella contemplo admiración y amor.

A mi padre Miguel García, por brindarme la oportunidad y la mejor herencia de estudiar.

A mis hermanos Frank Alan, Henry Willijams y Miguel Ángel, por brindarme alegría en todo momento.

A Mitchell Olivares por brindarme su paciencia y apoyo incondicional.

Y de manera de agradecimiento a mi asesor por ser guía y apoyo para ser posible la realización de la presente investigación.

Declaración de Autenticidad

Yo, Lizbeth Rosmery García Agama, con DNI N° 48075509, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de documentos como de información aportada por la cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la universidad cesar vallejo.

Lima, 01 de Julio del 2017

Lizbeth Rosmery García Agama
DNI N° 4807509

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento ante Ustedes la tesis titulada “Contaminación sonora y principio de responsabilidad ambiental en el derecho a la integridad de los vecinos del boulevard de los Olivos”. La misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de abogada.

El presente trabajo impactado en esta investigación se ha realizado bajo un estudio preparado y enfocado en un objetivo en general el mismo que desata dos objetivos específicos en relación al principal, La contaminación sonora fue el eje del estudio, el fenómeno principal es abocada por el ruido generado sin tener en consideración el límite permitido es así que la investigación se centró como punto de estudio geográfico en el distrito de Los olivos, provincia y departamento de Lima-Perú, de qué manera es que funcionaria el Boulevard de los Olivos como centro de diversión dentro de una zona Residencial (Urb. Villa Los Ángeles), donde el límite de ruido no debe exceder los 50 decibeles en horario nocturno y como se relaciona tal actual en relación con la responsabilidad ambiental empresarial, la responsabilidad administrativa y el Derecho a la tranquilidad de los vecinos Olivenses, en búsqueda de posibles respuestas que se han recabado entrevistas a especialistas en el tema, análisis de fuente documental y análisis de normativa nacional.

La autora

Índice

	Página
Dedicatoria	ii
Agradecimiento:	iii
Índice	v
Página	vi
LISTADO DE ACRÓNIMOS	viii
RESUMEN	ix
<i>ABSTRACT</i>	x
I. INTRODUCCION	1
Aproximación Temática	5
Trabajos previos	10
Teorías relacionadas al tema	12
Formulación del Problema de Investigación	23
Problema principal	24
Problemas específicos	24
Justificación del estudio	24
Objetivos	26
Supuesto jurídico	26
Supuesto principal	27
Supuestos específicos	27
II. MÉTODO	28
2.1. Tipo de Investigación	29
2.2. Diseño de Investigación	30
2.3. Población y muestra	31
2.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos	31
2.5. Tratamiento de Información	32
2.6. Aspectos éticos	35

III. RESULTADOS	37
IV. DISCUSION	60
V. CONCLUSION	64
VI. RECOMENDACIONES	67
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
VIII. ANEXOS	74
Anexo N°1: Matriz De Consistencia	75
Anexo N° 2: Validacion De Instrumentos	77
Anexo N° 4: Mapa De Zonificación De Los Olivos	86
Anexo N° 5: Documentos solicitado a la INCAL	87
Anexo N°6: Documentos solicitados a la OEFA	87
Anexo N°7: Documentos solicitado a la Defensoría del Pueblo-Lima Norte	87

LISTADO DE ACRÓNIMOS

- **DDHH:** Derechos Humanos.
- **MINSA:** Ministerio de Salud.
- **OEFA:** Organización de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- **MDLO:** Municipalidad de los Olivos
- **DB:** Decibeles
- **ECA:** Evaluación de la Calidad de Aire
- **OMS:** Organización Mundial de Salud
- **SINADA:** Servicio de Información Nacional de denuncias ambientales
- **SINIA:** Sistema Nacional de Información Ambiental
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente
- **CONAM:** Consejo Nacional del Ambiente.
- **INACAL:** Instituto Nacional de la Calidad
- **IGAS:** Instrumento de Gestión Ambiental

RESUMEN

El presente trabajo de investigación sea realizado bajo el enfoque de una investigación cualitativa, de tipo jurídico exploratorio, con un diseño fenomenológico a efectos del desarrollar con mayor eficiencia el objetivo del estudio: para lo cual se ha propuesto como objetivo general: Determinar la influencia de la contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental en el derecho de la integridad de los vecinos del boulevard de los olivos, se ha desprendido dos objetivos específicos con la finalidad de relacionarlas al general, las cuales son primero establecer la incidencia del ruido y la responsabilidad administrativa en el derecho a la tranquilidad de los vecinos del boulevard de los olivos y por ultimo hallar la relación de la calidad ambiental y la responsabilidad ambiental empresarial en el derecho a la salud de los vecinos del boulevard de los olivos, el resultado propio de la presente investigación; radica de las técnicas que se emplean, como son entrevistas, análisis de fuente documental, análisis normativa nacional, a fin de demostrar los supuestos jurídicos planteados a partir de los problemas que han determinado en el desarrollo del trabajo de investigación aplicado en la urbanización de Villa los Ángeles distrito de los Olivos en la provincia y departamento de Lima .

Palabras claves: Derecho a la calidad ambiental, Contaminación sonora, derecho a la integridad y Responsabilidad ambiental.

ABSTRACT

This research work is carried out under the heading of qualitative research, of an exploratory juridical type, with a phenomenological design in order to more efficiently develop the objective of the study: for which it has been proposed as a general objective: To determine the influence of Noise pollution and the principle of environmental responsibility in the right to the integrity of the neighbors of the boulevard of olive trees, two specific objectives have emerged with the end of relating them to the general, which are first establish the incidence of noise and responsibility Administrative law in the right to the tranquility of the neighbors of the boulevard of the olive trees and finally to find the relation of the environmental quality and the corporate environmental responsibility in the right to the health of the neighbors of the boulevard of the olive trees, the own result of the Present research; Is based on the techniques used, such as interviews, documentary source analysis, national normative analysis, in order to demonstrate the legal assumptions raised from the problems that have determined in the development of research work applied in the urbanization Villa los Angeles District of the Olive trees in the province and department of Lima. .

Key words: *Right to environmental quality, Sound pollution, right to integrity and Environmental responsibility.*

I. INTRODUCCION

La presente investigación titulada “Contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambientales el derecho a la integridad de los vecinos del boulevard de los olivos” desarrolla el estudio del impacto que podrían ocasionar los sonidos elevados emitidos por las discotecas y la falta de estrategia fiscalizadora por parte de la responsabilidad administrativa a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

A través de los años la cantidad de los seres humanos ha ido en aumento implicando así la convivencia armónica y pacífica entre los mismo, fin de no transgredir los derechos de cada persona, cabe mencionar que los derechos fundamentales son irrenunciables, dentro de la cual podemos encontrar el Derecho a la salud, pues bien este derecho se puede ver expuesto al ruido el cual podría resultar ser un fenómeno con efectos negativos en la salud cuando supera el límite permisible pues toda persona tiene al desarrollo de una vida adecuada en el ejercicio del derecho a la salud y bienestar tal como lo comprende la Declaración universal de Derechos Humanos.

Por otro lado, el derecho a la integridad de la persona se ha señalado como derecho fundamental puesto que tiene como respeto la vida y el sano desarrollo de la misma de tal manera que se proteja el derecho a la integridad física, moral y psíquica de la persona en el cuidado de la salud de la persona, la segunda conserva las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales, la tercera es el respeto de que cada persona lleve su vida de acuerdo a sus convicciones.

Nuestra constitución protege el derecho de vivir en un ambiente adecuado y un ambiente equilibrado en preservación de la paz, tranquilo, al uso y disfrute del tiempo libre y al descanso.

El ruido en Lima, se hizo presente durante la conquista de los españoles instalaron las primeras iglesias con la finalidad de convocar a moradores de diversas ciudades la primera campana de lima se colocó en la catedral recibió el nombre de “marquesita” a esta le siguieron 300 campanas de diferentes formas, sonidos y tamaños, se tocaban las campanas por horas enteras, sin embargo ello

provocaba serios problemas de ruido de efectos negativos, es por ello que se prohibieron tocar las campanas en altas horas de la noche, con fuertes castigos .

Naturalmente nuestra constitucional defiende como derecho a la integridad, derecho a la tranquilidad y el derecho salud del ser humano, los cuales pueden verse afectados frente a la contaminación sonora, la Organización de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA) ha realizado estudios de contaminación sonora enfocados en el ruido vehicular que se han ocasionado por la tensión existencial en el tráfico diario de distintos puntos más céntricos de Lima, sin embargo desde otro cristal se ha descuidado la protección de calidad ambiental de zonas residenciales las cuales no deberían exceder el 50 Db (decibelios), dentro de un horario nocturno (22:01 a 07:00 horas).

Desde ese punto de vista el ruido, resulta ser un contaminante atmosférico que resulta ser más alarmante cuando las autoridades administrativas no cumplen con su labor de supervisión, según la Organización de evaluación y fiscalización ambiental, solo el 14% de los municipios de lima y callao cumplen correctamente con fiscalizar los casos de contaminación sonora, el 22% cumple mediante y el 64 % no cumple. En Lima solo once distritos cuentan con sonómetros, ocho de estos distritos no los utilizan debido a que estos no se encuentran calibrados o no cuentan con el personal capacitado para manejarlos, El servicio de información nacional de denuncias ambientales – SINADA en el año 2015 realizo un informe el cual registro 65 denuncias por ruidos molestos en la capital mientras que el 26 de abril del año 2016 reporto 24 denuncias que arrojaron el 49 % por actividades comerciales (discotecas, talleres de mecánica, gimnasios). La segunda a actividad que genero denuncias en un 19% fue actividad industrial.

El ruido se puede generar por diversos factores como: el sonido del claxon de los carros, volumen elevado de la música en eventos privados o públicos y finalmente por utilizar auriculares, estos tres ejes tienen un alto grado perjudicial para la salud de la persona y el ambiente, pues se supera, en diversas ocasiones, según la OMS, los 70 decibelios puede provocar consecuencias a futuro, sostiene el doctor Godofredo Talavera Chávez, presidente de la Federación Médica de Perú, en conclusión la contaminación sonora sigue aun sin abordarse por todas las

autoridades bajo una política pública de prevención para evitar daños en la salud de los ciudadanos.

El factor contaminante resulta ser letal puesto que puede ocasionar daños irremediables en la salud y el derecho normado a nivel internacional, el mismo que está reconocido dentro del cuerpo del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, donde se le hace presente al estado su deber de proteger y asegurar la efectividad de derecho a la salud y el ambiente a fin de salvaguardar la tranquilidad comprendió la evolución la necesidad de sensibilizarnos frente al comportamiento ambiental, tal es así que el desarrollo ambiental en nuestro país se ha visto reglamentado a través de diversas normativas que regulan la conducta del ciudadano a fin de mantener un ambiente saludable y armónico, es por ello que se desarrolla en Perú, con la formación del Código del Ambiente, la ley genera del ambiente, el surgimiento del ministerio del ambiente y el Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, cuya deber principal es el cumplimiento de los establecido por el Ministerio del Ambiente.

Este factor contaminante no solo se extiende a nivel nacional sino también internacional, por ejemplo en España el ruido ocasionado por conciertos, discotecas, tráfico, trenes, aviaciones lo ha convertido en uno de los países con más ruido en el mundo, seguido de Japón, el deterioro de la calidad de vida, se presenta por problemas peligros de la salud, es por ello que la Organización Mundial de la Salud, año tras año promueve vía informes que los estado se sensibilicen frente a la contaminación atmosférica afín de proteger la salud pública.

La defensoría del pueblo realizo una inspección el año 2016, donde menciona que existente 85 quejas de cuídanos. Se constató que la mayoría no cuenta con un correcto diagnostico sonora en sus jurisdicciones, además de la falta de calibración de los sonómetros, evidencia que no lo han realizado de manera oportuna, o cual ocasiona un retardo en la atención de denuncias por el ruido.

Según el informe realizado por organismo ambiental de evaluación y fiscalización (OEFA), en el año 2015 el distrito del agustino generaría más ruido en la ciudad.

Las Naciones Unidas, en el año 1948 logra suscribir la declaración universal de Derechos humanos en la esfera internacional donde proclamo la igualdad de derechos y dignidad de la persona las cuales deben ser protegidos por todos los Estados partes a través de mecanismos de protección y promoción. En ese sentido los derechos humanos se dividieron en tres generaciones; dentro de la primera Generación está comprendida los derechos de carácter civil y político tales como el derecho a la libertad de expresión, asociación, nacionalidad e igualdad; dentro de la segunda generación se enfoca a los derechos sociales, económicos y culturales tales como el derecho a la salud, el trabajo, vivienda, educación, etc. Y finalmente la tercera generación la cual implícitamente engloba los anteriores para que en su conjunto permita un medio ambiente equilibrado, el desarrollo del pueblo y la convivencia pacífica.

En el año 1948, entra en vigencia el organismo protector y tutelar de la salud con el nombre de Organización Mundial de Salud (OMS), teniendo como premisa fundamental la salud relacionándose de tal manera con los derechos humanos, al hacer referencia a la salud como derechos humanos, es así que la responsabilidad del estado radica en el accionar de promover y proteger el Derecho a la salud.

Un informe de la Organización Mundial de salud (OMS), la capital peruana es una de las ciudades más ruidosas en América Latina. El estrés, dolor cabeza, sordera, insomnio, aislamiento social son algunos de las consecuencias que pueden ser ocasionadas por el tráfico en una avenida, que supera el límite permitido de 55 decibeles.

Una situación que se refleja en esta parte de América Latina: la contaminación sonora, La Organización Mundial de la Salud, ha determinado como un máximo de 30 db de sonidos por la noche, ello debido a que de elevarse tal número entonces se alteraría el sueño, causando irritación, fatiga, insomnio, etc. Y en cuanto a los niños genera trastornos con respecto al aprendizaje, memoria y motivación.

Aproximación Temática

La presente investigación ha sido realizada con el fin de generar una herramienta etimológica en el ámbito jurídico, respecto al impacto que generaría el sonido emitido por las discotecas del boulevard de los olivos.

Para Bernal (2010, p. 88), La aproximación al tema se desarrolla a través de la presentación de características y demostración respecto al tema de investigación, dentro del cual el estudiante podrá describir el estado en el que se encuentra su problema de investigación.

En función a lo mencionado anteriormente por el autor, es que la aproximación temática se ha enfocado a describir el actual problema dentro de nuestro contexto social, el cual es materia de investigación, así mismo el siguiente autor define a la aproximación temática de la siguiente manera;

Según, Lozano (2014, p. 36), En la realidad problemática es aquel planteamiento que realiza el investigador ante posibles soluciones que se pueden ejecutar a futuro presentando diferentes alternativas.

Es así que el fenómeno desarrollado en la presente investigación tomo su primera portada ante los medios de comunicación.

Según el diario El comercio (2016), un informe presentado por la Organización Mundial de salud (OMS) en el 2007 y publicado en la revista británica New Scientist, los niveles sostenidos de ruido excesivo causan 200.000 muertes al año en el mundo: además una de cada diez personas padece de trastornos auditivos.

La contaminación sonora en ocasiones resulta ser subestimada y no es tratada al mismo nivel que el resto de contaminaciones sin embargo esta se encuentra presente en diversos campos de la vida diaria y puede ocasionar daños en salud, puesto que el ruido afecta los nerviosos auditivos responsables del equilibrio y transporte del sonido, no hay células nerviosas que se regeneren de modo que la pérdida auditiva es irreversible, además de causar alteraciones fisiopatológicas, psicológicas y lesivas, la primera afecta físicamente al organismo cuando los ruidos superan los 60db, se acelera la respiración y el pulso, aumenta la presión arterial; disminuye el peristaltismo digestivo

provocando gastritis o colitis, problemas neuromusculares que ocasionan dolor y falta de coordinación, disminución de la visión nocturna, aumento de fatiga y dificultad para conciliar el sueño. Cuando el ruido supera los 85 db, se eleva el colesterol, triglicérido y la glucosa en la sangre.

En julio del año 2015, tres discotecas del boulevard de los olivos fueron clausuradas por la municipalidad esto no se debió necesariamente por ruidos molestos sino porque las discotecas que funcionan en el boulevard de los olivos por más de 20 años, no contaban con licencia de funcionamiento de ningún tipo. (Latina. 17 de julio del 2015, entrevista en el Boulevard de los Olivos).

No obstante, no los vecinos aledaños muestran su disconformidad respecto al funcionamiento de las discotecas por el ruido que ocasionan durante la noche, el boulevard de los olivos se encuentra en la Av. Segura el cual es ubicado en el plano de zonificación que presenta la municipalidad de los olivos desde febrero del 2015.

Por otro lado, la primera vez que se surge la alerta respecto a la problemática ambiental global fue en la conferencia de Estocolmo, llevada en Suecia en el año 1972, han podido hacer acto de presencia 113 países en un debate donde la problemática a tratar fue el medio ambiente y su preocupación por el ser humano y los seres vivos, teniendo de esa manera influencia política sobre tal naturaleza, destacaron 26 principios de la conferencia destacando entre ellos: que el derecho de condiciones de vida adecuada respecto al medio ambiente.

Así mismo en el 1992 la declaración de Rio, desarrollo una conferencia con la reafirmación de lo manifestado en la Naciones Unidas aprobada en el año 1982 en Estocolmo, donde se reafirmaron los principios ambientales entorno al desarrollo de los seres humanos como lo es el derecho a la vida y el desarrollo de la misma en armonía con la naturaleza.

Se han ido desencadenando cierto interés por el ámbito ambiental a nivel universal, de tal manera que existió una tercera cumbre llamada la declaración de Johannesburgo en el año 2002, el cual tuvo lugar en el país de España, donde los puntos agenda fueron el desarrollo sostenible, el acceso al agua, el

consumo de energía entre otros, asumiendo responsabilidad política respecto al “desarrollo sostenible”

El Estado peruano demostró su preocupación y compromiso ambiental en el septiembre del año 1990 con la creación del código del ambiente, con la aprobación del Decreto Legislativo N° 613, donde se fijaron los primeros lineamientos de política ambiental, cabe mencionar que tras una serie de modificaciones es que surgió la Ley General del ambiente N° 28611 promulgada en el año 2005.

En diciembre del 1993, nuestra constitución adopta dentro sus líneas el Derecho a la tranquilidad, el descanso, el derecho de gozar de un ambiente equilibrado entre otros derechos fundamentales además de señalar un capítulo específico del ambiente y recursos naturales.

Como es de esperarse con el pasar de los años se crean nuevas necesidades es por ello que el año 2008 mediante Decreto Legislativo N° 1013, surge el Ministerio de del Ambiente en el Perú, a fin de ejecutar y supervisar el desarrollo de las políticas nacionales en el sector ambiental, dos años después se inició la creación de la OEFA, el cual es el Organismo de evaluación y fiscalización ambiental a fin de ser un complemento esencial para el Ministerio del ambiente.

Las normativas que se han promulgado en función de la protección ambiental son las siguientes:

- ❖ Ley General del ambiente, promulgada el 13 de Octubre del 2005.
- ❖ Ley Marco del sistema nacional de gestión ambiental, promulgada el 04 de Junio del 2004
- ❖ Ley del Sistema de evaluación y fiscalización promulgada el 26 de Abril del 2013

Por otro lado, con la creación del Decreto Supremo 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido, se fija los siguientes límites de decibeles por zonificación el cual es presentado de la siguiente manera:

Figura: Limites de decibeles según zona de locación

ZONAS DE LOCACION	HORARIO DIARNO	HORARIO NOCTURNO
ZONA PROTECCION ESPECIAL	50	40
ZONA RESIDENCIAL	60	50
ZONA COMERCIAL	70	60
ZONA INDUSTRIAL	80	70

Fuente: D.S. 0085-2003-PCM (Anexo 1).

Las municipalidades no son ajenas a los ruidos molestos que se pudieran ocasionar dentro de su jurisdicción, pues en concreto para la Municipalidad de los Olivos, crea la Ordenanza que regula la contaminación sonora, Ordenanza N° 447-CDLO, es por ello que La gerencia de fiscalización y control urbano, es el órgano responsable que vela por el cumplimiento de las disposiciones municipales, obligadas a cumplirlas por todo el ciudadano olivense.

La preocupación de cierta manera se puede ver reflejada en las disposiciones normativas expedidas por el organismo administrativo que es la municipalidad, sin embargo, la fiscalización para el cumplimiento de la misma es un rol fundamental que no puede pasar desapercibido ante los ojos del administrador.

SINIA, es el sistema de información nacional de información ambiental, quienes filtran las denuncias ambientales por sectores a nivel nacional de manera sistemática y ordenada, la cual fue creada en el marco de la creación de la ley y reglamento del Consejo Nacional del medio ambiente en el año 1998.

Se revisó una pequeña observación en SINIA, el cual es un organismo adscrito al Ministerio del Ambiente en donde nos permite realizar las denuncias de consideración ambiental, por lo que se elaboró un cuadro con la finalidad de observar si con el pasar del tiempo se ha sensibilizado el tema de la contaminación sonora en el distrito de Lima.

Figura: Cuadro De Denuncias Ambientales- Por Ruido En El Distrito De Lima

MES	AÑO			
	2014	2015	2016	2017
ENERO	27	31	9	46
FEBRERO	41	25	28	36
MARZO	33	12	21	32
ABRIL	16	10	10	75
MAYO	30	21	22	49
JUNIO	27	25	15	20
JULIO	15	16	23	
AGOSTO	16	25	20	
SEPTIEMBRE	17	16	38	
OCTUBRE	18	19	26	
NOBIEMBRE	20	14	32	
DICIEMBRE	9	11	41	
% DE DENUNCIA POR RUIDO ANUAL	15.8	21.7	18.4	23.7

Fuente: <http://sinia.minam.gob.pe/sinada-estadisticas>,

Trabajos previos

Los trabajos previos nos permitirán analizar el interés respecto a la investigación que se plantea, así mismo poder encontrar antecedentes en relación al fenómeno que se investiga y cuál ha sido el tratamiento que se ha desarrollado en otras investigaciones en relación al tema.

Antecedentes

Tesis Internacionales:

Huaquín (2017) Difusión Acústica En Espacios Urbanos Consolidados, Tesis Para Optar Al Grado De Magister En Urbanismo, Universidad De Chile, Santiago- Chile.2017;

Qué concluye en que la contaminación no resulta ser notoria dentro de espacios pequeños por ejemplo casas ello debido a que estas tienden a contrarrestar los efectos de contaminación por lo que ayuda que las personas no se vean perjudicadas por estos efectos nocivos para la salud; es relevante mencionar que fuera de las casas las personas son propensas a la contaminación acústica

ya que se encuentran dentro del núcleo de dicha contaminación y que cuya solución es crear y tener una planificación urbana eficaz ofreciendo de esta manera un ambiente adecuado a los ciudadanos.

Domínguez (2009), Medición y procesamiento avanzado de indicadores de ruido, en zonas críticas localizadas dentro del distrito federal, tesis para optar el grado de maestro en ingeniería de sistemas. Instituto politécnico nacional, México-distrito federal. Que concluye en la identificación de patrones normales e irregulares mediante el módulo para el procesamiento avanzado de indicadores de ruido, que nos permite saber con exactitud el momento en el cual ocurra distintos comportamientos al punto de medición identificando tanto como el día y la hora de los hechos ocurridos; por tanto, nos permite poder combatir los ruidos con demasiados decibeles para no menguar la salud humana.

Tesis nacionales

Gutiérrez (2015), Redes Neuronales Artificiales de Base Radial Como Herramienta de Predicción de la Contaminación Acústica Generado por Tránsito Vehicular, Tesis para optar el Grado de Maestro en Ciencias con Mención en Ingeniería de Transportes, Universidad Nacional de Ingeniería, Lima - Perú. Que concluye en la obtención de un modelo que puede predecir los índices de contaminación sonora por tránsito vehicular en las zonas urbanas; se basa en la inteligencia artificial esencialmente en redes artificiales de base radial; los resultados obtenidos se establecen mediante la estadística y los coeficientes de correlación de Pearson, Kendal y Spearman, lo cual nos permitirá saber los focos de contaminación para poder luchar contra ella de una manera adecuada y eficaz.

Barreto (2017), Contaminación por ruido de aeronaves, bellavista-callao. Tesis para optar el grado de magister en ciencias sociales, Universidad mayor de santos marcos lima Perú. Que concluye que el ruido continuo en cada una de las estaciones de red de monitoreo en bella vista, son valores altamente contaminantes y con una repercusión continua y que cuyos valores exceden los valores normados por ley; por tanto nos permite saber quiénes son los culpables de dicha contaminación para que recaiga una sanción por parte de las

autoridades pertinentes por dañar la salud de quienes habitan cerca a dicha contaminación.

Tesis locales

Livia (2003), Evaluación De La Emisión De Humos Y Ruido Como Componentes Del Impacto Ambiental Producido Por El Transporte Urbano De Pasajeros En La Zona Colindante Con La Uní, Tesis Para Optar El Título Profesional De: Ingeniero Mecánico, Universidad Nacional De Ingeniería, Lima Perú. Concluye que el estado peruano no tiene una legislación pertinente para las limitaciones en un marco real de emisiones de contaminación y ruido producidas por la población automotora; la evaluación del ruido urbano y falta de control y vigilancia la cual debe ser estudiada y ser clasificada a zonas de tranquilidad.

Gonzales (1975), niveles de ruido en la ciudad de Lima, tesis para obtener tesis de grado Ingeniería Sanitaria, Universidad Nacional de Ingeniería, Lima Perú. Se concluye que, efectuando mediciones de los niveles de ruido en las principales áreas de la ciudadanía, realizando nuevos estudios en Lima Metropolitana con el fin de lograr un efectivo control sobre este agente de contaminación; las principales fuentes de ruido en Lima Metropolitana, la constituyen los vehículos de transportes automotor, la industria y la actividad de la gente, en ese mismo orden de importancia.

Teorías relacionadas al tema

Para ello el delineamiento en la materia se desarrolla a la presente investigación enfocados desde un ámbito constitucional y ambiental puesto que todo lo relacionado a la contaminación ambiental se encuentra en el marco de nuestra legislación ambiental llevado de la mano con nuestra carta magna.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo N.º 86, Sección 2, menciona que todo estado debe proteger el derecho de la población a vivir en un sano ambiente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable, en otras palabras, el estado debe promover estrategias políticas que ayuden a mitigar todo tipo de contaminación ambiental.

Seoànez (1996), citado por Carlos Andaluz (2013, p.357) menciona que, la “contaminación sonora, es el conjunto de sonidos que manera directa o indirectamente intervienen a través del sentido de la audición en el ser humano, cuando perturban la captación sonora deseada o son percibidos como molestos, estos sonidos se denominan ruidos”.

Los efectos del ruido, según Latorre (1994), citado por Carlos Andaluz (2013, p.357). Nos dice que. “El ruido puede alterar el descanso, el trabajo, el sueño y la comunicación, incluso puede llegar a dañar el oído y conducir a otras reacciones psicológicas, fisiológicas y posiblemente patológicas”.

En cuanto a la pérdida de audición actualmente se acepta que con exposiciones a ruidos de intensidad inferior a 75 db promediado en 8 horas, el riesgo de trastorno auditivo es mínimo, aceptándose por muchos países como valor límite de exposición al ruido no sobre pasar los 35 db de nivel equivalente del ruido en las zonas de descanso durante el periodo nocturno con el fin de preservar el proceso reparador el sueño. En lo referente a las molestias diurnas se ha llegado a la conclusión de que exposiciones diurnas inferiores a un nivel equivalente de ruido de 55 db produce molestia en la población expuesta, recomendándose este nivel como valor límite de exposición al ruido para la población en general. La exposición al ruido de 80 decibeles se califica como riesgoso en tanto que la exposición a ruidos de 90 db como perjudicial. (Ministerio de Obras Públicas y urbanismo de Madrid, 187, p.48).

El ruido se mide por la intensidad del ruido en unidades denominadas decibels (db), que es la unidad de medida de la magnitud de una presión acústica.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, adscrito al Ministerio de la Producción, creada en base a la ley N.º. 30224. Es responsable del funcionamiento del sistema nacional de la calidad, sus funciones se determinaron bajo el Decreto Supremo N°- 107-2012-PCM, por lo que tiene a su cargo el servicio Nacional de Metrología, encargada de realizar las coordinaciones para la calibración de instrumentos de medida firmas las certificaciones de conformidad, es por ello que para la fiscalización de ruidos molestos los sonómetros deberán estar calibrados por INACAL.

Andaluz, C (2013), nos menciona en los siguientes cuadros las fuentes contaminación sónica y la intensidad de los ruidos:

Cuadro de Peligros y Riegos

Límite de tolerancia para el oído humano	60 DB
Algún tipo de daño acústico	MÁS DE 80 DB
Agresión auditiva molesta e irritante	100 DB
Doloroso para el oído humano (Desajustes auditivos, orgánicos, y fisiológicos)	130 DB
Muerte de animales	165 DB
Muerte de humanos	175 DB

Figura: Fuentes de Contaminación Sónica e Intensidad

FUENTE	MAXIMO PERMISIBLE
Respiración normal	10Db
Voz humana (tono medio)	15 A 20 Db
Moviendo de las hojas o por la brisa	20 Db
Murmullo suave	30 Db
Hogar normal (tranquilo)	40 A 50 Db
Conversación normal a un metro de distancia	60 A 70 Db

Fabrica Típico de motor de automóvil, tren eléctrico, despertador	80 Db
Taladrador neumático	85 Db
Calle con mucho transito	70 A 90 Db
Motocicleta	90 A 100 Db
Aviación a reacción	120 Db
Ametralladora	130 Db

Legislación Nacional sobre El Ruido.

Nuestra legislación a nivel nacional ha desarrollado normas a fin de regularizar el ruido y controlar la contaminación sonora, asignando de tal manera obligaciones a aquellas fuentes generadoras de ruido, así como también a dispuesto las atribuciones de fiscalización y sanción a cargo de autoridades de distinto nivel, sin embargo todo ello se ha desarrollado en el marco de ruidos molestos, dejando de lado la contaminación sonora por sí misma, en ese sentido mencionaremos el cuerpo normativo que regulan los ruidos molestos:

Constitución Política del Perú

Nuestra constitución en el artículo 2, inciso 22 nos hace mención que, en calidad de derecho fundamental, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de la vida de la persona, así mismo tal derecho es inherente a la persona con independencia de su nacionalidad.

Ley General del Ambiente

Según el artículo N. ° 115 de la Ley General del Ambiente, dispone a las autoridades sectoriales son responsables de normas, el control de ruidos y vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organizaciones y funciones. Así mismo, que los gobiernos locales son responsables de normar, controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer normativa respectiva sobre la base de los Evaluación de la Calidad de Aire.

Código Civil

Según el artículo N. ° 961 de nuestro código civil, establece que el propietario, en ejercicio de su derecho y especial en su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades continuas o vecinas, la seguridad, el sosiego y la salud de sus habitantes. Por ello, prohíbe la emisión de humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos.

Código Penal

Según el artículo N.º 452, numeral 2 del código penal, reprime a la persona que perturba levemente la paz pública, usando medios que puedan producir alarma, con prestación de servicio comunitario de 20 a 40 jornadas o con 60 a 90 días multa.

Así mismo, en el numeral 6 del artículo penal antes mencionado señala que, el que perturba a sus vecinos con discusiones, ruidos o molestias, análogas, será reprimido con prestación de servicio comunitario de 20 a 40 jornadas o con 60 a 90 días multa.

Ley Orgánica de Municipalidades

Según artículo N. ° 49 de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades a ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento constituye o peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad

pública: o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Decreto Supremo 085-2003-PCM, Reglamento Interno De Estándares Nacionales De Calidad Ambiental Para Ruidos.

Establece los ECA para ruidos y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos

Los ECAS para ruidos están establecidos en función de zonas de aplicación y la hora del día en que se produce la emisión. El horario diurno está comprendido entre las 7:01 horas hasta las 22:00 horas, en tanto que el nocturno entre las 22:01 horas hasta las 07:00 horas.

ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDOS		
ZONAS DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de protección especial	50 DB	40 DB
Zona de residencial	60 DB	50 DB
Zona de comercial	70 DB	60 DB
Zona industrial	80 DB	70 DB
Zona mixta	Se aplica siempre el valor que corresponde a la zonificación de menor tolerancia a ruidos.	

Cuadro de la zonificación que debe respetarse entre fronteras de zonificación

Residencial – Comercial	Residencial
Comercial- Industrial	Comercial
Industrial – Residencial	Residencial
Residencia- Comercial- Industrial	Residencial
Zonas críticas de contaminación sonora Más de 80 db a cualquier hora	

¿Cuál es la autoridad encargada de aplicar los ECA para ruidos?

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ambiente local es una actividad ligada a las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo con sus competencias y sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud.

Según el artículo N.º 80 de La ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas de las municipalidades provinciales regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de a atmosfera y el ambiente.

Para la provincia de Lima se encuentra vigente la Ordenanza 015-86 CML sobre supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos, que considera ruidos nocivos los que excedan los siguientes parámetros:

- ❖ Zona residencial 80 DB
- ❖ Zona Comercial 85 DB
- ❖ Zona industrial 90 DB

Alteración del sueño por el ruido

Según Martínez y Peters (2015), El sueño es caracterizado por la desconexión relativa del mundo exterior, formada dentro del ciclo de 24 horas, el sueño resulta

ser indispensable para la supervivencia de las especies, puesto que la OMS menciona que es una función biológica importante cuya alteración está relacionada con varias enfermedades, como efectos cardiovasculares, hipertensión, infartos de miocardio, alteración e capacidades cognitivas, efectos negativos en la respiración sobre todo en aquellas personas mayores a 65 años.

Responsabilidad Ambiental

Es la responsabilidad que tiene el contaminador a pagar por la reparación de los daños ambientales, la reglamentación ambiental establece norma y procedimientos lineados a la preservación del medio ambiente, es decir el incumplimiento de las normas puede acarrear una sanción administrativa o penal dentro del concepto de responsabilidad por lo que tendrá que el contaminador asumir los gastos necesarios para la restauración o compensación por los daños que provoco su incorrecto accionar. (Comisión europea, 2000, p.13)

Responsabilidad Social corporativa (RSC)

Un nuevo paso se ha dado tras la creación de nuevos instrumentos de protección ambiental, en carácter voluntario de una ética empresarial, la responsabilidad social corporativa busca contribuir al logro de una sociedad mejor y de un ambiente sano, admitir la responsabilidad social corporativa y formar parte del desarrollo de la humanidad el cual se hace presente en un proceso de su mejora en cuanto al comportamiento ambiental, en tal sentido que no solo se defina incorporar en la empresa la misión y visión sino también la estrategia empresarial por los cuales vela por intereses de sus clientes bajo estándares de calidad y pretendido mejorar el impacto que tiene la empresa en el medio ambiente. (Trujillo y Vélez, 2006, p.296).

Estrategia de liderazgo medio ambiental, propia de empresas propios de la empresa que busca causar un impacto positivo en el medio ambiente

Figura: Estrategia de excelencia medioambiental propia de aquellas empresas que buscan excelencia en la calidad de su gestión.

Empresa convencional	Empresa socialmente responsable	Empresa sostenible
Maximizar el beneficio para sus accionistas.	Maximizar el beneficio para los accionistas revertiendo una parte a la sociedad en la que opera con el fin de compensar en parte las externalidades negativas que produce.	Maximizar la creación de riqueza para la sociedad en la que opera, creando productos y servicios.
Cumplir con las reglas de juego.	Evitar los efectos perniciosos que puedan tener los productos y servicios que pone en el mercado.	Aprovechar las oportunidades que la mejora de la calidad de vida ofrece para los negocios.
Atender las demandas de información.	Mostrar su compromiso social.	Favorecer la participación de la sociedad en la compañía para buscar conjuntamente soluciones.
Las nuevas responsabilidades deben conllevar nuevas leyes que se deban hacer cumplir para todos.	Las nuevas responsabilidades me favorecen. Necesitamos pocas reglas.	Las nuevas responsabilidades me diferencian. Mientras menos reglas mejor.
Reactiva	Proactiva	Líder

fuelle: Martínez, Juan Francisco (2004): "Estrategia ambiental de la empresa y rendimiento: el rol intermedio de aprendizaje, una aplicación a las industrias minerales", tesis Doctoral de Valencia

Conceptos

- **Jurisprudencia**

Son aquellas resoluciones emitidas por magistrados del máximo tribunal de justicia a fin de solucionar los conflictos entre individuos o entre estos y la sociedad, por otro lado, la jurisprudencia administrativa, es aquella que es generada por la administración pública mientras que la otra es por el poder judicial. (Rubio, 2009, p.160).

- **Derecho**

Para Duguit (s/f) citado por Naranjo (2004, p. 5), nos menciona que el derecho es la, regla de conducta que se impone a los individuos que viven en una sociedad, cuya regla respecto se considera, en un momento dado, por una sociedad como la garantía del interés común y cuya violación ocasiona una reacción colectiva contra el autor de dicha violación.

- **Derecho ambiental**

Conjunto de normas y principios que tienen como fin regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece procurando un ambiente sano y un desarrollo sostenible. (Andaluz, 2013,601).

- **El decibelio (db)**

Cuando se hace mención al ruido en términos técnicos se habla de presión sonora la cual se mide en decibelios (DB), el decibelio es un valor relativo y logaritmo, que expresa la relación del valor que no puede ser medido en una escala lineal, sino exponencial. (Martínez y Peters, 2015, p.7).

- **Derecho a la tranquilidad**

Toda persona puede hacer uso de sus derechos y libertades, libres de dificultades y problemas naturalmente que deriven de la tranquilidad de la persona y comunidad en general. (Ortecho, 2010, p.22).

- **Derecho a la integridad.**

El derecho a la vida se puede ver sumergida también el derecho de la integridad física en relación al bienestar de la salud del ser humano. (Prieto, Matilla, Pérez y Valdés,2006, p.73).

De acuerdo a lo citado, podemos comprender que el derecho a la vida tiene relación directa con el derecho a la integridad.

- **Derecho a la Salud**

El Derecho a la salud no se encuentra contemplado entre los derechos fundamentales formalmente establecidos en el artículo 2° de la Constitución, y más bien se le reconoce en el capítulo de los derechos económicos y sociales a que se refieren los artículos 7° y 9° de la Carta, este Colegiado, al igual que nuestro similar colombiano, considera que cuando la vulneración del derecho a la salud compromete otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad física o el libre desarrollo de la personalidad, tal derecho acentúa

su carácter fundamental y, por tanto, su afectación merece protección vía la acción de amparo(Exp. N.º 2016-2004-AA/TC),

- **Contaminación Sonora**

Según lo contemplado en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Art. 3° literal c), la contaminación sonora es la presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano

- **Ruido**

El ruido es considerado como una molestia de carácter subjetivo, es decir comprendido como aquel sonido no deseado que interfiere en actividades importantes o porque se cree que es dañino fisiológicamente a nivel de salud y el bienestar del ser humano. (German y Santillán, 2006, p.02).

- **Calidad Ambiental**

Condición de equilibrio natural que describe el conjunto de procesos geoquímicos, biológicos y físicos, y sus diversas y complejas interacciones, que tienen lugar a través del tiempo, en un sistema ambiental general dentro de un espacio geográfico dado, sino con la mínima intervención del ser humano. Entendiéndose ésta última, como las consecuencias de los efectos globales de las acciones humanas, según se contempla en el Reglamento General de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo de Costa Rica.

- **Principio de Responsabilidad Ambiental:**

Responsabilidad ambiental delinea un objetivo claro: el que causa un daño ambiental se encuentra obligado a repararlo. (Sánchez, 2010.p. 280).

- **Responsabilidad Administrativa:**

La responsabilidad administrativa deriva del incumplimiento de la normativa ambiental, ello emana de lo dispuesto por el numeral 135.1 del Artículo 135 de la Ley General del ambiente , el cual menciona que el incumplimiento de las

normas de la cita ley es sancionado por la autoridad competente en base al régimen común de fiscalización y control ambiental, la falta de referencia al daño ambiental en las infracciones contendidas en las norma reglamentarias no afecta el principio de tipicidad del mismo que se encuentra (OEFA, 2014, p.130).

- **Responsabilidad Empresarial. -**

El compromiso que tiene toda organización empresarial de incorporar, de manera integral en su gestión productiva, la dimensión ambiental y social, de tal manera que a la vez que mejora la productividad y competitividad del negocio, contribuye en la atención de necesidades sociales, generando bienestar social y protegiendo el medio ambiente. (Tenorio, 2013. p.29)

Formulación del Problema de Investigación

Respecto a la problemática Briones sostiene que “El problema de investigación, en cuales quiera de las formas [...], es un vacío de conocimiento que el investigador descubre en una cierta área temática (2003, p.19)

Se hizo hincapié en la investigación correspondiente al tema donde se encuentran antecedentes, el esfuerzo deslizado por la investigadora se ha podido dar con basta cantidad de bibliografía a fin de relacionar las teorías desarrolladas, por lo que será posible ahondar en el tema.

Nuestra carta Magna es la norma superior a todo ordenamiento jurídico peruano, es aquel que cimienta nuestro sistema legal, conforme al desarrollo de su nación crea nuevas normativas a las cuales están sometidas todo el ordenamiento jurídico por orden jerárquico que representa dentro del Estado por lo que toda creación normativa debe ser sin alterar ni trasgredir la constitución

Para Hernández, Fernández y Baptista (2010) el problema de investigación se desarrollará de la siguiente manera:

(...) La idea que genera el investigador respecto a un tema de cuestión, acudiendo a bases confiables, se encuentra en condiciones de plantear un problema de investigación, a través de una estructura más formal de la idea que emana del investigador (pg.89)

En ese sentido se han desarrollado las siguientes preguntas:

Problema principal

¿Cómo influye la contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental en el derecho a la integridad de los vecinos del boulevard de los Olivos?

Problemas específicos

- **Problema Específico Nro. 1:** ¿De qué manera el ruido y la responsabilidad administrativa inciden en el derecho a la tranquilidad de los vecinos del boulevard de los Olivos?
- **Problema Específico Nro. 2:** ¿De qué manera se relaciona la calidad ambiental con responsabilidad ambiental empresarial y el derecho a la salud de los vecinos del boulevard de los Olivos?

Justificación del estudio

La importancia de la presente investigación radica desde puntos centrales como son los derechos fundamentales y derechos ambientales.

Por su parte Briones (2003), menciona que:

La justificación será sustentada por el investigador según los resultados que demuestre su investigación, unas de las razones por los que se realiza una investigación se debe a la falta de investigaciones referente al tema que se propone. (p.26).

La justificación en base al fenómeno estudiado comienza desde del Derecho Ambiental, en el marco de la contaminación sonora y su influencia en el derecho

a la salud, además de ello dentro de nuestro contexto social se considera pertinente tocar nuestra constitución debido a que es aquel regulador del derecho a la salud y el derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado.

Partiendo desde esa premisa hay que considerar que en nuestra realidad el impacto respecto al ruido en nuestra sociedad no hace más que generar quejas por parte de los ciudadanos, el problema generado puede deberse a la falta de compromiso, pues pese a la existencia de nuestra legislación ambiental, el fenómeno estudiado no logra un impacto positivo debido a las muestras estadísticas respecto a las denuncias por contaminación sonora no logra marcar un antes y un después, en otras palabras no es notoria la concientización de la contaminación sonora.

El particular, estará centrado en una investigación de enfoque cualitativo a fin de abordar la regulación vigente; es decir, el tratamiento legal de la que recibe el ruido, toda vez que se pretende analizar las acciones de responsabilidad ambiental tanto de la empresa como el de la municipalidad. no obstante la presente investigación se inclina por el tipo de estudio Jurídico exploratorio de diseño fenomenológico; con una puntual finalidad, Determinar la influencia de la contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental en el derecho a la integridad de los vecinos del boulevard de los olivos.

En ese sentido, partiendo del problema precedentemente formulado, el presente trabajo de investigación merece un enfoque cualitativo, dado que surge la necesidad de analizar el trasfondo de la investigación para efectos de determinar los diversos factores potencialmente que podrían influir en la realización de dicha conducta, tomando en cuenta además los derechos fundamentales y otros que guarden relación.

En la actualidad, la contaminación sonora es un tema que se ha abordado en estos últimos años, sin embargo pese a existir normativa penal, administrativa y constitucional este fenómeno no se ha podido paralizar, sin embargo, resulta necesario analizar si existe una debida fiscalización respecto las conducta ambientales en protección a los derechos fundamentales.

Objetivos

De acuerdo con Souza y Otrocki (2013), sostiene que:

La formulación de los objetivos son aquellos puntos referenciales que guiarán al trabajo de investigación y fijarán los alcances del investigador, es decir los objetivos de la investigación son construcciones que realiza el investigador en relación a las preguntas de investigación. (Pp.1-2).

Por tal motivo en la presente investigación, se establecieron objetivos relación directamente los problemas de investigación planteadas.

En ese sentido se elaboró los siguientes objetivos:

Objetivo General: Determinar la influencia de la contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental en el derecho a la integridad de los vecinos del boulevard de los Olivos.

Objetivo Especifico

En ese sentir, el problema general de la presente investigación, son los siguientes objetivos específicos.

- **Objetivo específico 1:** Establecer de qué manera del ruido y la responsabilidad administrativa en el derecho a la tranquilidad de los vecinos del boulevard de los Olivos.
- **Objetivo específico 2:** Hallar la relación de la calidad ambiental y la responsabilidad ambiental empresarial en el derecho de la salud de los vecinos del boulevard de los Olivos.

Supuesto jurídico

Metodológicamente, según Ponce De León (La hipótesis y su diferencia con la teoría científica, s.f., párr. 6), la hipótesis se debe ser entendida como “[...] la solución incipiente, provisional de un problema planteado dentro del proceso de método científico”.

Bajo ese entendido, se ha podido formular las siguientes hipótesis, en relación a los problemas previamente formulados

Supuesto principal

La contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental influyen de manera negativa en el derecho a la integridad de los vecinos del boulevard de los olivos

Supuestos específicos

- **Supuesto Específica Nro. 01:** El ruido incide de manera significativa en la responsabilidad administrativa y el derecho a la tranquilidad de los vecinos del boulevard de los Olivos.
- **Supuesto Específica Nro. 02:** La calidad ambiental se relaciona de manera directa con la responsabilidad ambiental empresarial y con el derecho a la salud de los vecinos del boulevard de los Olivos

II. MÉTODO

El Método Según, Fernández y Pertegas (2002), sostiene que la investigación cualitativa, los fenómenos estudiados en las técnicas de observación y entrevistas, el cual busca comprender la naturaleza de las realidades explorándolos y las situaciones en las que se relacionan (parr.3)

Es por ello que la presente investigación está basada en el uso del método **CUALITATIVO**.

2.1. Tipo de Investigación

Es una investigación **APLICADA**, Según los señala el autor Caza, P. (2006) tiene como fin ampliar y profundizar el conocimiento de la realidad del fenómeno estudiado de tal manera que se transforme el conocimiento puro en uno utilizable; la investigación emplea dos tipos de conocimiento para intervenir en la realidad y resolver un problema puntual. (p.17).

El presente trabajo se desarrolla bajo el enfoque de una investigación cualitativa, de tipo Jurídico exploratorio; entiéndase entonces, como sostienen Rodríguez, Gil, García, (1996): El estudio de la realidad del contexto social, intentando interpretar los fenómenos de investigación recogida a través de una variedad de materiales tales como, imágenes, textos, observaciones, entre otros. (parr.1)

Jurídico -Exploratorio:

(...) En las investigaciones en el marco jurídico, se rescatan las principales facetas, pero sin excavar las raíces de investigación por las limitaciones de estudios realizados anteriormente. (Ludeña, s.f, p.82).

Por tanto, en el presente trabajo, se ha tenido que ahondar sobre esta particular temática que resulta novedosa, no tanto porque hubiera surgido recientemente, sino, dado el poco interés en el ámbito legislativo; esta investigación permitirá, abordar el tema con mayor profundidad.

Asi mismo, la investigacion sera **DESCRIPTIVO** de tal forma que el invesigador demitara de manera clara las cualidades de su investigacion de acuerdo a su perspectiva asegurado un buen trabajo. (Hernandez, Baptista Y Fernandez, 2006. p. 102).

2.2. Diseño de Investigación

Según Monje (2011), diseño, “Es como la columna vertebral de una investigación, ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con los integrantes surgidos de los supuestos, hipótesis y problema” (p. 109).

Para los fines de la presente investigación, se adoptará el diseño fenomenológico; que se define de la siguiente manera:

Diseño Fenomenológico. -

Con respecto al diseño fenomenológico, Chacón (2012) sostiene que:

Es un método mediante el cual el enfoque intelectual se adquiere a través de datos inmediatos y originarios (p.30)

En tal sentido, el presente trabajo de investigación, comprende la tipología de analizar, describir aspectos fenomenológicos de los sujetos comprendidos en la investigación.

2.3 Características de sujetos

Para el adecuado desarrollo de las técnicas de recolección de datos se han considerado dirigirlo a especialistas:

Especialistas relacionados al tema de investigación

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	GRADO ACADEMICO	CORREO o N° CELULAR
José Ronald Vásquez Sánchez	Abogado Principal en Instituto de Defensa Legal del Ambiente y Desarrollo Sostenible	Doctorado en Ciencias Ambientales- UNMSM y Especialista en Derecho Ambiental y Recursos Naturales – PUCP	instituto.idlads@gmail.com – 985 7656 814
Porta Bedon, Paulo José	Ingeniero en Asuntos Ambientales - OEFA	Ingeniero Ambiental	pportab24@gmail.com

Rodríguez Flores, Liliana	Comisionada de la Defensoría del Pueblo	Abogada especialista en Derecho Constitucional	993 794 377
Gil Ariza, Johnny Brice	Ingeniero Ambiental en Adserco S.A.C	Ingeniero Ambiental	971444677
Pinedo Mendoza, Amelia Bettina	Abogada, no menciono donde labora.	Abogada con maestría en Derecho Constitucional	bpinedomendoza0@gmail.com

2.3. Población y muestra

En el desarrollo de la presente investigación el personal que se encuentra involucrado son aquellas personas que residen cerca al boulevard de los Olivos, seguidamente de especializas respecto al ámbito de Derecho Ambiental y constitucional.

2.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizan las siguientes técnicas de recolección de datos más comunes en el Derecho, tomando en cuenta los siguientes instrumentos:

Es la técnica de recolección e datos que será usada en el proceso que básicamente se orienta al procedimiento relativo de las herramientas ejecutadas por el investigador. (Yuni y Urbano, 2006, p.31).

- a) **Análisis de entrevistas:** En este punto hemos entrevistado personalmente a los vecinos aledaños al boulevard de los olivos en la urbanización de Villa los ángeles recogiendo sus opiniones en base a la experiencia y conocimiento con el que cuentan, además de entrevistar a especialistas en el ámbito del Derecho ambiental.

- b) **Técnico de Legislación comparada:** A través del cual la investigadora indagará la legislación que se aplica en otros países como en Chile, España y Colombia.
- c) **Técnica de ficha de entrevista:** Cabe mencionar que antes de aplicar la técnica las preguntas aplicadas han sido validadas por tres jurados.
- d) **Análisis de fuente documental:** Técnico que será aplicada en cuanto al contenido teórico y doctrinario del fenómeno en investigación.

2.6 Método De Análisis De Datos

En la presente investigación se ha empleado como método de análisis de datos al método sistemático, analizando las políticas de atención respecto a la solución de la contaminación sonora en protección de los derechos de la persona. Asimismo, se ha empleado el método inductivo, ya que la investigación se ha centralizado a partir particular.

2.5. Tratamiento de Información

Por su parte Monje (2011) señala que, La recolección de datos se efectúa mediante la aplicación de los instrumentos elaborados para la metodología, utilizando diferentes métodos como entrevista, encuesta, las cuestiones, test, recopilación documental y otros (p. 28).

2.7.1 Herramientas

Entrevista. - A diferencia de la encuesta, señala Ramírez (...) que la entrevista es aquella que “se realiza en forma oral generalmente de acuerdo a un guion preconcebido por el investigador” (p. 49).

Según Ludeña (s.f), existen dos tipos de entrevistas: “la entrevista estructurada: Se realiza mediante un formulario debidamente organizadas, con secuencia lógica, con alternativa de respuestas elaboradas con anticipación” (Ibid., Entrevista, párr.2)

Entonces, en el presente trabajo, será la entrevista nuestra herramienta de recolección de datos, para lo cual el investigador, deberá efectuar la entrevista

partiendo de un guion, pero con interrogantes abiertas a fin de que el entrevistado pueda responder a las mismas con total amplitud.

2.7.2 Instrumentos

- ❖ **Ficha de análisis de fuente documental.** - Con fines de analizar el contenido en soporte documental o bibliográfico de las unidades temáticas y propiamente del tema que se abordó en la presente investigación.
- ❖ **Ficha de presentación del entrevistado.** - Para efectos de recopilar información general de los sujetos involucrados en la presente investigación; es decir, acerca del perfil del entrevistado, toda vez que en relación a los objetivos de la presente investigación ha sido necesario establecer ciertas características comunes entre los sujetos participantes como la profesión y su trayectoria profesional.
- ❖ **Ficha de entrevista.** - Para efectos de llevar a cabo la entrevista, se hará uso de formularios o cuestionarios, debidamente organizados según la ficha de entrevista, que comprenderán una serie de preguntas dirigidas a expertos en la materia con la finalidad de recoger la información necesaria a partir de su intervención que respalden el supuesto jurídico, en consecuencia, se logre responder a los problemas planteados y fundar nuevas teorías en relación al tema de la presente investigación.

Para el análisis y/o procesamiento de la información se utilizará técnicas básicas de análisis. En el caso de información cualitativa como son el análisis de registro documental, las entrevistas e historias de vida se usarán procedimientos especiales para codificación de la información que consistirá en ordenar los datos por su técnica respectiva en filas y columnas con sus respectivas especificaciones por ley, autor, experto entrevistado o refugiado entrevistado que explica su historia de vida.

En caso de la información de cuantitativas como son las encuestas se usará el procedimiento de tablas de frecuencia y gráfico de barras para dar claridad y organizar la información numérica.

Validación del instrumento

Teniendo en cuenta según Ñaupas, (2011), que tipos de validez “no son universales a todos los instrumentos” (p.160).

a. Validez de contenido

La presente Ficha de entrevista fue sometida a una prueba de **Jueces O De Expertos**, por personalidades inmersas en el que hacer jurídico e informático en nuestro país, quienes a base de sus conocimientos y experiencias han validado todas las preguntas de la ficha de entrevista de la presente investigación

Para tal cometido se ha contado con el apoyo desinteresado de autoridades, funcionarios y colaboradores que han brindado su apoyo para darnos su mejor opinión.

Ellos son los siguientes:

- Vildoso Cabrera, Erick
- Principe Cotillo, Guillermo
- Jhuliana Anilu Izquierdo Rodríguez

RESULTADO DE LA PRUEBA DE EXPERTOS DE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

FACTORES DE EVALUACION	ESCALA DE EVALUACION		
	INACEPTABLE	MINIMANETE ACEPTABLE	ACEPTABLE
1.- CLARIDAD			2
2.- OBJETIVIDAD			2
3.- ACTUALIDAD			2
4.- ORGANIZACION			3
5.- SUFICIENCIA			3
			2

6. INTENCIONALIDAD			
7. CONSISTENCIA			3
8. COHERENCIA			3
9. METODOLOGIA			3
10. PERTINENCIA			3
SUMATORIA			26

Midiendo el Nivel de Satisfacción de los Expertos:

Satisfacción Máxima : 26
 Número de expertos : 3
 Ítems de evaluación : 10

$$\frac{26}{3 \times 10} = 0.86$$

Entonces se tiene: 86% de satisfacción, lo que equivale a 86% de Validez.

Por lo que el instrumento es válido en su aplicación

2.6. Aspectos éticos

La presente investigación se fundamentó en los derechos fundamentales y derecho ambiental, en la cual se respetan las normas que imperan sobre el derecho, recurriendo al conocimiento de las mismas. Así también, se solicitarán las autorizaciones respectivas para la realización de la investigación.

- **Confiabilidad:** Para la presente investigación se ha utilizado fuentes confiables, como la opinión de nombrados juristas los cuales han colaborado para el desarrollo de la presente investigación.
- **Veracidad:** Los datos incluidos dentro de la presente investigación son veraces y se ajustan la realidad vivida en el Perú.

- **Propiedad Intelectual:** Se respetó en todo momento la propiedad intelectual de los autores individuales e institucionales, citándose conforme a las exigencias de la universidad. Es por ello que uso correspondiente de la Normativa APA para que el presente trabajo de investigación se presente debidamente en orden y con las fuentes correspondientes a la información analizada.

III. RESULTADOS

Para el análisis del resultado de la presente investigación se aplicarán los siguientes instrumentos:

ENTREVISTA

Objetivo General: Determinar la influencia de la contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental en el derecho a la integridad de los vecinos del boulevard de los Olivos.

Pregunta N.º 1.- ¿Para usted de qué manera se relaciona la contaminación sonora y la responsabilidad ambiental?

Al respecto, Gil. J. (2017) la contaminación es la cual es causante de malestar y enfermedades en la población, tales como migraña o jaqueca, disminuyendo la calidad de vida de las personas, esto se considera un incumplimiento con la responsabilidad ambiental, la cual consiste en no contaminar el ambiente donde habitamos.

De igual modo Rodríguez, L. (2017) La contaminación sonora es la falta de cuidado de la persona o empresa que genera ruidos que perturba la tranquilidad y la responsabilidad ambiental es generar conciencia en todos de qué los ruidos molestos, o residuos sólidos, o contaminación ambiental en general sean disminuidos o erradicados para una convivencia sana, Para mí la contaminación sonora es el resultado de no saber cuidar el medio ambiente o sea no tener responsabilidad ambiental.

Así mismo para Pineda, B. (2017) La contaminación sonora es la presencia en el ambiente de niveles de ruido que implique molestia, genera riesgos, perjudica, afecta la salud y al bienestar humano. La contaminación sonora es uno de los graves problemas que afectan a la ciudad de Lima. Se relaciona con la responsabilidad ambiental, toda vez que el contaminar el medio ambiente (a través de ruidos) implica una responsabilidad ambiental de quien contamina por cuanto genera un daño ambiental, tanto público (cuando afecta a una pluralidad difusa de víctimas).

Sin embargo para, Porta, P. (2017) Se relaciona directamente con los ECA para ruido, así como a sus instrumentos de gestión ambiental (Estudios Ambientales, que determinan obligaciones relacionadas a la mitigación de niveles de ruido por encima de las normas, así como de su seguimiento mediante la realización de monitoreos ambientales – ruido ambiental) en caso de industria, aunque en casos como contaminación sonora asociadas fuentes móviles (parque automotor, comercio ambulatorio, entre otros) no se puede determinar un responsable directo de alterar la calidad del aire ya que muchas veces se tiene impactos acumulativos y sinérgicos.

Los entrevistados concuerdan en que la contaminación sonora es generada por diversos conceptos ya sea realizada por personas naturales como personas jurídicas y que esto es por la irresponsabilidad ambiental que existe, sin embargo, hay quien menciona que no se podría determinar a un responsable directo puesto que la calidad del aire se debe a diversos factores.

En mi opinión toda contaminación que puede causar a corto o largo plazo daños en la naturaleza como en el ser humano ameritan más de una llamada de sensibilización a fin de prevenir eventos a futuro, fiscalización para una correcta aplicación en respeto a las normas ya establecidas para mitigar el ruido, es por ello que la responsabilidad ambiental desde mi perspectiva se relaciona de forma directa con la contaminación sonora puesto que de existir un mayor interés por parte de las autoridades competentes se podría controlar eficazmente el ruido.

Con respecto a la opinión de Portal, comparto parcialmente su opinión ya que discrepo cuando menciona que no se puede determinar a un responsable directo porque la calidad del aire se puede ver afectado por diversos factores, sin embargo desde mi punto de vista si se puede medir y dar conocer la fuente generadora de ruido a través del uso de del sonómetro calibrado.

Pregunta N.º. 2.- ¿Cuál es su opinión respecto al Derecho a la integridad de la persona en base al principio de responsabilidad ambiental?

Gil. J. (2017) afirma que, Todos tenemos derecho a vivir en un ambiente saludable, de igual forma todos tenemos la obligación de contribuir para alcanzar este objetivo. La integridad de las personas no se debe ver vulnerada por ninguna

persona natural o jurídica, ya que el desarrollo de las actividades comerciales no puede afectar la integridad de los demás.

Rodríguez, L. (2017) Es un derecho muy importante que tiene toda persona y es un derecho fundamental que debemos proteger ya que, al vulnerarse dicho derecho, puede afectar psicológicamente a la persona creo que los derechos que deben ser protegidos no solo es de integridad sino de vivir en medio ambiente sano, saludable La responsabilidad ambiental está más bien dirigido a las empresas. También la causan las personas, pero no existe un plan de educación en los colegios y universidades sobre responsabilidad ambiental.

Pineda, B (2017) La integridad personal, es un derecho constitucional, consagrado en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política. En puridad se trata de un atributo indesligablemente vinculado con la dignidad de la persona, y con los derechos a la vida, a la salud, a la seguridad personal y al libre desarrollo y bienestar.

En ese contexto, la responsabilidad ambiental se vincula con este derecho por cuanto su incumplimiento afectaría su contenido esencial y la gama de derechos que comprende, esto es la salud, el bienestar y libre desarrollo.

Porta, P. (2017) El principio de responsabilidad ambiental está fundado en lo mencionado en la Ley General del Ambiente que indica: El generador de la degradación ambiental y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, tiene la obligación de restaurar al estado anterior sus actos o en lo posible compensar en términos únicamente ambientales los daños que género, es de esta forma que se lograría el respeto a la integridad de las personas (físico, psicológico y moral).

Vásquez, J. (2017) No se cumple con el ordenamiento jurídico, la sanción no es efectiva.

Los tres primeros entrevistados concuerdan en que la responsabilidad ambiental les corresponde a todos al igual que son inherentes al derecho a la integridad y que el hecho de hablar del ambiente implica una gama de derechos fundamentales, mientras que para Porta el principio de responsabilidad está bien

fundada por la ley general del ambiente, sin embargo Vásquez nos dice que no se cumplen con la normativa y que la sanción es resulta leve

Desde mi panorama, el principio de responsabilidad ambiental implica la omisión o acción realizada por la autoridad municipal, personas jurídicas o naturales, etc; el derecho a la integridad de la persona es la que deberá tener encuentra en todo momento y no únicamente al crear las normas.

Pregunta N.º 3. ¿Para usted, cuáles son los principales problemas por la cual existe la contaminación sonora?

Gil, J. (2017) La contaminación sonora es generada durante la realización de las actividades comerciales en la sociedad (construcción, industria, entretenimiento, etc.), sin embargo, existe un marco normativo, el DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM donde establece los límites de contaminación ambiental para preservar en ambiente saludable, pero la falta de vigilancia por parte de las autoridades genera que muchas veces no se exija la responsabilidad ambiental a las empresas.

Porta, P. (2017) En caso de fuentes fijas (industria) se puede deber al uso de tecnologías inadecuadas para su mitigación, así como por problemas de zonificación de las mismas (muchas zonas empezaron siendo áreas industriales, pero con el paso del tiempo y el aumento de la población pasaron a ser zonas comerciales o residenciales por lo que los ECA en comparación cambiaron y por ende se tiene una distinta perspectiva de la calidad del aire en el lugar, ya que para zonas residenciales los estándares son más exigentes).

En el caso de fuentes móviles (parque automotor) se debe a la falta de cultura vial ya que el uso excesivo de la bocina aporta a la alteración de la calidad del aire.

Rodríguez, L. (2017) El desconocimiento de tener y gozar de un medio ambiente saludable empresarios que solo buscan lucrar y beneficiarse personalmente falta de políticas públicas por parte del estado falta de fiscalización de los gobiernos locales personas que desconocen sobre contaminación sonora.

Pinedo, B. (2017) Los principales problemas son: La falta de un reglamento o directiva por parte de las municipalidades para sancionar la contaminación sonora, la falta de conciencia y ética de los ciudadanos que utilizan aparatos con exceso de ruido que contaminan el medio ambiente.

Vásquez, J. (2017) La falta de educación ambiental, además poca claridad de la norma.

Por lo observado para Gil y Rodríguez, los principales problemas por la contaminación sonora es debido a la falta de fiscalización ambiental, mientras que para Porta debe al aumento de la población y con ello a la restructuración de zonas que antes eran industriales en tanto Vásquez y Pinedo mencionan el problema con las normas tanto en la claridad para su interpretación como en la ausencia de normativas severas a nivel local.

Pregunta N.º 4. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

Gil, J. (2017) Para poder aportar al desarrollo de un ambiente saludable y libre de contaminación sonora debemos informar a las autoridades locales para que de acuerdo a la ley apliquen las sanciones correspondientes y ejerzan una vigilancia adecuada.

Rodríguez, L. (2017) No

Porta, P. (2017) No

Pinedo, B. (2017) No

Vásquez, J. (2017) No

En relación a las primeras 3 preguntas Gil, agrego que para un buen ambiente saludable se debe informar a las autoridades locales cuando estemos frente a la contaminación sonora y la generadora de ruidos sea sancionada.

La correcta disminución de poder reprimir la contaminación sonora con las acciones que debería tomar la autoridades local a fin de crear reglas específicas

en cuanto a la disminución del ruido como aquellas tecnologías que no dejan escapar el ruido.

Objetivo Específico N.º 1: Establecer la incidencia del ruido y la responsabilidad administrativa en el derecho a la tranquilidad de los vecinos del boulevard de los olivos.

Pregunta N.º 5. ¿De qué manera podría influir el ruido en los seres humanos?

Gil, J. (2017) Afecta la salud humana, ya que la capacidad auditiva se deteriora (temporal o permanentemente) en la banda comprendida entre 75 dB(A) y 125 dB(A). Aparte, el ruido puede causar efectos sobre: sistema cardiovascular, aparato digestivo entre otros.

Rodríguez, L. (2017) Afecta su salud psicológica y perturba la tranquilidad pública En la mayoría de casos he visto desde la defensoría del pueblo, todos son afectados por los ruidos molestos causando mal humor, dolores de cabeza stress.

Porta, J. (2017) Puede tener efectos fisiológicos como pérdida parcial o total de la audición (hipoacusia) por exposición prolongada a altos niveles de presión sonora; asimismo puede provocar efectos psicosociales como estrés, entre otros.

Pinedo, B (2017) Afectando su salud (el sentido del oído), su estabilidad emocional (trae consigo el estrés) y afecta el medio ambiente.

Vásquez, J. (2017) Afectaciones a la salud, genera estrés.

Conforme a las respuestas observadas podemos concluir que el ruido influye de manera negativa en la salud física y psíquica de los seres humanos.

Pregunta N.º 6. ¿Comente usted, cual es la responsabilidad administrativa que debe seguir toda Municipalidad a fin de realizar una correcta fiscalización de la contaminación sonora en protección al derecho a la tranquilidad?

Gil, J. (2017) Debe realizar un plan de monitoreo de la calidad del aire, en la cual uno de los parámetros a monitorear sea el ruido en distintos puntos del distrito a distintas horas del día, a fin de evidenciar la existencia del incumplimiento del estándar de calidad ambiental para ruido, además de atender de forma inmediata las denuncia realizadas por los vecinos del distrito.

Rodríguez, L. (2017) Primero debe realizar la Fiscalización en los locales comerciales que emiten ruidos molestos, ya sea a pedido del vecino o de oficio luego iniciar el procedimiento sancionador y continuar hasta la clausura del local comercial esto se realizará siempre y cuando haya voluntad en la gestión local.

Porta, J. (2017) Primero debería existir alguna tipificación y escala de sanciones, así como medidas correctivas por superar los ECA para ruido, aunque como ya se menciona existe una deficiencia al momento de determinar este incumplimiento en caso de fuentes no continuas; asimismo se necesita de equipos específicos para determinar los valores de presión sonora (sonómetros).

Pinedo, B. (2017) En principio, es responsabilidad del Estado y sociedad el proteger el medio ambiente como derecho fundamental de toda persona, ello a través de la emisión de leyes que prohíban el uso de aparatos con ruido excesivo y otras conductas que comprendan una contaminación sonora. En ese sentido, las Municipalidades están en la obligación de supervisar el cumplimiento de estas leyes y sancionar toda conducta que viole su cumplimiento y afecten la tranquilidad pública.

Vásquez, J. (2017) Ordenanzas Claras en base al Ordenamiento Jurídico Ambiental.

En relación a los aportes proporcionados por los entrevistados se puede concluir en que la es necesario pro parte de la autoridad administrativa se desarrolle un plan de monitoreo y fiscalización de ruidos molestos principalmente en locales comerciales y de reacción que además de ello se cree sanciones pecuniarias en cuanto a los niveles de ruido sobrepasado

Puede que las municipalidades se encuentren en una posición de que para realizar una investigación de monitoreo resulta ser costoso debido al costo de

sonómetros, la calibración de sonómetros, el pago de personal especializado, entre otros acarrea un salida de dinero sin embargo la OEFA ha realizado monitoreos en cuanto a la fiscalización de contaminación sonora, a fin de que las municipalidades puedan tener datos referenciales.

Pregunta N.º 7. ¿De qué manera considera usted, que el Perú ha logrado cooperar contra la incidencia del ruido?

Gil. J. (2017) Se ve un interés de parte de las autoridades nacionales en los últimos tiempos, ya que, en el año 2008, se creó El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental. Este se encarga de vigilar que los municipios cumplan con la fiscalización ambiental y esto incluye disminuir la generación de ruido molesto que sobrepase el estándar de calidad Ambiental.

Rodríguez, L. (2017) Creo que no ha logrado disminuir esta problemática de contaminación ambiental, Al contrario, se ha dado muchas autorizaciones a empresas que generan ruidos molestos y por otro lado, hay mucha informalidad en los negocios que no cuentan con locales comerciales perdón con licencias municipales

Porta, J. (2017) En el caso de algunas municipalidades se viene desarrollando campañas de concientización respecto al uso excesivo de las bocinas, así como de la realización de actividades que puedan generar incomodidad a sus vecinos.

Pinedo, B. (2017) La cooperación del Estado Peruano, se refleja en los distintos Tratados de Derechos Humanos y Derecho Ambiental que ha ratificado a fin de proteger el medio ambiente y controlar la emisión de ruidos que afectan a la sociedad. En algunas municipalidades, se sanciona este tipo de contaminación.

Vásquez, J. (2017) Operando en función a los acuerdos internacionales

Para los entrevistados el Perú ha cooperado contra la incidencia del ruido por la creación de la OEFA y los tratados en relación al derecho Ambiental.

Los avances en cuanto a la contaminación sonora y la preocupación ambiental ha existido de manera muy general,

Pregunta N.º 8. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

Gil. J. (2017) Se debe fomentar en las personas la participación charlas comunitarias donde sean informados de cuáles son sus derechos y responsabilidades frente a la contaminación ambiental acústica para desarrollar respeto a la integridad de las demás personas,

Rodríguez, L. (2017) No

Porta, J. (2017) No

Pinedo, B (2017) No

Vásquez, J. (2017) No

En la entrevista N° 8 Gil agrega en relación a las preguntas 5 y 6 que la municipalidad debe brindar charlas informáticas en cuanto a los derechos ambientales de sus vecinos.

Objetivo Especifico N.º. 2: Hallar la relación de la calidad ambiental y la responsabilidad ambiental empresarial en el derecho a la salud de los vecinos del boulevard de los olivos.

Pregunta N.º 9. ¿Desde su punto de vista cuales han sido los incentivos que realizo el estado peruano para sensibilizar la responsabilidad ambiental empresarial?

Gil. J. (2017) El ministerio de economía y finanzas, en sus instrumentos económicos que fomentan la responsabilidad ambiental en las empresas, ha desarrollado un programa de incentivo para las empresas, de acuerdo al sector al que pertenecen para poder, tales como: Publicación de las empresas que

cumplen con los estándares de calidad ambiental y hacen uso de tecnologías limpias, Reducción de la cuota anual por generación de contaminación al aire, incentivos tributarios, entre otros.

Rodríguez, L. (2017) No creo que incentivos Sino irresponsabilidad de generar propuestas de erradicar los ruidos molestos Tanto en empresas como locales comerciales.

Porta, J. (2017) Se puede mencionar iniciativas como el FONAM respecto a financiamiento de proyectos ambientales hacia empresas que quieran implementar tecnologías o medidas técnicas para la mitigación o control de impactos ambientales relacionados a sus actividades (dando descuentos en los préstamos a aquellas empresas que cumplen sus objetivos o los superan).

Pinedo, B (2017) A través del Ministerio del Ambiente, ha implementado políticas públicas de eco eficiencia en las empresas a fin de que realicen un menor consumo de materiales y reducción de emisiones.

Vásquez, J. (2017) Ninguno.

Para Gil, el MEF fomento la responsabilidad ambiental de las empresas que cumplen control de calidad ambiental, mientras que para Vásquez, no existe ningún incentivo

Pregunta N.º10. ¿De acuerdo a su experiencia que alcances tiene la calidad ambiental en la responsabilidad ambiental empresarial?

Gil, J. (2017) Hoy en día, la calidad ambiental es un tema muy bien aprovechado por las empresas que desean ser más competitivas y posicionarse mejor en el mercado, estas se diferencian del resto resaltando su alto grado de cumplimiento con leyes y políticas ambientales, la Organización internacional de Estandarización fomenta la participación de las empresas a través de ofrecer certificarlas con el diploma de cumplimiento de la norma ISO 14001, que garantiza que la empresa que lo porta, tiene un sistema de trabajo responsable con la preservación del medio ambiente.

Rodríguez, L. (2017) Ninguna vinculación porque las empresas se crean y no tienen en cuenta la responsabilidad ambiental tampoco tienen en cuenta los tratados internacionales

Porta, J. (2017), Forma parte de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas (presentado en los informes o reportes anuales de sostenibilidad empresarial/corporativo), por lo que si una empresa demuestra que es amigable con el medio ambiente puede ser acreedor a descuentos para financiamiento ambiental o fichas de descuento para multas ambientales en caso de organismos reguladores como el OEFA (primero pasan a inscribirse al registro de buenas prácticas, para luego concursar por el régimen de incentivos con la cuenta dicha institución).

Pinedo, B (2017) Las empresas están sometidas a estándares ambientales a efectos de proteger el medio ambiente y el conglomerado de derechos que lo conforman, esto tiene que ver con el límite máximo permitido, para contribuir al desarrollo sostenible.

Vásquez, J. (2017) Su fundamentación está a que trabaje en función a la sostenibilidad conjugando los tres elementos ambientes, sociedad, y economía.

La calidad ambiental y la responsabilidad ambiental empresarial es parte e la Responsabilidad Social corporativa puede ser de interés no solo empresarial sino también interés de aquellas personas que sufren a causa de los daños ambientales que pueden ocasionar las empresas, este tipo de medidas son las que se deberán tomar en cuenta, pero que pasa con aquellas empresas que inevitablemente causan ruidos mayores a lo permitido y que su fuente de ingreso son elevadas por el giro que realiza, aunque aun así resulta de un avance lento pero seguro de que se pueden organizar empresas y que se trabaje en conjunto de la municipalidad y los afectos para una mejor relación ambiental.

Pregunta N.º 11. ¿En su opinión como considera el tratamiento jurídico que recibe la calidad ambiental y de qué manera se relacionaría con Derecho de la salud?

Gil. J. (2017) Considero que las ultimas modificatorias a los estándares de calidad ambiental del aire (D.S. N° 003-2017-MINAM) y agua (D.S. N° 004-2017-MINAM) están generando un retroceso en la calidad ambiental que se exigía a la empresas cumplir para preservar la salud de la población, siendo más permisivas, aceptan valores más altos de contaminación y considerándolos como actos legales sin tener en cuenta que esto reasenta mayor número de casos de personas enfermas por tener un ecosistema con un mayor grado de contaminación.

Rodríguez, L. (2017) Desconozco su tratamiento jurídico

Porta, J. (2017), Cuando se toma en cuenta la calidad ambiental en cualquier dispositivo legal (IGAs) se prioriza la salud de las personas, esto se encuentra expuesto tanto en la tipificación de infracciones, así como en el cálculo de multas por infracciones ambientales (cuando la afectación al componente ambiental implica un daño real a la vida y salud de las personas amerita una multa mayor) por lo que se ve que la búsqueda de una adecuada calidad ambiental (mediante los IGAs) está relacionada directamente a mantener la salud y bienestar de las personas, tal como se expresa en el Art. 2 Inciso 22 de la constitución.

Pinedo, B (2017) Ello se enmarca en la legislación ambiental peruana.

Vásquez, J. (2017) La norma jurídica es débil y no permite valorar la calidad del ambiente como un factor fundamental para la sociedad

El tratamiento jurídico que recibe la calidad ambiental pese a que el no cumplimiento de los estándares de ruido que se pueden permitir ocasiona daños en la salud la atención a nivel local que se le ha brindado ha sido tardia.

Pregunta N.º 12. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

Gil. J. (2017) El estado peruano no debe retroceder en las nuevas leyes ambientales que en lugar de proteger al ambiente y los ciudadanos, favorecen a las empresas a poder realizar sus actividades de forma irresponsable con la integridad de las personas, generando el deterioro de nuestro ambiente y la salud de la población.

Rodríguez, L. (2017) No.

Porta, J. (2017) No.

Pinedo, B (2017) No.

Vásquez, J. (2017) No.

Gil agrega que Estado debe mantenerse firme y hacer valer lo dispuesto por el bien del medio ambiente y la salud.

Análisis jurisprudencial

Jurisprudencia Nacional

1) **Expediente:** 3330-2004/Tc. Publicada El 18 De Agosto De 2005.

Demandante: Ludesminio Loja Mori

Demandado: Municipalidad Metropolitana de Lima

Vía: Acción de Amparo

Petitorio: Que se deje sin efecto la resolución de alcaldía 19854, que declara infundado el recurso de apelación del recurrente y que se declare la validez y vigencia de la resolución de Alcaldía 38636, que ordena se prosiga el trámite de autorización de funcionamiento de local comercial.

Fundamento Clave:

El demandante no puede solicitar vía amparo que se deje sin efecto las resoluciones administrativas debido a que es necesario una etapa probatoria, por otro lado, existe la necesidad de preservar a la sociedad de los ruidos molestos que puede ocasionar un determinado establecimiento, por lo que es necesario tocar el tema del control de ruido al momento de analizar el otorgamiento de una licencia de funcionamiento a fin de que los ciudadanos no se vean afectados por los ruidos molestos

Así mismo, el tribunal ha mencionado puntos como la planificación municipal y protección del ambiente dado a que el artículo 96º del código del ambiente y recurso naturales debe existir una relación directa entre el derecho a gozar

un medio ambiente salud y equilibrado en el ambiente acústico con la planificación urbana, el tribunal es consciente de la necesidad de asegurar el derecho a la salud de las personas y no solo a factores psicopatogenos tradicionales, sino también frente a riesgos que pueden surgir en nuestra sociedad, cabe mencionar que el ruido en exceso produce en la especie humana efectos fisiológicos como psíquicos, los primeros afectan al aparato auditivo , otros órganos del cuerpo, como el sistema nervioso central y la reactividad del sistema neurovegetativa, funciones respiratoria , cardiaca y circulatoria, dentro de los efectos psicológicos hay que señalar la producción del miedo, angustia, incomodidad, perturbaciones dela memoria , perdida de concentración, insomnio, obsesiones, etc.

Fallo: Improcedente

Análisis del Caso: El demandante solicita la nulidad de una resolución emitida por la municipalidad donde rechaza el trámite de la licencia de funcionamiento Tribunal nos indica que el ruido puede traer consigo efectos fisiológicos como psíquicos, alterando de tal forma el sistema nervioso.

2.) **Expediente:** 007-2006- Pi/Tc (9 Diciembre Del 2007)

Demandante: Comerciantes San Ramón y Figari

Demandada: Municipalidad De Miraflores.

Petitorio: Demanda inconstitucional de las ordenanzas antes mencionadas que establece una restricción del horario de funcionamiento de los locales ubicados en la calle sanramón y figari conocida como calle de la pizza, además de zona influencia, construidas por la av. óscar Benavides (diagonal) cuadras 3 y4, calle Berlín, cuadras 1,2 y 3 y calle Benavides, cuadras 1 y 2 del distrito de Miraflores.

Fundamento Clave:

La demanda de inconstitucionalidad contra la ordenanza Municipalidad de Miraflores, referida a la restricción del horario máximo de atención de los establecimientos comerciales de la zona denominada calle de las pizzas, las ordenanzas tiene como fin conservar el orden, la preservación de la seguridad

ciudadana, la tranquilidad y la salud de los vecinos del distrito de Miraflores. se ha resuelto que esta ordenanza representa una medida proporcional, por lo tanto idónea, necesaria y ponderada a efectos de proteger derechos fundamentales de los residentes en las zonas aledañas a aquella donde opera la restricción; ya que la restricción tiene como objetivo evitación la contaminación acústica de esta zona aledaña y se justifica en el deber de protección del poder público, en este caso de la Municipalidad, con respecto a los derechos del medio ambiente (entorno acústicamente sano) y a la tranquilidad y el derecho a la salud de los vecinos; por lo que hay un fin constitucional legítimo que ampara su adopción, así mismo el grado del derecho al medio ambiente y la tranquilidad es elevado puesto que esta garantiza en el artículo 2 de la constitución, la mejor forma de alcanzar dicho objetivo es dándole importancia a las horas nocturnas y de madrugada ya que el derecho a la salud también implica como elemento indispensable la recuperación de energía a través del descanso en consecuencia el ruido molesto en torno acústicamente contaminado ocasionado por los establecimientos de la calle las pizzas acarrearían afectación del derecho a la salud.

Fallo: Fundada En Parte

Declarar: Inconstitucional el artículo 4^a de la ordenanza 212, el cual menciona que “se deje sin efecto todas las licencias especiales dadas a la fecha para los establecimientos comerciales ubicados en referidas zonas”

Declarar: Infundada En Cuanto Al Resto De Vicios Inconstitucional.

Análisis del Caso: El demandante solicita la inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que establecen sanciones administrativas para determinados puntos específicos del distrito de Miraflores, siempre y cuando no cumplan con el horario establecido, así mismo dicha ordenanza fue de manera específica debido a que en esas zonas que la ordenanza menciona ocasionaban ruidos molestos, sin embargo el fallo del tribunal fue fundada en parte por cuando la municipalidad tiene como atribuciones la fiscalización y la creación de ordenanzas que ayuden a mitigar el ruido en su distrito.

3.) Expediente: N° 04132-2007-Aa/Tc

Demandante: Félix Hernán Granados

Demandado: Municipalidad Distrito De Miraflores

Fundamentos Clave:

El demandando alega que la municipalidad de Miraflores vulnera el debido proceso administrativo en el marco del derecho a la defensa, debido a que un policía municipal impuso papeleta por el ocasionar ruidos molestos por el uso del claxon cuando hacia el ejercicio de su profesión como taxista, multa por la cual interpuso el recurso de apelación el cual fue desestimado otorgado así el inicio de una ejecución coactiva y el abono de 990 nuevos soles en el plazo de 7 días.

Las entidades municipales en acuerdo con la constitución cuentan con una serie de atribuciones de carácter político, económico y administrativo en el marco de la ley orgánica de municipalidades sostenido que el inciso 2) del artículo 200 de la constitución no prohíbe cuestionar mediante el amparo leyes que puedan ser lesivas en sí mismas sino impide que a través de un proceso cuyo objeto de protección son derechos constitucionales se pretenda impugnar la validez constitucional de norma con rango de ley.

Que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha referido que "la contaminación sonora constituye una violación del derecho al medio ambiente sano [...] en lo posible, debe existir condiciones ambientales aceptables para el desenvolvimiento del ser humano, así como el goce de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Siguiendo lo expuesto, la contaminación sonora encaja en el supuesto de actividades molestas".

Fallo: Improcedente

Análisis del Caso: Al igual que el caso anterior el Tribunal mantiene su línea de respetar las atribuciones de la municipalidad de Miraflores por cuando la contaminación sonora ocasiona problemas en la salud.

4). EXPEDIENTE:0260-01-AA/TC

DEMANDANTE: JOSÉ ANICETO VÁSQUEZ PÉREZ

DEMANDADO: OSWALDO KAUFMANN MEDINA

VÍA: RECURSO EXTRAORDINARIO

PETITORIO: QUE SE DISPONGA CON EL CESE INMEDIATO DE ACTIVIDADES QUE EL DEMANDADO, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEL LOCAL

FUNDAMENTO CLAVE:

La municipalidad provincial de Trujillo autorizo el funcionamiento del establecimiento (restaurante), sin embargo el demandado viene realizando una serie de espectáculos musicales, para lo cual el giro no está autorizado agrediendo de tal manera al vecindario con los sonidos nocivos, hechos que llevaron a denunciar ante la municipalidad y se cancelara al licencia de apertura y se dé la clausura del local, sin embargo el demandante mantiene su establecimiento abierto pues alega que presento una demanda contra la municipalidad la cual resulto fundada, además menciona que no se ha probado que los ruidos molestos superen los límites permisibles, por otro lado el demandante realiza fiestas en el local sin previa autorización municipal, además de contar con una autorización municipal que no permite realizar bailes o espectáculos públicos no deportivos, así mismo se acredito las denuncias presentadas por los vecinos por el ruido emitido en el interior del establecimiento y se solicitó que la dirección de salud la medición del ruido emitido en el establecimiento el cual había llegado a 90 db el cual según escala es considerada nocivo, en amparo de salvaguardar el derecho a la tranquilidad se ordenó al demandado que deje de perturbar la tranquilidad del demandante por la contaminación sonora que produce su local, así mismo en cuanto a la clausura del local menciona el colegiado que es de competencia municipal por lo que solicita hacer cumplir su sanción.

Fallo: Fundada.

Análisis del caso: El tribunal constitucional resuelve fundada salvaguardando el derecho a la tranquilidad del local que ocasionaba ruidos molestos dentro de su local para aquel giro para lo cual no estaba permitido.

5). Expediente: 3510-2003-Aa/Tc

Demandante: Julio Cesar Huayllasco Montalva

Demandado: Empresa Praxair Peru S.A

Vía: Recurso Extraordinario

Petitorio: Se disponga el cese de las actividades industriales de la empresa Praxair S.A

Fundamento Clave:

El demandante alega que por las actividades industriales que realiza la empresa PRAXAIR S.A se ha visto vulnerado su derecho a la integridad psíquica y física, la protección a la salud y el goce del medio ambiente equilibrado en la provincia constitucional del callao, el tribunal constitucional se pronunció en cuanto a la contaminación sonora, mencionando que los ruidos resulta de la actividad industrial sobre pasa los estándares previstos en el reglamento aprobado por D.S N° 085-2003 PCM, sin embargo el referido reglamento prevé que las zonas donde se presentan niveles superiores a estos estándares deben adoptar un plan de acción para la prevención y control de la contaminación sonora que contemple las políticas y acciones necesarias para alcanzar los estándares correspondiente a su zona en un plazo máximo de 5 años desde la entrada en vigencia del presente reglamento según el artículo 10.- plazos para alcanzar el estándar según criterio de progresividad por lo que exhorta misterio de salud y de la producción y a la municipalidad provincial del callao realice inspecciones periódicas a la empresa PRAXAIR PERU S.A a fin de prevenir cualquier tipo de contaminación ambiental y se informe semestralmente el monitoreo ambiental y se exija el cumplimiento a la empresa demanda

Fallo: Infundada

Análisis de caso: PRAXAIR S.A. es una empresa que ocasiona daños en la integridad psíquica y física de la salud de las personas por el ejercicio de sus funciones, sin embargo el D.S N° 085-2003 PCM, prevé un plan de políticas para la entrada resiente del año en que se dio presente, es por ello que el tribunal falla infundado el recurso y ordena al ministerio de salud al ministerio de producción y a la municipalidad del callao realizar informe semestral el monitoreo ambiental de la empresa PRAXAIR

Jurisprudencia Internacional

1). País: Madrid

Sentencia: 172/2012

Demandante: Melisa E Juan Luis

Demandado: Romeo Y Justino

Vía: Civil

Petitorio: Indemnización por ruidos en vivienda generados por la tenencia de perros en fincas lindantes con el campo.

Fundamento Clave:

Se le solicita a los demandados que cesen con la tenencia de animales, aunque sean domésticos en las fincas de su propiedad hasta que se acrediten la ausencia de molestias `por la tenencia, por lo que solicita la demandante una indemnización por daños y perjuicios de cuatro mil doscientos diez euros con ocho céntimos y dos mil seiscientos seis euros con veinticuatro céntimos, por cuanto los ladridos de los perros , Aplicada la determinación y corrección por ruido de fondo, sobrepasa los límites establecidos en el Decreto 78/1999, el que regula el régimen contra la contaminación acústica de la comunidad de Madrid”.

Según artículo 45 CE. A los demandantes se les reconoce y se le garantiza su derecho a la intimidad incluyendo el derecho a un ambiente silencio o no ruido sin embargo también los demandados tienen derecho a criar y mantener animales, pero el derecho de la intimidad prevalece sobre el derecho al ocio o al deporte art. 43.3 CE. de tal manera que exige una mayor tolerancia, el daño moral está relacionada a la incidencia de la tranquilidad y en la intimidad del hogar obtiene por lo que se ha tomado en cuenta la existencia de los perros y de la forma natural de actual, ladrando con mayor o menor frecuencia el cual va contra la lógica para conciliar el sueño o vulnera la tranquilidad en horas más altas del día. A objetividad de los ladridos comporta una notoria molestia perjudicial para la salud y bienestar de la persona como tal es indemnizable conforme a derecho.

Fallo: Estimado parcialmente, fija dos mil euros y mil euros la cantidad que debe abonar los demandados.

Análisis del caso: Los demandados solicitan el pago pecuniario de una suma de dinero debido a las molestias que ocasiona el ladrido del perc de los demandantes puesto que debido a ello los demandantes no podrían conciliar bien el sueño, motivo por el cual el colegiado falla a favor del petitorio de los demandantes.

2) País: Colombia

Expediente: T-4.349.689

Demandante: Karen Johana Vergara Alvear Y Otros

Demandado: Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Municipio de Bosconia y Fenoco S.A

Petitorio: Cese las perturbaciones causadas por el transito del tren

Fundamentos Clave:

Indican que los pasos frecuentes de los trenes ocasionan un ruido insoportable así como el trasporte de carbón deja partículas dispersas en el aire contaminando, de tal manera que el ruido y el polvo afecta a la salud y causan daños al medio ambiente, estos trenes se encuentran bajo la responsabilidad de a la empresa FENOCO S.A, por su parte del demandante aduce que el tren cumple con los niveles permitidos de ruido y no dispersa carbón

No está acreditada la vulneración o amenaza del derecho colectivo a un medio conexión con los fundamentales a la intimidad, a la tranquilidad y a la salud por contaminación a causa de polvos de carbón derivada de la operación del tren que atraviesa el municipio de Bosconia así mismo tampoco se ha configurado los supuestos para la aplicación del principio de precaución ya no existe una controversia del orden científico que demanda incurrir a él ni existe un principio de certeza científica, sin embargo de la defensoría del pueblo y dada la seriedad del daño que podría configurarse la sala ordena a ANLA Agencia Nacional de licencias ambientales que el

termino de 2 meses a partir de la sentencia proceda con realizar las mediciones y estudios necesarios a fin de establecer si se presenta contaminación por el concepto demandado actuando dentro del marco de sus competencias.

Resuelve: Ordenar a FENOCO S.A la suspensión de actividades de transporte ferroviario de carbón en lugares donde la vía se encuentre menos de 100 metros al lado y lado de comunidades y/o viviendas del municipio de Bosconia los días lunes, martes miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo y días festivos entre las 10:30PM Y 4:30 AM.

Análisis del caso: FENOCO S.A. es una empresa de transporte de carbón que además de ocasionar ruidos molestos también contamina con partículas de carbón a los vecinos, por lo que el colegiado determino un horario en el cual operara dicha empresa, así como también que la realización de sus actividades se deben mantener a 100 metros al lado de la comunidad.

3) País: Chile

Expediente: Rol 64-2010

Demandante: Marco David Fernandez Palma

Demandado: Restaurant Gohan

Petitorio: Suspender Las Actividades Que Causan Ruidos

Fundamentos Clave:

Marcos Hernández interpone recurso de protección contra el restante Gohan por considerar que su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación por cuanto el desarrollo dela actividad comercial general ruidos molestos de motores fríos, extractores y aire acondicionado durante todo el día y toda la noche la corte alega que tal actividad vulnera el artículo constitucional N° 19 y N° 8.

FALLO: Se ordenan que se suspendan las actividades que causan ruidos hasta que se aislé debidamente el local de manera de no producir contaminación sonora El demandante deberá tomar medidas de mitigación

para ajustar su actividad comercial a las normas de seguridad del ambiente a efectos de no perturbar el descanso nocturno e los vecinos.

ANALISIS DEL CASO: El demandante solicita el cese de actividades que generan ruido por el ruido del restaurante Gohan, el tribunal solicito al demandado que se deje sin efectos los ruidos molestos y se cree medidas que se ajusten a la seguridad ambiental.

IV. DISCUCION

Objetivo General: Determinar La influencia de la contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental en el derecho a la integridad de los vecinos del Boulevard De Los Olivos.

En este punto se contrastarán los resultados obtenidos en la presente investigación con los antecedentes, luego se contrastarán los resultados obtenidos identificando en que puntos se relaciona de igual forma se interpretara las diferencias, finalmente con la posición crítica resultado de todo el proceso de la investigación

En relación a lo expuesto y la relación del objetivo general de la investigación, orientado a identificar la relación entre la contaminación sonora y el principio de responsabilidad en el derecho de la integridad del boulevard de los olivos

Con dicho fin es que se ha entrevistado a 5 expertos para la recopilación sus puntos respecto al objeto planteado concluyendo que en la actualidad existe un avance mínimo toda vez que aún falta mayor compromiso por las municipalidades locales.

En efecto la investigación recabada por Domínguez, menciona que identificación de patrones normales e irregulares mediante el módulo para el procesamiento avanzado de indicadores de ruido, que nos permite saber con exactitud el momento en el cual ocurra distintos comportamientos al punto de medición identificando tanto como el día y la hora de los hechos ocurridos; por tanto, nos permite poder combatir los ruidos con demasiados decibeles para no menguar la salud humana.

En ese punto el entrevistado Paulo Porta resalto que el ruido está relacionado con los ECA, se como a sus instrumentos de gestión ambiental (Estudios Ambientales, que determinan obligaciones relacionadas a la mitigación de niveles de ruido por encima de las normas, así como de su seguimiento mediante la realización de monitoreos ambientales – ruido ambiental) en caso de industria, aunque en casos como contaminación sonora asociadas fuentes móviles (parque automotor, comercio ambulante, entre otros) no se puede determinar un responsable directo de alterar la calidad del aire ya que muchas veces se tiene impactos acumulativos y sinérgicos

En ese aspecto fue resaltado por Latorre quien afirma que el ruido puede alterar el descanso, el trabajo, el sueño y la comunicación, incluso puede llegar a dañar el oído y conducir a otras reacciones psicológicas, fisiológicas y posiblemente patológicas

Huaquín nos indica que la contaminación no resulta ser notoria dentro de espacios pequeños por ejemplo casas ello debido a que estas tienden a contrarrestar los efectos de contaminación por lo que ayuda que las personas no se vean perjudicadas por estos efectos nocivos para la salud; es relevante mencionar que fuera de las casas las personas son propensas a la contaminación acústica ya que se encuentran dentro del núcleo de dicha contaminación y que cuya solución es crear y tener una planificación urbana eficaz ofreciendo de esta manera un ambiente adecuado a los ciudadanos.

Gutiérrez (2015), Redes Neuronales Artificiales de Base Radial Como Herramienta de Predicción de la Contaminación Acústica Generado por Tránsito Vehicular, Tesis para optar el Grado de Maestro en Ciencias con Mención en Ingeniería de Transportes, Universidad Nacional de Ingeniería, Lima - Perú. Que concluye en la obtención de un modelo que puede predecir los índices de contaminación sonora por tránsito vehicular en las zonas urbanas; se basa en la inteligencia artificial esencialmente en redes artificiales de base radial; los resultados obtenidos se establecen mediante la estadística y los coeficientes de correlación de Pearson, Kendal y Spearman, lo cual nos permitirá saber los focos de contaminación para poder luchar contra ella de una manera adecuada y eficaz.

Barreto (2017), Contaminación por ruido de aeronaves, bellavista-callao. Tesis para optar el grado de magister en ciencias sociales, Universidad mayor de santos marcos lima Perú. Que concluye que el ruido continuo en cada una de las estaciones de red de monitoreo en bella vista, son valores altamente contaminantes y con una repercusión continua y que cuyos valores exceden los valores normados por ley; por tanto nos permite saber quiénes son los culpables de dicha contaminación para que recaiga una sanción por parte de las

autoridades pertinentes por dañar la salud de quienes habitan cerca a dicha contaminación.

Tesis locales

Livia (2003), Evaluación De La Emisión De Humos Y Ruido Como Componentes Del Impacto Ambiental Producido Por El Transporte Urbano De Pasajeros En La Zona Colindante Con La Uní, Tesis Para Optar El Título Profesional De: Ingeniero Mecánico, Universidad Nacional De Ingeniería, Lima Perú. Concluye que el estado peruano no tiene una legislación pertinente para las limitaciones en un marco real de emisiones de contaminación y ruido producidas por la población automotora; la evaluación del ruido urbano y falta de control y vigilancia la cual debe ser estudiada y ser clasificada a zonas de tranquilidad.

Gonzales (1975), niveles de ruido en la ciudad de Lima, tesis para obtener tesis de grado Ingeniería Sanitaria, Universidad Nacional de ingeniería, Lima Perú. Se concluye que, efectuando mediciones de los niveles de ruido en las principales áreas de la ciudadanía, realizando nuevos estudios en Lima Metropolitana con el fin de lograr un efectivo control sobre este agente de contaminación; las principales fuentes de ruido en Lima Metropolitana, la constituyen los vehículos de transportes automotor, la industria y la actividad de la gente, en ese mismo orden de importancia.

Objetivo Específico N.º 1: Establecer la incidencia del ruido y la responsabilidad administrativa en el derecho a la tranquilidad de los vecinos del boulevard de los olivos.

Objetivo Específico N.º 2: Hallar la relación de la calidad ambiental y la responsabilidad ambiental empresarial en el derecho a la salud de los vecinos del boulevard de los olivos.

V. CONCLUSION

Luego de haber culminado con el análisis del resultado obtenido de esta investigación y considerando el enfoque de la misma obtienen las siguientes conclusiones:

Primero.

La determinación de la influencia de la contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental juega un rol importante en cuanto a la integridad de los vecinos aledaños al boulevard de los olivos, puesto que la integridad física se vería afectada con el ruido permanente durante horas que producen las discotecas de los olivos, Por otro cabe mencionar que también influye el desarrollo de función legislativa por parte de la Municipalidad de Los Olivos existe de manera generalizada, sin embargo, al momento de la entrega licencia de funcionamiento de discotecas no se realiza un requisito especial a la hora de realizar los trámites, tal es así que han existido licencias de funcionamiento de discotecas que funcionaban hasta horas de la madrugada sobrepasando el ruido permisible, entonces se puede decir que la contaminación sonora se relaciona de forma directa en la responsabilidad ambiental pues la omisión de regular con mayor recelo la tramitación de las licencias de funcionamiento es la causa de la vulneración en cuanto al derecho de la integridad de los vecinos Olivences del boulevard.

Segundo:

El ruido incide de manera significativa en la responsabilidad administrativa y el derecho a la tranquilidad de los vecinos aledaños al boulevard de los Olivos, toda vez que es un factor que debe ser fiscalizado por la municipalidad por ser parte de su responsabilidad administrativa a fin de salvaguardar el derecho a la tranquilidad, de tal forma que cuando más se reajusten el cuerpo normativo que mite la municipalidad de los olivos mayor protección se podrá brindar a los cuidados.

Tercero:

La calidad ambiental se relaciona de manera directa con la responsabilidad ambiental empresarial y este repercute en el derecho a la salud de los vecinos

aledaños al boulevard de los olivos, puesto que los Estándares emitidos en cuando la calidad ambiental son limites que deberán ser respetados por toda persona ya sea jurídica o natural en cuanto la responsabilidad empresarial ambiental llamada Responsabilidad Social Corporativa de las empresas, es el concepto por la cual las empresas son amigables con el medio ambiente (ecofriendly), si bien es cierto existe incentivos , ello no obliga a las empresas buscar alternativas para minimizar la contaminación puesto que solo es de manera voluntaria por lo que se inscriben en un registro de prácticas, sin embargo para creación de un empresa potencialmente contaminante por diversos factores se deberían crear un plan estratégico elaborado por la empresa antes de la inscripción de la misma a fin de evitar futuros impactos negativos y así respetar un ambiente saludable y el derecho de la salud del resto de las personas.

VI. RECOMENDACIONES

El desarrollo de la presente investigación ha sido para concluir que actualmente existe normas que regulan el ruido sin embargo estas en más de una oportunidad es dejada pasar por alto por diversos factores como la falta de educación ambiental.

Primero

Como primer punto de recomendación, ha quedado establecido que la función legislativa por parte del Estado influye positivamente en el derecho al ambiente, no obstante, no siempre resulta ser alentador cuando las autoridades locales no le toman el debido interés a la contaminación sonora, por lo que resulta relevante recomendar que la OEFA implemente incentivos a las municipalidades para que estas sean más estrictas en cuando a la normativa que expidan.

Segundo:

En ese mismo sentir, resulta propicio mencionar que la labor por parte de la Municipalidad de los Olivos en cuando a la fiscalización del ruido se realiza de manera de impulso de parte dado a que a pesar de que por más de 10 años han existido el boulevard de los olivos la municipalidad no se había pronunciado en cuanto a la falta de licencias de funcionamiento de las discotecas que funcionaban pese a las quejas por ruidos molestos por los ciudadanos, es por ello que resultaría útil recomendar que al momento de realizar la fiscalización de ruidos molestos se cree un plan estratégico de tal manera que no se notifique antes de una inspección municipal y que utilice ello como elemento sorpresa.

Tercero:

Por ultimo en cuanto a la calidad ambiental ya establecida por estándares de los límites permisibles, y dado a que no es obligatorio que las empresas se adhieran a la responsabilidad social corporativa pero si en el marco general ambiental todos estamos obligados a respetar el medio ambiente a fin salvaguardar el derecho de la salud de las personas, es por ello que como última recomendación la Municipalidad de los olivos debería crear sanciones aún más severas en por rango de límites sobrepasados.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

7.1 Fuentes Primarias:

Gil Ariza, Johnny Brice (Lima, 29 de Junio del 2017).

Porta Bedon, Paulo José (Lima, 25 de Junio del 2017).

Pinedo Mendoza, Amelia Bettina (Lima, 29 de Junio del 2017).

Vásquez Sánchez, José Ronald (Lima, 15 de Junio del 2017).

Rodríguez Flores, Liliana (Lima, 28 de Junio del 2017).

7.2 Fuentes Secundarias:

Bibliografía Metodológica:

Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. (3.ª Ed.). Bogotá, Colombia: Pearson.

Briones, G. (2003). Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales. (4.ª Ed.). México: Trillas.

Cazau, P (2006). Introducción a la investigación en ciencias sociales. (3ª Ed). Buenos Aires-Argentina.

Cueto, M., Borwn. T. y Fee, E. (2011). El proceso de creación de la organización mundial de la salud y la Guerra Fría. Revista de ciencias sociales.

Chacón R, J. (2012). Material del curso Técnicas de Investigación Jurídica.

Hernández R., Baptista, P., y Fernández, C. (2006). Metodología de la investigación (4ª Ed). México: McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. (5ª Ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.

Fernández, P., Pertegas, s. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. España.

Ludeña, G. (s.f). Cuaderno de Metodología de la investigación, Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa: Guía didáctica. Recuperado de: <https://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo+-+Gu%C3%ADa+did%C3%A1ctica+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.pdf>

Ñaupas, H y otros, (2011). Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis, (2^{da} Ed). Lima – pero: Universidad San Marcos.

Souza, M y Otrocki, L. (2013). La formulación del objetivo de los proyectos de investigación científica. Recuperado de: <https://pdifagro.files.wordpress.com/2013/11/la-formulacion-de-objetivos-en-los-proyectos-de-investigacion-cientfica.pdf>.

Yuni, J y Urbano, C (2006). Técnicas para investigar: recursos metrológicos para preparar proyecto de investigación. (2^{da} Ed.). Córdoba-Argentina: Brujas.

Bibliografía Temática:

Andaluz, C. (2013). Manual de Derecho Ambiental, (4^{ta} Ed). Lima-Perú: Grijley EIRL

Caruajulca, A. (2016). Contaminación sonora: Ruidos devoran Lima. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/ciudad/contaminacion-sonora-ruidos-devoran-lima-671213/>.

Díaz, J., Arana. M., Torres, J., y Núñez. S., (2016) Historia ambiental del Perú siglos XVIII y XIX. Lima-Perú.

El Comercio (2010). Ecología práctica. Lima Perú: El comercio

González, M., & Santillán, A. (2006). Del concepto de ruido urbano al de paisaje sonoro. Bitácora Urbano Territorial, (10), 39-52. Recuperado de:

<https://search.proquest.com/docview/1677402925?accountid=37408>

Latina. (17 de julio de 2015). Latina entrevista en el boulevard de los olivos [archivo de video]. De <https://www.youtube.com/watch?v=Zz4tRBxanal>

- Martínez, J. y Peters, P. (2015). Contaminación acústica y ruido.(3^{era} Ed). España.
- Naranjo, V. (2004). Teoría constitucional. 12mo ed. Bogotá- Colombia: Temis.
- Sánchez, G. (2010). El principio de responsabilidad ambiental y su aplicación por la administración pública en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores: una perspectiva crítica. Lima, Perú.
- Ortecho, V. (2010). Los Derechos Humanos su desarrollo y protección. Trujillo-Perú: Temis S.A.
- Prieto, M., Matilla A., Pérez, I. y Valdés, C. (2006), Aproximación al estudio de algunos principios generales del Derecho y de su reconocimiento legal y jurisprudencial, Revista Jurídica, (8), 13, Publicación semestral auspiciada por el Ministerio de Justicia (MINJUS)
- Reglamento General de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849, (2004). Costa Rica
- Rojas, J. (2004). Los Principios Del Procedimiento Administrativo Sancionador Como Límites De La Potestad Administrativa Sancionatoria. Caracas: Ediciones Paredes. 2004.
- Rubio, M. (2009), El sistema jurídico.10 ma ed. Lima -Perú: Pontifica Católica del Perú.
- Tenorio, A. (2013). La comunicación y la cultura organizacional promotoras de responsabilidad ambiental empresarial caso: Tecnoquimicas S.A.
- Trujillo, M., y Vélez, R., (2006). Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España, y Portugal, Responsabilidad ambiental como estrategia para la perdurabilidad empresarial . (5) [pp-291-308]. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=187217412013>

Tesis:

- Barreto, (2017). Contaminación por ruido de aeronaves, Bellavista-Callao.
Tesis para optar el grado de magister en ciencias sociales, Universidad mayor de santos marcos lima Perú.

- Domínguez, (2009). Medición y procesamiento avanzado de indicadores de ruido, en zonas críticas localizadas dentro del distrito federal, tesis para optar el grado de maestro en ingeniería de sistemas. Instituto politécnico nacional, México-distrito federal.
- Gutiérrez, (2015). Redes Neuronales Artificiales de Base Radial Como Herramienta de Predicción de la Contaminación Acústica Generado por Tránsito Vehicular, Tesis para optar el Grado de Maestro en Ciencias con Mención en Ingeniería de Transportes, Universidad Nacional de Ingeniería, Lima – Perú.
- Gonzales (1975), niveles de ruido en la ciudad de Lima, tesis para obtener tesis de grado Ingeniería Sanitaria, Universidad Nacional de ingeniería, Lima Perú.
- Huaquín, (2017). Difusión Acústica En Espacios Urbanos Consolidados, Tesis Para Optar Al Grado De Magister En Urbanismo, Universidad De Chile, Santiago- Chile.2017.
- Livia, (2003). Evaluación de la emisión de humos y ruido como componentes del impacto ambiental producido por el transporte urbano de pasajeros en la zona colindante con la UNÍ, Tesis Para optar él título profesional de: Ingeniero Mecánico, Universidad Nacional de Ingeniería, Lima Perú.

Expedientes Nacionales:

- Tribunal Constitucional, Expediente N°. 3330-2004-AA/TC, 11 de julio del 2005, caso: Ledesminio Loja Mori.
- Pleno jurisdiccional del tribunal constitucional, Expediente N°007-2006-PI/TC, 22 de junio 2007, caso: Asociación de comerciantes san ramón y figari.
- Tribunal Constitucional, Expediente N° 04132-2007-AA/TC, 25 de Abril del 2007, caso: Félix Hernán Grádanos Jiménez.
- Tribunal Constitucional, Expediente N° 0260-01-AA/TC, 20 de Agosto del 2002, caso: José Aniceto Vásquez Pérez.

Tribunal Constitucional, Expediente N°: 3510-2003-AA/T-C, 13 de Abril del 2005, caso: Julio cesar Huayllasco Montalva.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N°. 2016-2004-AA/TC, 5 de Octubre del 2004, caso: José Luis Correa Condori.

172/2012, sentencia emitida en Madrid.

T-4.349.689, sentencia emitida en Colombia

ROL 64-2010, sentencia emitida en Chile

Normativa:

Constitución Política de 1993, (2009), Lima-Perú: Edilegsa E.I.R.L

Código Penal, (2011), Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L

Código Civil, (2011), Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, publicada el 15 de octubre del 2005.

Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, publicada el 27 de mayo del 2003.

Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento Interno de estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos, 30 de octubre de 2003.

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz De Consistencia

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	CONTAMINACION SONORORA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS DEL BOULEBAR DE LOS OLIVOS
PROBLEMA GENERAL	¿CÓMO INFLUYE LA CONTAMINACION SONORA Y PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS ALEDAÑOS AL BOULEBAR DE LOS OLIVOS?
OBJETIVO GENERAL	DETERINAR LA INFLUENCIA DE LA CONTAMINACION SONORA Y PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS ALEDAÑOS AL BOULEBAR DE LOS OLIVOS
SUPUESTO GENERAL	LA CONTAMINACION SONORA Y PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL INFLUYE DE MANERA NEGATIVA EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS ALEDAÑOS AL BOULEBAR DE LOS OLIVOS
PROBLEMA ESPECIFICO N.º 1	¿DE QUE MANERA EL RUIDO Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INCIDEN EN EL DERECHO A LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS ALEDAÑOS AL BOULEBAR DE LOS OLIVOS?
OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1	ESTABLECER LA INCIDENCIA DE EL RUIDO Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INCIDEN EN EL DERECHO A LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS ALEDAÑOS AL BOULEBAR DE LOS OLIVOS
SUPUESTO ESPECIFICO N.º 1	EL RUIDO INCIDE DE MANERA SIGNIFICATIVA EN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO A LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS ALEDAÑOS AL BOULEBAR DE LOS OLIVOS
PROBLEMA ESPECIFICO N.º 2	¿DE QUE MANERA SE RELACIONA CALIDAD AMBIENTAL CON RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL Y DERECHO A LA SALUD DE LOS VECINOS ALEDAÑOS AL BOULEBAR DE LOS OLIVOS?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2	HALLAR LA RELACION DE CALIDAD AMBIENTAL Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL EN EL DERECHO A LA SALUD DE LOS VECINOS ALEDAÑOS AL BOULEBAR DE LOS OLIVOS
SUPUESTO ESPECIFICO N.º 2	CALIDAD AMBIENTAL SE RELACIONA DE MANERA DIRECTA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL Y EN EL DERECHO A LA SALUD DE LOS VECINOS ALEDAÑOS AL BOULEBAR DE LOS OLIVOS

CATEGORIA:

X: LA CONTAMINACION SONORA

X1: EL RUIDO

X2: CALIDAD AMBIENTAL

Y: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Y1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Y2 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL

Z: DERECHO A LA INTEGRIDAD

Z1 DERECHO A LA TRANQUILIDAD

Z2 DERECHO A LA SALUD

Anexo N° 2: Validación De Instrumentos

SOLICITO: Validación de Instrumento
de recojo de información

Señor:

Yo Lizbeth Garcia Agama Identificada con DNI: 48075509, alumna de la Escuela Profesional de Derecho, a usted me presento y le manifestó:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborada titulada “Contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental en el derecho de la integridad de los vecinos del boulevard de los olivos”, solicito a Ud. Se sirva a validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Validación de instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de Mayo de 2017

GARCIA AGAMA, LIZBETH ROSMERY



FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN: CONTAMINACIÓN SONORA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLMOS

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Apellido(s) y Nombre(s) :
Área Donde Labora :
Función Que Desempeña :
Cargo/Profesión/Grado Académico :
Tiempo En El Cargo :

OBJETMO GENERAL: DETERMINAR LA INFLUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN SONORA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLMOS

1. ¿Para usted de qué manera se relaciona a la contaminación sonora y la responsabilidad ambiental?
2. ¿Cuál es su opinión respecto al Derecho a la Integridad de la persona en base al principio de responsabilidad ambiental?
3. ¿Para usted, cuáles son los principales problemas por la cual existe la contaminación sonora?
4. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

OBJETMO ESPECÍFICO N.º 1: ESTABLECER LA INCIDENCIA DEL RUIDO Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL DERECHO A LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLMOS.

5. ¿De qué manera podría limitarse el ruido en los seres humanos?



6. ¿Comenta usted, cuales la responsabilidad administrativa que debe seguir toda Municipalidad a fin de realizar una correcta fiscalización de la contaminación sonora en protección al derecho a la tranquilidad?
7. ¿De qué manera considera usted, que el Perú ha logrado cooperar contra la incidencia del ruido?
8. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2: HALLAR LA RELACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL EN EL DERECHO A LA SALUD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLMOS.

9. ¿Desde su punto de vista cuales han sido los incentivos que realizo el estado peruano para sensibilizar la responsabilidad ambiental empresarial?
10. ¿De acuerdo a su experiencia que alcances tiene la calidad ambiental en la responsabilidad ambiental empresarial?
11. ¿En su opinión como considera el tratamiento jurídico que recibe la calidad ambiental y de qué manera se relacionaría con Derecho de la salud?
12. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

Entrevistador (A)

Entrevistado

¡Muchas Gracias por su tiempo y Aporte!

Defensoría
Últ. vez hoy a las 18:26

HOY

Pregunta Nº2. ¿Cuál es su opinión respecto al Derecho a la integridad de la persona en base al principio de responsabilidad ambiental?

18:52

Es un derecho muy importante que tiene toda persona

Y es un derecho fundamental que debemos proteger

Ya que al vulnerarse dicho derecho, puede afectar psicológicamente a la persona

Creo que los derechos que deben ser protegidos no solo es de integridad

Sino de vivir en medio ambiente sano, saludable

La responsabilidad ambiental esta más bien dirigido a las empresas.

También la causan las personas, pero no existe un plan de educación en los colegios y universidades sobre responsabilidad ambiental

Info. del contacto

Defensoría

Multimedia, enlaces y documentos

Silenciar

Mensajes destacados

Info y número de teléfono

+51 993 794 377

Bloquear contacto

Defensoría
Últ. vez hoy a las 18:26

HOY

También la causan las personas, pe

Pregunta Nº3. ¿Para usted, cuáles son los principales problemas por la cual existe la contaminación sonora?

17:58

El desconocimiento de tener y gozar de un medio ambiente saludable

Empresarios que solo buscan lucrar y beneficiarse personalmente

Falta de políticas públicas por parte del estado

Falta de Fiscalización de Los gobiernos locales

Personas que desconocen sobre contaminación sonora

Pregunta Nº 4. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

17:55

No

Info. del contacto

Defensoría

Multimedia, enlaces y documentos

Silenciar

Mensajes destacados

Info y número de teléfono

+51 993 794 377

Bloquear contacto

Defensoría
Últ. vez hoy a las 18:26

No

HOY

ok. Las primeras cuatro preguntas han tenido como Objetivo General: Determinar la influencia de la contaminación sonora y el principio de responsabilidad ambiental en el derecho a la integridad de los vecinos del boulevard de los olivos

Pregunta Nº 5. 1. ¿De qué manera podría influir el ruido en los seres humanos?

17:14

17:19

Afecta su salud psicológica y perturba la tranquilidad pública

En la mayoría de casos he visto desde la Defensoría del Pueblo, todos son afectados por los ruidos molestos

Causando mal humor, dolores de cabeza

Stress

Pregunta Nº 6. ¿Comente usted, cual es la responsabilidad administrativa que debe

Info. del contacto

Defensoría

Multimedia, enlaces y documentos

Silenciar

Mensajes destacados

Info y número de teléfono

+51 993 794 377

Bloquear contacto

Defensoría
últ. vez hoy a las 18:26

Stress

Pregunta N° 6. ¿Comente usted, cual es la responsabilidad administrativa que debe seguir toda Municipalidad a fin de realizar una correcta fiscalización de la contaminación sonora en protección al derecho a la tranquilidad?

Primero debe realizar la Fiscalización en los locales comerciales que emiten ruidos molestos, ya sea a pedido del vecino o de oficio

Luego iniciar el procedimiento sancionador

Y continuar hasta la clausura del local comercial

Esto se realizara siempre y cuando haya voluntad en la gestión local

Pregunta N.º 7. ¿De qué manera...

Info, del contacto
+51 993 794 377

Defensoría
últ. vez hoy a las 18:26

Esto se realizara siempre y cuando haya voluntad en la gestión local

Pregunta N.º 7. ¿De qué manera considera usted que el Perú ha logrado cooperar contra la incidencia del ruido?

Creo que no ha logrado disminuir esta problemática de contaminación ambiental


Al contrario, se ha dado muchas autorizaciones a empresas que generan ruidos molestos

Y por otro lado, hay mucha informalidad en los negocios que no cuentan con locales comerciales

Perdon con licencias municipales

Y como Estado no hay políticas públicas que ayuden a disminuir o erradicar los ruidos molestos

Info, del contacto



Defensoría

Multimedia, enlaces y documentos

Silenciar

Defensoría
últ. vez hoy a las 18:26

Si pregunta N 8. En relación a las preguntas del 5 al 7 desea agregar algo?

No

La pregunta 9

Pregunta N 9. desde su punto de vista ¿cuales hab sido los incentivos que realizo el estado peruano para sensibilizar la responsabilidad ambiental empresarial?


No creo que Incentivos

Sino Irresponsabilidad de generar propuestas de erradicar los ruidos molestos

Tanto en empresas como locales comerciales

Pregunta N 10. ¿ De acuerdo a su experiencia que alcances tiene la calidad ambiental en...

Info, del contacto

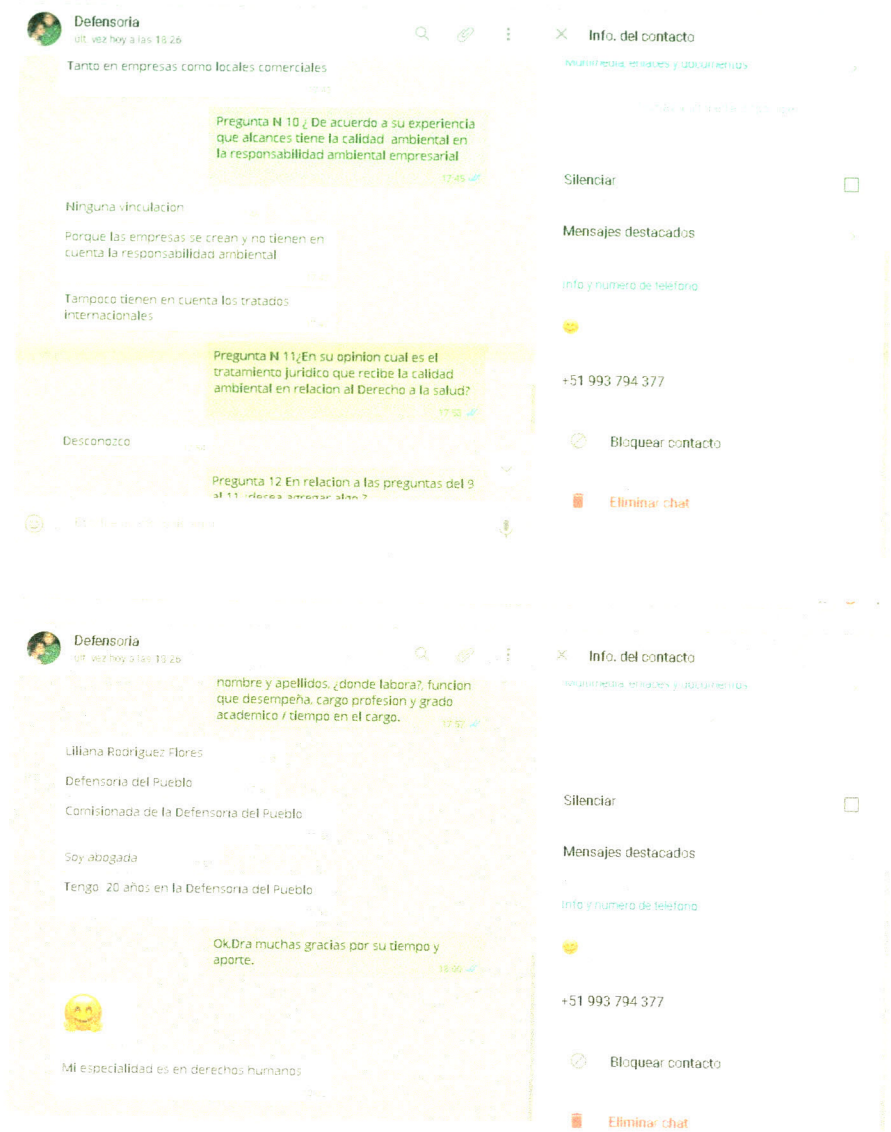


Defensoría

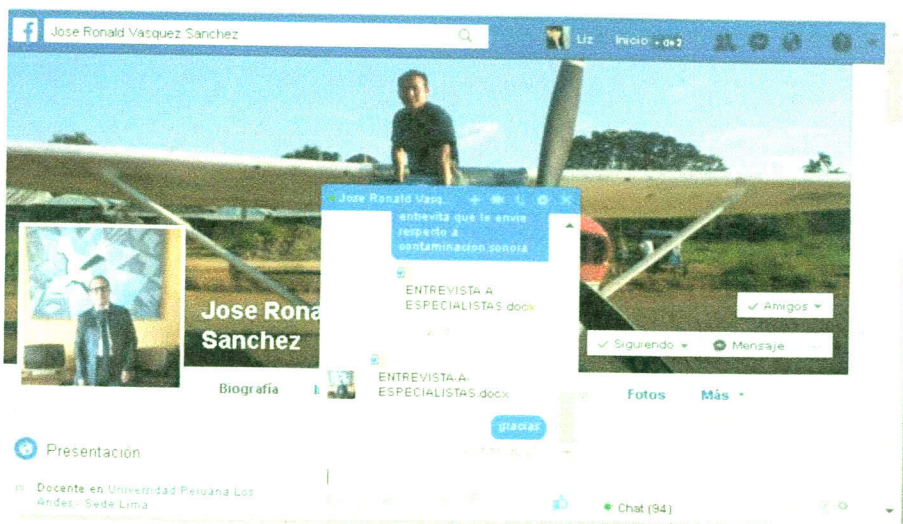
Multimedia, enlaces y documentos

Silenciar

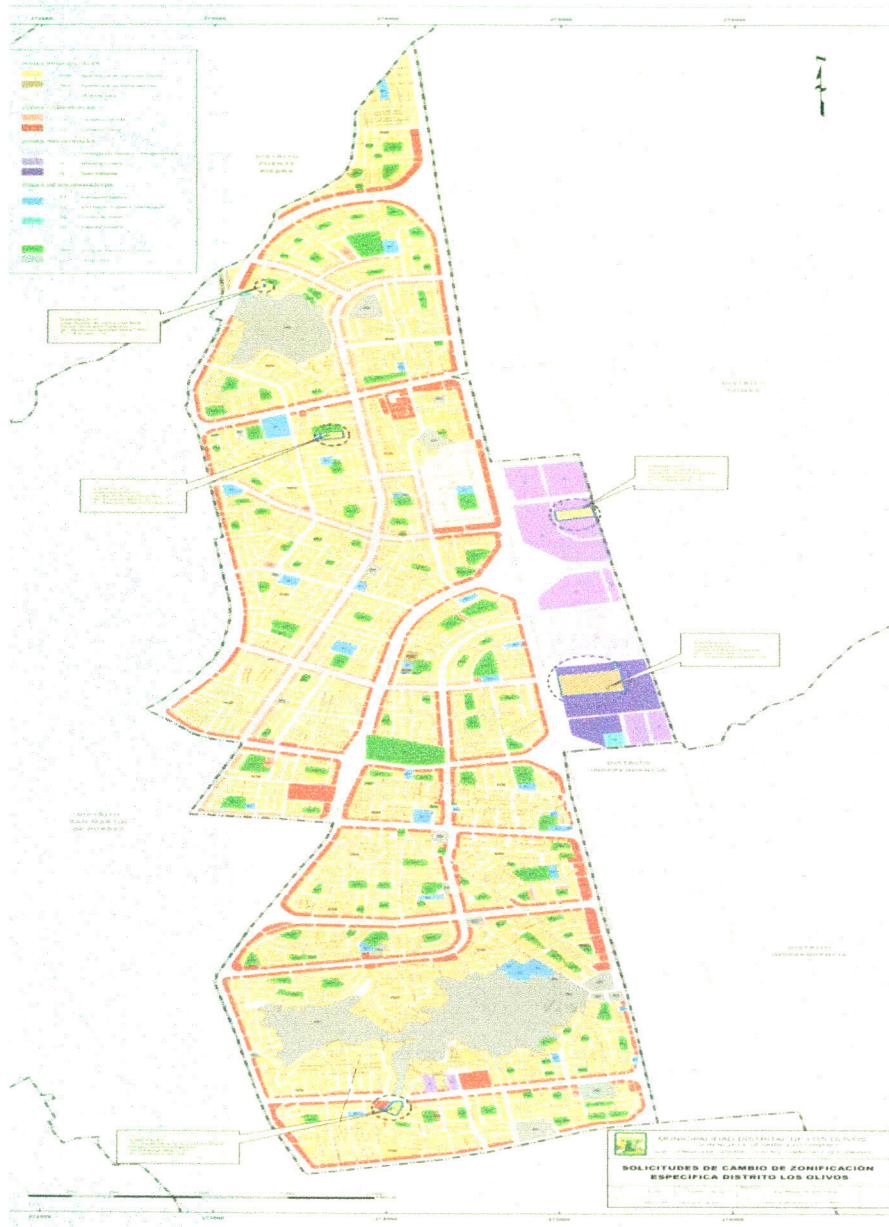
Mensajes destacados



Envió de las respuestas de la entrevista Vía Facebook por el Dr. José Ronald Vásquez Sánchez.



Anexo N° 4: Mapa De Zonificación De Los Olivos



Fuente: Imagen extraída del Portal de la Municipalidad de los Olivos



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 355-2017-INACAL/DM

A : **DIEGO SANTA MARIA G.**
Responsable de Transparencia

DE : **JOSE DAJES CASTRO**
Director de Metrología

ASUNTO : Solicitud de Acceso a la Información Pública

REFERENCIA : Memorando N° 062-2017-INACAL/RSAI

FECHA : San Borja, 28 de junio de 2017

En atención al memorando de la referencia, en el que la Srta. Lizbeth García Agama solicita copia simple de las resoluciones e informes técnicos de los años 2010 al 2017 correspondiente a la calibración de sonómetros para la Municipalidad de Los Olivos, además de los equipos con los que cuenta dicha municipalidad para la medición de la contaminación.

Al respecto le informo que luego de revisar nuestros archivos se ha encontrado la siguiente documentación, la cual ha sido emitida a nombre de la Municipalidad de Los Olivos, la misma que adjuntamos:

Tipo de documento	N° de documento
Certificado de Calibración	LAC-021-2012
	LAC-085-2013
	LAC-056-2014
	LAC-144-2016

Asimismo, le informo que la Dirección de Metrología del INACAL cuenta con un Buscador en Línea de Instrumentos Certificados, en el cual está la información correspondiente a los sonómetros calibrados por esta dirección a partir del 24 de enero de 2013. Podrá acceder a dicho buscador a través del siguiente enlace: <https://servicios.inacal.gob.pe/consultas/sonometro.aspx>

Atentamente,

José Dajes Castro
Director de Metrología

Adj: Certificado de Calibración LAC-021-2012
Certificado de Calibración LAC-085-2013
Certificado de Calibración LAC-056-2014
Certificado de Calibración LAC-144-2016



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 31 DIC. 2015

OFICIO N° 0529 - 2015-OEFA/DS-SEP



Señor
PEDRO MOISES DEL ROSARIO RAMIREZ
Municipalidad Distrital de Los Olivos
Av. Carlos Izaguirre 813 Urb. Mercurio - Los Olivos
Lima.-

Asunto : Remito informe sobre actividades de supervisión ambiental

Referencia : Oficio N° 0211-2015-OEFA/DS-SEP

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco de su función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental – EFA, establecido en el Literal b) Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por ley N° 30011, realizó una supervisión ambiental a la Municipalidad Distrital de Los Olivos el 22 de julio del presente, según lo comunicado mediante el oficio de la referencia.

En virtud a la supervisión efectuada, la Dirección de Supervisión del OEFA elaboró el Informe N° 0357-2015-OEFA/DS-SEP en el cual se detallan las actividades y el grado de cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, el cual se adjunta.

En ese sentido, solicito se sirva disponer las medidas que resulten necesarias para la implementación de las recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento¹ contenidas en el referido Informe, así como remitir a la Dirección de Supervisión del OEFA un cronograma de las acciones dispuestas para dicha implementación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Oficio.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Mauricio Cuadra Moreno
Subdirector de Supervisión a Entidades
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

¹ Resolución N° 167-2014-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental
Artículo 16°.- Resultados de la supervisión a EFA

(...)

16.3 El incumplimiento de dichas disposiciones genera responsabilidad funcional.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME DE SUPERVISIÓN N° 0357 -2015-OEFA/DS-SEP

PARA : MARÍA ANTONIETA MERINO TABOADA
Directora de Supervisión

ASUNTO : Informe de supervisión del cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de la Municipalidad Distrital de Los Olivos

REFERENCIA : Oficio N° 0211-2015-OEFA/DS-SEP

FECHA : Lima, 28 DIC. 2015

I. OBJETIVO

1. Supervisar el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de la Municipalidad Distrital de Los Olivos del departamento de Lima en su calidad de entidad de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito local. Para estos efectos se tendrán en cuenta las funciones de evaluación de calidad ambiental, supervisión, fiscalización en sentido estricto o sanción, previstas en la normativa ambiental.

II. ANTECEDENTES

2. Conforme al programa de supervisiones regulares a EFA, establecido en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA de 2015¹, se desarrollaron las supervisiones al desempeño de las funciones de fiscalización ambiental² de las EFA del nivel nacional, regional y local.
3. Con anterioridad, la Subdirección de Supervisión a Entidades de OEFA remitió a la Municipalidad Distrital de Los Olivos el Informe N° 369-2014-OEFA/DS-SEP, mediante el cual se comunicaron los resultados de la supervisión del desempeño de las

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 048-2014-OEFA/CD que aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA, de fecha 30 de diciembre de 2014
Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2015, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

² Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N°247-2013-MINAM
Artículo 2° Ámbito de Aplicación

(...)

2.2. La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias.

La fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

La fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones; sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador.



PERU

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

División de Supervisión

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

funciones de fiscalización ambiental efectuada el año 2014 y se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que la Municipalidad Distrital de Los Olivos remita un cronograma con las acciones que realizaría a efectos de implementar las disposiciones de obligatorio cumplimiento y las recomendaciones emitidas, bajo apercibimiento de responsabilidad administrativa funcional³.

4. Mediante Oficio N° 0211-2015-OEFA/DS-SEP de fecha 16 de junio de 2015, el OEFA comunicó a la Municipalidad Distrital de Los Olivos la fecha programada para la supervisión de sus funciones de fiscalización ambiental, a realizarse el día 22 de julio de 2015.
5. Conforme al Acta de Supervisión de fecha 22 de julio de 2015, se llevó a cabo la supervisión programada a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
6. Mediante Oficio N° 009-2015/MDLO/GSC de fecha 6 de agosto de 2015, la Municipalidad Distrital de Los Olivos remitió información requerida mediante la supervisión del 22 de julio de 2015.

III. ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA

7. En mérito a las funciones conferidas por la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011⁴, el OEFA ejerce la función supervisora de entidades de fiscalización ambiental, que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental⁵ que tienen las EFA.

³ Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD

Artículo 16°.- Resultados de la supervisión a EFA

(...)

16.2 Las conclusiones y disposiciones de obligatorio cumplimiento que se emitan en dicho informe deberán ser comunicadas a la EFA, concediéndoles un plazo de treinta (30) días hábiles para que remita un cronograma con las acciones que realizará a efectos de implementar dichas disposiciones.

16.3 El incumplimiento de dichas disposiciones genera responsabilidad administrativa funcional.

⁴ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiente, modificada mediante Ley N° 30011

Artículo 11°.- Funciones generales

11.2 El OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

(...)

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

⁵ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

Artículo 130°.- De la fiscalización y sanción ambiental

130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

IV. IDENTIFICACIÓN Y COMPETENCIA DE LA EFA

8. La Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con las siguientes funciones de fiscalización ambiental:

Materia	Función de Fiscalización Ambiental	Norma de competencia
Emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes.	Fiscalizar y controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.	Literal 3.4 del Numeral 3 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades ⁶ .
Contaminación sonora en el ámbito local.	Realizar acciones de vigilancia y monitoreo. Fiscalizar.	Artículo 14° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido ⁷ . Literal b) y c) del Artículo 24° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
Manejo de residuos sólidos.	Supervisar, fiscalizar y sancionar.	Numeral 7 del Numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065 ⁸ .

⁶ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 80°.- Saneamiento, salubridad y salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.4 Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

(...).

⁷ Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Artículo 14.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades. Los resultados del monitoreo de la contaminación sonora deben estar a disposición del público. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) realizará la evaluación de los programas de vigilancia de la contaminación sonora, prestando apoyo a los municipios, de ser necesario. La DIGESA elaborará un informe anual sobre los resultados de dicha evaluación.

(...).

Artículo 24°.- De las Municipalidades Distritales

Las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

(...)

b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco de lo establecido por la Municipalidad Provincial; y,

c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente.

⁸ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065.

Artículo 49°.- Competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar

49.1 Son competentes para ejercer funciones de Supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos.

(...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Inspección

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Materia	Función de Fiscalización Ambiental	Norma de competencia
Instalaciones de residuos sólidos; las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacios públicos.	Supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos.	Literal 8 del Numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos ⁹ .
Actividad de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.	Fiscalizar.	Numeral 7.6 del Artículo 7° y Artículo 50° del Reglamento de la Ley N°29419, Ley que regula la actividad de los recicladores D.S. N°005-2010-MINAM ¹⁰ .
Gestión y manejo de residuos sólidos.	Supervisar y sancionar.	Literal d) y e) del Numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos ¹¹ .
Residuos de las actividades de construcción y demolición.	Fiscalizar y Sancionar	Artículo 63° y Numeral 75.1 del Artículo 75° del Reglamento para la Construcción y Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición ¹² .

7. Los Gobiernos regionales y municipales, en lo concerniente a las funciones establecidas en la legislación vigente o que fueran transferidas como parte del proceso de descentralización.

⁹ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065

Artículo 49°.- Competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar

49.1 Son competentes para ejercer funciones de Supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos.

(...)

8. El Ministerio de Salud, las municipalidades provinciales y distritales, en lo que respecta a las instalaciones de residuos sólidos, las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacios públicos, con exclusión de las competencias exclusivas indicadas en los incisos anteriores.

(...).

¹⁰ Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la Actividad de los Recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

Artículo 7°.- Gobiernos Locales

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

(...)

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

(...)

Artículo 50°.- Fiscalización Ambiental

La Fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.

¹¹ Reglamento la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°057-2004-PCM

Artículo 8°.- Autoridades municipales

La Municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos originados por otras actividades. Corresponde a estas municipalidades, lo siguiente:

2. Distrital:

(...)

d) Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de residuos indicados en los literales a) y b), excluyendo las infraestructuras de residuos;

e) Sancionar al generador del ámbito de su competencia por incumplimiento de la Ley, el Reglamento y las normas que se emitan al amparo de esta.

(...).

¹² Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA

Artículo 63°.- Fiscalización municipal

V. UNIDAD ORGÁNICA AMBIENTAL, PERSONAL Y EQUIPAMIENTO

9. La Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 412-2015-CDLO del 13 de marzo del 2015.
10. En dicho instrumento se establece que la Gerencia de Servicios a la Ciudad es responsable de prestar los servicios de Limpieza Pública y velar por la conservación de las áreas verdes de uso público, además de conducir las políticas ambientales en el ámbito de su competencia. Esta Gerencia cuenta con la Subgerencia de Limpieza Pública y la Subgerencia de Áreas Verdes. Asimismo, tiene a su cargo las funciones de evaluación y supervisión en materia ambiental.
11. No obstante, las funciones de fiscalización en sentido estricto y sanción son ejercidas por la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano.
12. Los funcionarios de la municipalidad manifestaron que el equipo técnico ambiental se encuentra conformado por aproximadamente 30 especialistas ambientales, que cuentan con experiencia en temas afines a la fiscalización ambiental.
13. Mediante Acuerdo de Consejo N° 44-2014/CDLO del 30 de diciembre de 2014, se aprobó el presupuesto institucional de apertura de ingresos y gastos del pliego municipal distrital de Los Olivos por la suma de S/. 68 178 125,00 Nuevos Soles para el 2015.
14. De la revisión de dicho documento, se verifica las siguientes asignaciones presupuestales afines a la fiscalización ambiental:

Rubros	Monto
Manejo de residuos sólidos municipales	S/. 9 787 347,00
Dirección, administración, coordinación, supervisión y control	S/. 2 241 279,00
Aprovechamiento y calidad ambiental	S/. 12 557 713,00
Planeamiento Urbano - Estudio	S/. 2 435 981,00

Los Gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades.

(...).

Artículo 75°.- Potestad sancionadora de las municipalidades

75.1 Los gobiernos locales en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud podrán establecer sanciones por incumplimiento de las normas municipales vinculadas al manejo y disposición de residuos, sin perjuicio de las funciones que sean transferidas como parte del proceso de descentralización.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Entidad de Supervisión

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

de Pre Inversión

15. En ese sentido, el municipio no tiene asignada una partida presupuestal específica para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización ambiental.

VI. PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA)

16. El Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece que las EFA tienen la obligación de programar anualmente las acciones de fiscalización ambiental a su cargo a través del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa).
17. Las EFA debían aprobar dicho instrumento durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre del 2014. Sin embargo, el plazo se amplió hasta el 30 de enero del 2015, a fin de que las nuevas autoridades regionales y municipales electas puedan tomar conocimiento del proceso de formulación de su respectivo Planefa, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2014-OEFA/CD, publicada el 25 de diciembre en el diario oficial El Peruano.
18. La Municipalidad Distrital de Los Olivos no cumplió con aprobar su Planefa 2015, pero durante la acción de supervisión se comprometió a elaborarlo para el año 2016. Al respecto, los supervisores del OEFA manifestaron la importancia de contar con un Planefa y explicaron el contenido que debe tener este. De otro lado, pese a no contar con un Planefa aprobado, la municipalidad contaba con un registro de administrados elaborado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad¹³.

VII. FUNCIONES FISCALIZABLES OBJETO DE LA SUPERVISIÓN

7.1 Evaluación¹⁴

19. La función de evaluación consiste en realizar actividades de vigilancia y monitoreo de la calidad del ambiente y del estado de conservación de los recursos naturales, con la finalidad de proponer políticas públicas y adoptar acciones destinadas a proteger el ambiente y los recursos naturales, y asegurar el cumplimiento de las normas ambientales. Asimismo, la función evaluadora brinda soporte a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental al permitir identificar el grado de afectación que puede ser atribuida a un potencial responsable.

¹³ De acuerdo al Formato N° 1: Universo de administrados, visado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

¹⁴ Ley N° 29325, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 30011
Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 (...)

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

20. La municipalidad distrital cuenta con los siguientes equipos de medición de la calidad ambiental:

- *Sonómetro de clase I, Hangzhou AIHUA, el cual se encuentra calibrado con fecha 23 de febrero de 2015 por la empresa denominada Green Group. Al respecto, los funcionarios de la municipalidad manifestaron que el proceso de certificación con INACAL se encuentra pendiente.*

21. Asimismo, cuenta con un Diagnóstico Ambiental en tema de ruidos, el cual contiene un mapa estratégico de ruido del distrito de Los Olivos 2015. Se ha tomado una cantidad de 157 estaciones alrededor del distrito, contando con puntos en las intersecciones de las avenidas, calles, los mercados y parques. También se realizó monitoreos de las estaciones, se efectuaron encuestas y conteos de vehículos con el objeto de sistematizar la información y construir un diagnóstico efectivo para el distrito.

22. Cabe resaltar que el municipio cuenta con un plan de monitoreo de ruido ambiental con el objeto de lograr un diagnóstico situacional actualizado de las fuentes móviles y fijas en el distrito de Los Olivos en el periodo Abril - Junio. En ese sentido, se busca evaluar la percepción social del ruido ambiental, realizar monitoreos para el control en las fuentes fijas y móviles y modelar la información obtenida a partir de los monitoreos.

7.2 Supervisión

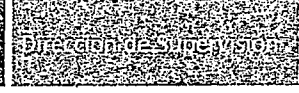
23. La función de supervisión de las entidades de fiscalización ambiental consiste en el desarrollo de acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, tales como el desarrollo de supervisiones en campo y documentales.

24. Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades ejercen sus funciones de fiscalización ambiental respecto de la emisión de humos, gases, ruido y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, así como también de la disposición de residuos sólidos.

25. Los funcionarios de la municipalidad manifestaron haber ejecutado acciones de supervisión a raíz de denuncias presentadas por los ciudadanos. Además, manifestaron que son pocos los casos en los cuales actúan de oficio para supervisar.

26. De acuerdo a la información presentada, se verifica una activa labor supervisora de las actividades desarrolladas en el distrito, siendo algunas de ellas las siguientes:

- (i) En el Informe N° 041-2015/AS se recogió los resultados de una supervisión por acumulación de maleza producto de la poda realizada a las ramas de dos árboles de Ficus.
- (ii) En el Informe N° 024-2015/AS se desarrolló la supervisión efectuada por acumulación de desmonte por materiales de construcción, los cuales obstaculizaban el libre tránsito.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- (iii) En el Acta de Inspección N° 819 se desarrolló la inspección realizada por elementos contaminantes que afectaban el domicilio ubicado en Jr. Pancho Fierro N° 3953.
 - (iv) En el Informe N° 0026-2015/LN se desarrolla una inspección técnica y ocular por denuncia de un taller clandestino, que estaría ocasionando una afectación al aire y ruido.
 - (v) En el Informe N° 0084-2015/LN se desarrolla una inspección por afectación del aire y ruido en el Jr. Río Paucartambo N° 5278.
27. La municipalidad también viene supervisando a los segregadores de residuos sólidos en el distrito, tal como se advierte de las fichas de evaluación de los recicladores autorizados.
28. En relación a los residuos de construcción y demolición, los representantes de la municipalidad manifestaron que la Gerencia de Desarrollo Urbano realiza acciones de supervisión a la generación, transporte y disposición de estos residuos. Sin embargo, actualmente no cuentan con un plan de manejo de este tipo de residuos, pero el personal de la municipalidad manifestó encontrarse elaborando un proyecto del mismo.
29. Así, por ejemplo, en el Informe N° 0057-2015/GSC/HSD se verifica la ejecución de acciones de supervisión por acumulación indebida de desmonte en la vía pública, tal como se advierte a continuación:
- El 23 de junio de 2015, se encontró desmonte en la Urb. Angélica Gamarra de León Velarde I etapa, dictándose una medida administrativa para que se realicen las acciones correctivas correspondientes.
 - El 23 de junio de 2015, se encontró desmonte en la Urb. Angélica Gamarra II etapa, dictándose una medida administrativa para que se realicen las acciones correctivas correspondientes.

7.3 Fiscalización

30. La función de fiscalización ambiental en sentido estricto consiste en la investigación e inicio de procedimientos administrativos sancionadores ante el hallazgo de presuntas infracciones, así como la eventual imposición de sanciones y medidas administrativas (v. gr. medidas correctivas, medidas cautelares, etc.) por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y/o de las normas ambientales.
31. La Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con instrumentos de fiscalización y sanción: Régimen Municipal de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas, aprobados por Ordenanza N° 304-CDLO del 9 de octubre de 2008.
32. Asimismo, se ha verificado que la municipalidad cumple con ejercer sus funciones de fiscalización y sanción, en la medida que se ha dictado medidas administrativas por



PERU

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DIRECCIÓN DE ASISTENTE SOCIAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

acumulación de residuos sólidos en la vía pública y emisión de ruidos¹⁵, así como se han impuesto sanciones administrativas en aplicación del RASA y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas¹⁶. -

VIII. ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

33. Es importante que las entidades cuenten con un procedimiento para la atención de denuncias ambientales y un registro de las mismas, que permita una gestión ordenada de estas para su atención oportuna. Asimismo, las entidades deben considerar que la atención de la denuncia no se agota en la acción de supervisión, sino que hay que comunicar al ciudadano las acciones realizadas por la entidad fiscalizadora, promoviendo la transparencia de la información.
34. Los representantes manifestaron que el procedimiento de atención de denuncias se encuentra regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad distrital de Los Olivos. En efecto, en dicho instrumento de gestión se establece un procedimiento de "denuncia o queja" que se dirige al alcalde del distrito y es gratuito¹⁷.
35. Cada área de la Gerencia cuenta con su propio registro de las denuncias recibidas y/o atendidas. Durante la supervisión efectuada por el OEFA se recomendó contar con un solo registro para atender las problemáticas ambientales, y poder comunicar anualmente al Ministerio del Ambiente (Minam)¹⁸.
36. En los casos de denuncias por aire o ruido, existe un procedimiento interno establecido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad. Al respecto, cuentan con un diagrama de flujos en donde se detalla dicho procedimiento¹⁹.
37. Cabe señalar que durante el presente año todavía no se ha remitido al Minam el registro de las denuncias.

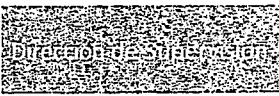
¹⁵ Es el caso de la Resolución de Subgerencia N° 055-2015-MDLO-GFCU-SIS, mediante la cual se dicta una medida preventiva de cierre temporal a la empresa Expo Café S.A.C.

¹⁶ Es el caso de la Resolución de Sanción N° 000637, mediante la cual se impone una sanción ascendente a S/. 1 925,00 por carecer de campana extractora y/o ducto en la chimenea. Asimismo, se dictó como medida correctiva el cierre temporal del local.

¹⁷ Conforme al Procedimiento N° 4 a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

¹⁸ **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**
Artículo 43°.- De la información sobre denuncias presentadas
43.1 (...). Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente en listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

¹⁹ De acuerdo al "Flujo de trámite documentario", con el visto de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

IX. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO CONTENIDAS EN EL INFORME N° 369-2014-OEFA/DS-SEP:

Implementar las funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones	Cumple
Elaborar, aprobar y ejecutar su Planefa 2015	Pendiente
Aplicar el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones Administrativas	Cumple
Capacitar al personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Administración Tributaria y Fiscalización en temas ambientales	Cumple

X. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPERVISIÓN

10.1 GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

38. Los residuos sólidos son las sustancias, productos o subproductos dispuestos por su generador al término de la actividad desarrollada por éste²⁰, son clasificados en función a su origen²¹, siendo algunos de los más comunes²²:

²⁰ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
 Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos
 Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema (...).

²¹ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
 Artículo 15°.- Clasificación
 15.1 Para los efectos de esta Ley y sus reglamentos, los residuos sólidos se clasifican según su origen en:
 1. Residuo domiciliario
 2. Residuo comercial
 3. Residuo de limpieza de espacios públicos
 4. Residuo de establecimiento de atención de salud
 5. Residuo industrial
 6. Residuo de las actividades de construcción
 7. Residuo agropecuario
 8. Residuo de instalaciones o actividades especiales (...).

²² Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
 Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales
 Décima.- (...)



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Residuos domiciliarios: generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios.
- Residuos comerciales: generados en establecimientos comerciales de bienes y servicios.
- Residuos de las actividades de construcción: generados en las actividades de construcción y demolición de obras.
- Residuos de los establecimientos de atención de salud: también denominados "residuos hospitalarios", son generados en los procesos y actividades para la atención e investigación médica en establecimientos como: hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos, consultorios, entre otros afines. Se caracterizan por estar contaminados con agentes infecciosos o que pueden contener altas concentraciones de microorganismos que son de potencial peligro.

39. En virtud de lo anterior, la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos determina la responsabilidad por el manejo y disposición de residuos sólidos en función al origen de éstos, estableciendo que las municipalidades son responsables de la gestión de residuos de origen domiciliario, comercial y similar²³.

40. Las municipalidades distritales deben asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, a fin de garantizar la adecuada disposición final de estos. Entre sus funciones, se encuentra determinar las áreas a ser utilizadas por la infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. Estas entidades también cumplen con la labor de asegurar que se cobren tarifas o tasas por la prestación de servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o

18. **Residuos comerciales.** Son aquellos generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios, tales como: centros de abastos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades comerciales y laborales análogas. Estos residuos están constituidos mayormente por papel, plásticos, embalajes diversos, restos de aseo personal, latas, entre otros similares.

19. **Residuos domiciliarios.** Son aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares.

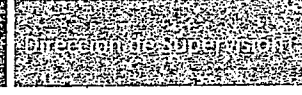
20. **Residuos de las actividades de construcción.** Son aquellos residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines a éstas.

21. **Residuos de los establecimientos de atención de salud.** Son aquellos residuos generados en los procesos y en las actividades para la atención e investigación médica en establecimientos como: hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos, consultorios, entre otros afines.

Estos residuos se caracterizan por estar contaminados con agentes infecciosos o que pueden contener altas concentraciones de microorganismos que son de potencial peligro, tales como: agujas hipodérmicas, gasas, algodones, medios de cultivo, órganos patológicos, restos de comida, papeles, embalajes, material de laboratorio, entre otros.

²³ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
Artículo 10°.- Del rol de las Municipalidades

Las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuando las coordinaciones con el gobierno regional al que corresponden, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente. (...).



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

disposición final de residuos, de acuerdo los criterios que la municipalidad provincial establezca.

41. Cabe señalar que las municipalidades distritales cuentan con potestad para sancionar a los generadores de residuos sólidos en el ámbito de su circunscripción territorial, verificando el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en las disposiciones que regulan el manejo y gestión de los residuos sólidos.
42. Durante la supervisión, se verificó que la Municipalidad Distrital de Los Olivos contaba con: (i) estudio de caracterización de residuos sólidos, (ii) plan de manejo y gestión de residuos sólidos²⁴ y (iii) programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos²⁵.
43. De acuerdo al estudio de caracterización 2015, la generación total de residuos sólidos domiciliarios en el distrito Los Olivos asciende a 278,42 TM/día, mientras que los residuos no domiciliarios ascienden a 112,79 TM/día en el 2015. Asimismo, los residuos están compuestos en un 65,57% de materia orgánica.
44. La empresa INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. ha desarrollado contenedores subterráneos con la función de almacenar los residuos sólidos de forma subterránea, proporcionando ventajas higiénicas y sanitarias, evitándose la proliferación de malos olores mediante la hermeticidad de los contenedores, reduciendo los insectos y roedores e impidiendo la segregación informal²⁶.
45. El distrito cuenta con 11 puntos críticos temporales que son ocasionados por los mismos vecinos que disponen sus residuos en veredas o avenidas, sin tener en cuenta el horario de recolección. Al respecto, la municipalidad ha colocado 6 contenedores en puntos estratégicos para que los vecinos dispongan los residuos adecuadamente. También el distrito cuenta con 100 papeleras basculantes instaladas en las zonas de mayor tránsito y 50 composteras caninas instaladas en los parques principales²⁷.
46. La Municipalidad Distrital de Los Olivos realiza el servicio de barrido de calles por administración directa, el cual se efectúa semanalmente por las mañanas con un equipo de 35 trabajadores, alcanzando una cobertura de 1.5 a 2.0 km/lineales por persona. Cabe señalar que mediante Ordenanza N° 403-CDLO se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el ejercicio fiscal 2015.

²⁴ Aprobado por Ordenanza N° 418-CDLO del 21 de julio de 2015.

²⁵ Aprobado por Decreto de Alcaldía N° 10-2015-MDLO del 30 de junio de 2015.

²⁶ De acuerdo al estudio de caracterización 2015.

²⁷ De acuerdo al estudio de caracterización 2015.



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Provincia de Zapallar

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

47. El recojo de papeles y residuos se efectúa de manera diaria con un equipo de 85 obreros, de conformidad con el plan de manejo de los residuos sólidos domiciliarios. Asimismo, el servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos se realiza a través de la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C.²⁸, el cual consiste en la recolección total de los residuos sólidos domiciliarios colocados en la vía pública, además de los generados por el barrido. La Subgerencia de Limpieza Pública es la responsable de velar que la cobertura y calidad de servicio se realice en su totalidad en la jurisdicción del distrito, por el cual existe un nivel de distribución del trabajo de recolección por zonas y rutas en coordinación con la EPS²⁹.
48. La disposición final se realiza en el relleno sanitario de Zapallar, administrado por INNOVA AMBIENTAL SOLV³⁰.
49. Dentro del distrito se ha autorizado a tres asociaciones de recicladores las cuales son: Vida Verde, Juan Pablo II y las Flores de los Olivos; de las cuales participan 93 recicladores en el programa de segregación. Asimismo, mediante Ordenanza N° 381-CDLO se aprueba el programa de formalización de recicladores y la recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de los Olivos. Cabe señalar que la municipalidad cuenta con un registro detallado de los recicladores que operan en las asociaciones respectivas.
50. Asimismo, las viviendas empadronadas que participan en el estudio de caracterización de residuos sólidos municipales del Distrito de Los Olivos 2015 ascienden a 74, de acuerdo al Anexo N° 1 del referido estudio.
51. De otro lado se verificó lo siguiente:

Reporte al Sigersol	Cumplieron con reportar durante el 2014.
Manejo y segregación de los Residuos de Aparatos Eléctricos (RAEE)	Los funcionarios de la municipalidad indicaron que actualmente no cuentan con un programa o plan para el manejo y segregación de los RAEE. Los supervisores del OEFA explicaron la importancia de realizar campañas para el cumplimiento de esta obligación.
Promoción de buenas prácticas e incentivos	Actualmente, manifiestan que existe un descuento en los servicios, entrega de bolsas,

²⁸ Contrato N° 016-2015-MDLO/SG por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y maleza en el distrito de Los Olivos.

Informe N° 00321-2015/MDLO/GSC/SGLP/RMDV.

²⁹ De acuerdo al estudio de caracterización 2015.

³⁰ Comprobantes de pesaje números 2496828 y 2497166 en los que se verifica el servicio prestado por la referida empresa.



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Impacto Ambiental

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

	entre otros beneficios para los participantes en el programa de segregación. De esa manera, mediante Ordenanza N° 319-CDLO, modificada por la Ordenanza N° 415-CDLO, se aprobó el incentivo denominado "Bono verde".
--	--

10.2 SANEAMIENTO

52. No cuentan con una planta de tratamiento de aguas residuales, toda vez que el sistema interconectado a la red de agua potable y alcantarillado es administrado por Sedapal.

10.3 SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL³¹

53. Mediante Ordenanza N° 208-CDLO publicada el 30 de octubre de 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
54. Al respecto, dicho instrumento no cuenta con procedimientos referentes a otorgamiento de licencias, autorizaciones u otros que incluyan como requisito la certificación ambiental emitida por la autoridad competente. Los supervisores del OEFA explicaron la importancia de difundir en la población los compromisos ambientales.

10.4 CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

55. Actualmente, los funcionarios de la municipalidad señalan que realiza charlas en los colegios sobre materia ambiental (calidad de ruido, residuos sólidos, salubridad, limpieza pública, calentamiento global, etc.).

³¹ Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
Decreto Legislativo N° 1078

Artículo 3°.- Obligación de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Artículo 9°.- Ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA

Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

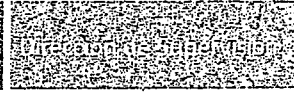
Resolución Ministerial N° 157 - 2011 - MINAM

Las Municipalidades Provinciales son las autoridades competentes, conforme al Art. 18° de la Ley del SEIA, respecto a los proyectos señalados a continuación:

1. Depósitos, almacenes, instalaciones de embalaje, embolsado y similares, no comprendidos en las competencias sectoriales -nacionales o regionales.

2. Proyectos sociales, productivos y de construcción a nivel local, de acuerdo con la normatividad vigente.

El listado de las actividades comerciales y de servicios de nivel municipal que deben ingresar al SEIA adicionales a lo señalado, será aprobado por cada Municipalidad Provincial, mediante Ordenanza Municipal, con opinión previa favorable del MINAM (Art. 7°, literal d) del Reglamento del SEIA).



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

56. Asimismo, se encuentran haciendo múltiples campañas de sensibilización. Así, por ejemplo, se observó algunos volantes que recomiendan a los vecinos limpiar el techo, participar en el programa de segregación en la fuente, apoyar en el recojo de residuos sólidos, sacar la basura de noche, mantener higiene, no arrojar basura y desmonte en la vía pública, entre otros³².

10.5 JUNTAS VECINALES

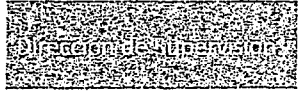
57. También manifestaron que no cuentan con Juntas Vecinales, pero hay comités en donde participan los vecinos para participar en los temas relacionados a parques. Así, por ejemplo, se han registrado los siguientes comités:

- Resolución Gerencia N° 00307-2015-MDLO/GPV que registra la nueva junta directiva de la organización social denominada Comité del Parque y Bienestar Social "El Capullito".
- Resolución Gerencia N° 00305-2015-MDLO/GPV que reconoce la organización social denominada Comité de Parque "Los Lirios".

XI. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME N° 369-2014-OEFA/DS-SEP:

Incorporar en su TUPA como requisito para el otorgamiento de licencias la certificación ambiental	Pendiente
Establecer procedimientos para la atención de las denuncias y remitir al Ministerio del Ambiente el reporte anual	Cumple con tener el procedimiento, pero está pendiente la comunicación al Minam
Cumplir con las metas establecidas en el Plan de manejo de residuos sólidos	Pendiente
Continuar con las acciones de segregación selectiva de residuos sólidos	Pendiente
Promover el manejo y segregación de RAEE	Pendiente
Continuar implementando los incentivos para promocionar las buenas prácticas	Cumple

³² De acuerdo a la publicidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

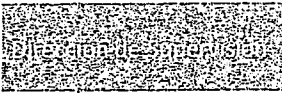
ambientales	
Implementar las metas del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición y coordinar con la Municipalidad Metropolitana para la implementación de escombreras	Pendiente -
Implementar la formación de juntas vecinales debidamente reconocidas por la municipalidad	Pendiente
Continuar con las campañas de sensibilización ambiental	Cumple

XII. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

58. No cumplieron con presentar o remitir el cronograma de implementación de recomendaciones efectuadas en la supervisión del 2014.

XIII. CONCLUSIONES GENERALES

- (i) La Gerencia de Servicios a la Ciudad es responsable de prestar los servicios de Limpieza Pública y velar por la conservación de las áreas verdes de uso público, además de conducir las políticas ambientales en el ámbito de su competencia. Esta Gerencia cuenta con la Subgerencia de Limpieza Pública y la Subgerencia de Áreas Verdes.
- (ii) La Municipalidad Distrital de Los Olivos no cumplió con aprobar su Planefa 2015. No obstante, cuenta con un registro de administrados elaborado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- (iii) La Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con un Sonómetro de clase I, Hangzhou AIHUA, el cual se encuentra calibrado con fecha 23 de febrero de 2015, pero no está calibrado por el Inacal.
- (iv) La Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con un Diagnóstico Ambiental en tema de ruidos, el cual contiene un mapa estratégico de ruido del distrito de Los Olivos 2015. También cuenta con un plan de monitoreo de ruido ambiental con el objeto de lograr un diagnóstico situacional actualizado de las fuentes móviles y fijas en el distrito.
- (v) La Municipalidad Distrital de Los Olivos ejecuta acciones de supervisión a raíz de denuncias presentadas por los ciudadanos. Sin embargo, son pocos los casos en los cuales actúan de oficio para supervisar.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- (vi) La Municipalidad Distrital de Los Olivos supervisa a los segregadores de residuos sólidos en el distrito, así como la generación, transporte y disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición.
- (vii) La Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con instrumentos de fiscalización y sanción: Régimen Municipal de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas, aprobados por Ordenanza N° 304-CDLO del 9 de octubre de 2008. Asimismo, se ha verificado que la municipalidad cumple con ejercer sus funciones de fiscalización y sanción.
- (viii) En el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad se establece un procedimiento de "denuncia o queja". Asimismo, corresponde señalar que cada área de la Gerencia cuenta con su propio registro de las denuncias recibidas y/o atendida. No obstante, no ha remitido al Minam las denuncias recibidas anualmente.
- (ix) Durante la supervisión, se verificó que la Municipalidad Distrital de Los Olivos contaba con: (i) estudio de caracterización de residuos sólidos, (ii) plan de manejo y gestión de residuos sólidos y (iii) programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos.
- (x) La Municipalidad Distrital de Los Olivos se encuentran haciendo múltiples campañas de sensibilización. Así, por ejemplo, se observó algunos volantes que recomiendan a los vecinos limpiar el techo, participar en el programa de segregación en la fuente, apoyar en el recojo de residuos sólidos, entre otros.

XIV. DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO³³

De acuerdo al Reglamento de Supervisión a entidades de fiscalización ambiental, se concede un plazo de treinta (30) días hábiles para que la Municipalidad Distrital de Los Olivos remita un cronograma con las acciones que realizará a efectos de implementar las siguientes disposiciones de obligatorio cumplimiento. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidad administrativa funcional³⁴.

- (i) Aprobar su Planefa correspondiente al 2016.

³³ La municipalidad en su condición de EFA debe tener presente lo normado en el Artículo 5° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que establece lo mínimo que debe cumplir una EFA para el ejercicio regular de su función de fiscalización ambiental.

³⁴ Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD.-

Artículo 16°.- Resultados de la Supervisión a EFA

(...)

16.2 Las conclusiones y disposiciones de obligatorio cumplimiento que se emitan en dicho informe deberán ser comunicadas a la EFA, concediéndoles un plazo de treinta (30) días hábiles para que remita un cronograma con las acciones que realizará a efectos de implementar dichas disposiciones.

16.3 El incumplimiento de dichas disposiciones genera responsabilidad administrativa funcional.



PERU

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

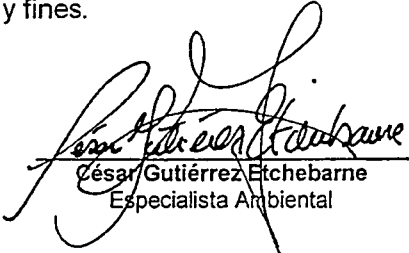
- (ii) Continuar ejerciendo sus funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental en sentido estricto, en el marco de sus competencias.
- (iii) Realizar las acciones necesarias para certificar la calibración del sonómetro con la autoridad competente.
- (iv) Elaborar y presentar el cronograma de implementación de las disposiciones de obligatorio cumplimiento, emitidos en el presente informe.

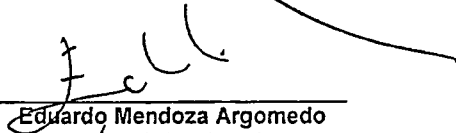
XV. RECOMENDACIONES

- (i) Incorporar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) la solicitud de la certificación ambiental como requisito para el otorgamiento de licencias.
- (ii) Actualizar su estudio de caracterización de residuos sólidos cada dos años.
- (iii) Cumplir con las metas establecidas en su Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
- (iv) Promover el manejo y segregación de Residuos de Aparatos Eléctricos (RAEE).
- (v) Implementar la formación de juntas vecinales debidamente reconocidas por la municipalidad.
- (vi) Contar con un Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, así como coordinar con la Municipalidad Metropolitana para la implementación de escombreras.
- (vii) Remitir anualmente las denuncias ambientales recibidas al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1055.
- (viii) Contar con un registro único en materia ambiental para atender las denuncias.

Es todo cuanto informamos para su conocimiento y fines.


Luis Jaime Avarado Arróspide
Especialista Legal


César Gutiérrez Etchebarne
Especialista Ambiental


Eduardo Mendoza Argomedo
Especialista Legal



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

licencias y autorizaciones para el inicio de actividades y ejecución de proyectos de inversión sujetos al referido sistema, se requiera la respectiva certificación ambiental⁶³ emitida por la autoridad competente.

66. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Los Olivos conforme a su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del año 2005⁶⁴, no incluye como requisito en aquellos procedimientos para el otorgamiento de licencias y autorizaciones de aquellas actividades y/o proyectos que se desarrollen en su jurisdicción en el marco del SEIA, la respectiva certificación ambiental emitida por la autoridad competente.

CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

67. Los municipios deben establecer programas o planes para el adecuado desarrollo de campañas o actividades de sensibilización ambiental dirigidas a su población, a fin de instruir e incentivar el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejorar los niveles sociales de desempeño ambiental⁶⁵.
68. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Los Olivos acreditó haber realizado acciones de sensibilización ambiental⁶⁶ y contar con programas o planes para la ejecución de dichas acciones dirigidas a su población para el presente año⁶⁷.

X. VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DEL AÑO ANTERIOR

69. El OEFA a través del Informe de Supervisión N° 0357-2015-OEFA/DS-SEP, dispuso a la Municipalidad Distrital de Los Olivos cumpla con la implementación de las disposiciones de obligatorio cumplimiento a fin de mejorar el desempeño de sus funciones de fiscalización ambiental, verificándose al respecto lo siguiente:

Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA - Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificado mediante Resoluciones Ministeriales 298-2013-MINAM, 300-2013-MINAM y 186-2015-MINAM.

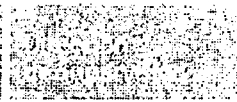
⁶³ Es de precisar, que entre los instrumentos de gestión ambiental que deben contar con la respectiva certificación ambiental por el sector competente, se encuentran: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAAd), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

⁶⁴ Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 208-CDLO del 30 de junio del 2005.

⁶⁵ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
Artículo 37°.- De las medidas de promoción
Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables.

⁶⁶ Conforme a los Informes N° 0075-2016/GSC/NVZ sobre capacitación a la institución educativa 018 Okinawa y N° 0083-2016/GSC/LN sobre campaña de sensibilización No Más Ruido

⁶⁷ Conforme al Informe N° 0023-2016/GSC/NVZ sobre Plan de Sensibilización en Temas Ambientales a Colegios Públicos 2016 y al Plan Operativo para el Calendario Ambiental 2016.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

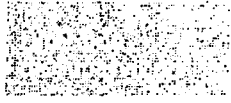
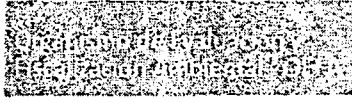
DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Aprobar su Planefa correspondiente al 2016	Cumplió
Continuar ejerciendo sus funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental en sentido estricto, en el marco de sus competencias	Cumplió
Realizar las acciones necesarias para certificar la calibración del sonómetro con la autoridad competente.	No cumplió
Elaborar y presentar el cronograma de implementación de las disposiciones de obligatorio cumplimiento, emitidos en el presente informe.	No cumplió

70. Del cuadro se evidencia, que la Municipalidad Distrital de Los Olivos ha implementado dos (02) disposiciones de obligatorio cumplimiento, del total de las efectuadas por el OEFA como resultado de la supervisión ambiental efectuada el año 2015.
71. Asimismo, no acreditó haber cumplido con remitir al OEFA un plan de trabajo o cronograma de implementación de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y recomendaciones indicadas en el mencionado informe de supervisión.

XI. CONCLUSIONES

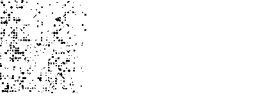
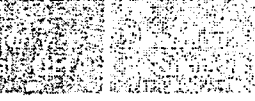
Luego de haberse realizado el análisis de la información obtenida en la supervisión por parte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se concluye lo siguiente:

1. Cuenta con la Gerencia de Servicios a la Ciudad como unidad orgánica ambiental, la cual no cuenta con funciones de fiscalización ambiental, contando con personal capacitado en la temática ambiental e instrumentos de medición de la calidad ambiental.
2. No cuenta con un presupuesto asignado para el desarrollo de acciones de fiscalización ambiental.
3. Cumplió con elaborar, aprobar y registrar su Planefa correspondiente al año 2016, el cual se está ejecutando. Además, no contó con Planefa en el año 2015.
4. Ha realizado acciones de evaluación, supervisión y fiscalización en sentido estricto.
5. Cuenta con un Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y con un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, siendo la unidad orgánica con competencia para sancionar la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano a través de la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones. Asimismo, ha tipificado infracciones ambientales.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

6. Cuenta con un procedimiento aprobado para la atención de denuncias ambientales, el cual está en proceso de implementación y no ha remitido aún al Minam el registro de sus denuncias ambientales recibidas y atendidas.
7. La unidad orgánica encargada del manejo y gestión de los residuos sólidos es la Subgerencia de Limpieza Pública, la cual cuenta con personal profesional capacitado para el manejo y gestión de residuos sólidos.
8. Cuenta con un estudio de caracterización de residuos sólidos del año 2015; con un plan de manejo de residuos sólidos del 2015 en proceso de ejecución; con un programa de segregación en la fuente de residuos sólidos para el presente año en proceso de ejecución; y cuenta con un programa de formalización de los recicladores aprobado, pero que no entraba en vigencia.
9. Acreditó la implementación del incentivo Bono Verde para promocionar las buenas prácticas ambientales, respecto del manejo de residuos sólidos.
10. Brinda directamente el servicio de limpieza pública en cuanto el servicio de barrido de calles, por cuanto el servicio recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se encuentra tercerizado.
11. Dispone sus residuos sólidos municipales en el relleno sanitario Modelo del Callao administrado por la empresa Petramas SAC.
12. Para su jurisdicción las autoridades competentes no han elaborado o aprobado un plan de cierre de botaderos, al no contar con los mismos.
13. No realiza el tratamiento de residuos orgánicos e inorgánicos.
14. No cuenta con escombreras, para la disposición final de residuos de la actividad de construcción y demolición.
15. Promueve el manejo y segregación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
16. El servicio de alcantarillado se encuentra a cargo de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal).
17. Cuenta con un TUPA que no incluye como requisito la certificación ambiental emitida por autoridad competente, en los procedimientos para el otorgamiento de licencias o autorización de inicio de actividades económicas en el marco de la Ley del SEIA.
18. Acreditó haber realizado campañas y actividades de sensibilización ambiental.
19. Ha implementado 02 del total de disposiciones de obligatorio cumplimiento establecidas en el Informe N° 0357-2015-OEFA/DS-SEP; y no remitió al OEFA el cronograma para la implementación de las mismas.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

XII. DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental⁶⁸, se concede un plazo de treinta (30) días hábiles para que la Municipalidad Distrital de Los Olivos cumpla con remitir un cronograma con las acciones que realizará a efectos de implementar las siguientes disposiciones de obligatorio cumplimiento⁶⁹:

1. Elaborar, aprobar, registrar y ejecutar el Planefa 2017 conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, debiendo informar respecto del cumplimiento del mismo al OEFA.
2. Remitir al OEFA el respectivo Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, sobre la ejecución de las acciones de evaluación y supervisión programadas en el Planefa 2016 y de aquellas acciones no programadas en atención de denuncias ambientales.
3. Ejecutar sus funciones de fiscalización ambiental hacia sus administrados, conforme a sus competencias establecidas en la normativa ambiental vigente⁷⁰, realizando acciones de evaluación y supervisión, conforme a lo programado en

⁶⁸ Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD
Artículo 16°.- Resultados de la Supervisión a EFA
(...).

16.2 Las conclusiones y disposiciones de obligatorio cumplimiento que se emitan en dicho informe deberán ser comunicadas a la EFA, concediéndoles un plazo de treinta (30) días hábiles para que remita un cronograma con las acciones que realizará a efectos de implementar dichas disposiciones.

16.3 El incumplimiento de dichas disposiciones genera responsabilidad administrativa funcional.

⁶⁹ Asimismo, la Municipalidad Distrital de Los Olivos en su condición de EFA debe tener presente lo siguiente:

Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM

Artículo 5°.- Del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

a) Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte OEFA sobre el particular, observando el monto máximo de multa establecido en el artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

En ausencia de tales normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA.

La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad.

b) Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.

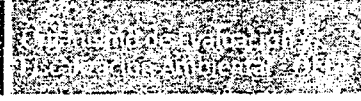
c) Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.

d) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.

e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental a que se refiere la presente norma.

f) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite OEFA.

⁷⁰ Conforme a sus competencias de fiscalización establecidas en el punto IV del presente informe.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

su Planefa o en atención de denuncias ambientales, y de ser el caso, ejecutar acciones de fiscalización ambiental en sentido estricto.

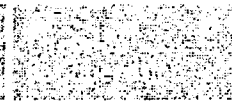
4. Modificar su ROF, para los efectos de incluir aquellas funciones de fiscalización ambiental bajo su competencia, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente⁷¹, debiendo ser asignadas preferentemente a la unidad orgánica ambiental.
5. Asignar el presupuesto necesario para los efectos de cumplir con la ejecución de sus funciones de fiscalización ambiental.

XIII. RECOMENDACIONES

1. Para el desarrollo de programas de monitoreo de la calidad ambiental y acciones de evaluación y supervisión, de no contar con instrumentos de medición ambiental, coordinar con instituciones públicas o privadas que cuenten con dichos equipos, para que a través de convenios, brinden el apoyo necesario para el desarrollo de las acciones de fiscalización ambiental.
2. Remitir al Minam el reporte anual de las denuncias ambientales recibidas y atendidas.
3. Ejecutar las metas establecidas en su plan de manejo de residuos sólidos.
4. Continuar con la ejecución de su programa de segregación y recolección selectiva de los residuos sólidos en la fuente.
5. Publicar la Ordenanza Municipal N° 439-CDLO⁷² que aprobó el *Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos*, a fin de darle vigencia legal.
6. Continuar con la implementación del mecanismo de promoción de buenas prácticas e incentivos en el manejo de residuos sólidos, denominado Bono Verde.
7. Continuar con sus acciones de limpieza pública y recojo de los residuos sólidos, a fin de evitar la formación de puntos críticos de acumulación de residuos sólidos en su jurisdicción.
8. Evaluar la implementación de una planta de tratamiento de residuos orgánicos e inorgánicos; ello, a fin de tratar y reaprovechar adecuadamente sus residuos sólidos municipales.
9. Realizar las gestiones respectivas con los municipios de su jurisdicción y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la pronta ubicación y construcción de

⁷¹ Ídem.

⁷² Del 23 de junio del 2016.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

una escombrera, para la disposición final adecuada de residuos sólidos de la construcción y demolición, conforme a la normatividad actual.

10. Continuar con la ejecución de acciones tendientes a la promoción del manejo y segregación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
11. Evaluar la ubicación y construcción de una PTAR para el reaprovechamiento de las aguas residuales para el riego de las áreas verdes del distrito, debiendo contar con el permiso respectivo ante la Autoridad Nacional de Agua; así como del respectivo instrumento de gestión ambiental debidamente certificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
12. Modificar su TUPA, a fin de actualizarlo e incluir en todos los procedimientos referidos al otorgamiento de licencias y/o autorizaciones de inicio y/o funcionamiento de proyectos y actividades económicas sujetas a la Ley del SEIA, el requisito de la certificación ambiental emitida por autoridad competente.
13. Para el año 2017 continuar con la elaboración de programas o planes para el desarrollo de acciones de sensibilización ambiental a través de charlas, talleres, programas radiales, etc., en coordinación con diversas instituciones involucradas, comprometiéndose a las organizaciones vecinales existentes, a fin de lograr un mayor compromiso de la población para la conservación del ambiente.

Es todo cuanto se tiene que informar.

Atentamente,

Rubén Farfán Cruz
Especialista Legal
Subdirección de Supervisión a Entidades
OEFA

Paul N. Díaz Barbaran
Especialista Ambiental
Subdirección de Supervisión a Entidades
OEFA



2015-101-001437

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 20 ENE. 2015

OFICIO N° 0041 -2015-OEFA/DS-SEP

CARGO

Señor
ALCALDE
Municipalidad Distrital de Los Olivos
Av. Carlos Izaguirre N° 813
Los Olivos

Asunto : Remito informe sobre actividades de supervisión ambiental

Referencia : Oficio N° 0304-2014-OEFA/DS-SEP

De mi mayor consideración:

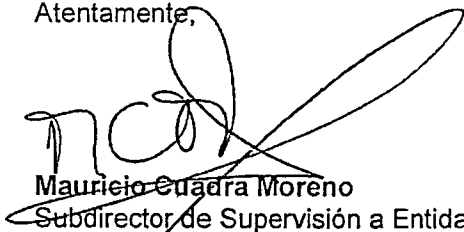
Tengo el agrado dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco de su función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental – EFA, establecido en el Literal b) Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por ley N° 30011, realizó una supervisión ambiental a la Municipalidad Distrital de Los Olivos el 28 de octubre de 2014, según lo comunicado mediante el oficio de la referencia.

En virtud a la supervisión efectuada, la Dirección de Supervisión del OEFA elaboró el Informe N° 000369-2014-OEFA/DS-SEP en el cual se detallan las actividades y el grado de cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo.

En ese sentido, solicito se sirva disponer las medidas que resulten necesarias para la implementación de las recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento¹ contenidas en el referido Informe, así como remitir a la Dirección de Supervisión del OEFA un cronograma de las acciones dispuestas para dicha implementación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Oficio.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Mauricio Cuadra Moreno
Subdirector de Supervisión a Entidades
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

- Se adjunta informe.

¹ Resolución N° 167-2014-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental
Artículo 16°.- Resultados de la supervisión a EFA
(...)
16.3 El incumplimiento de dichas disposiciones genera responsabilidad funcional.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME DE SUPERVISIÓN N° 369-2014-OEFA/DS-SEP

PARA : DELIA MORALES CUTI
 Directora de Supervisión

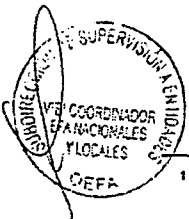
ASUNTO : Informe de supervisión de las funciones de fiscalización ambiental de la Municipalidad Distrital de Los Olivos

REFERENCIA : Oficio N° 304-2014-OEFA/DS - SEP

FECHA : Lima, 30 de diciembre del 2014

I. OBJETIVO

Supervisar el desempeño de la Municipalidad Distrital de Los Olivos de la provincia y departamento de Lima, que en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA de nivel local, forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, del cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA es el ente rector¹. Para estos efectos únicamente se tendrá en cuenta el desarrollo de sus acciones de evaluación de calidad ambiental, supervisión, fiscalización y sanción, en el marco de sus funciones de fiscalización ambiental² previstas en las normas de alcance nacional y en su norma de organización y funciones.



¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011.

Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

² Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM - Régimen Común de Fiscalización Ambiental

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

(...).

2.2. La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias.

La Fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

(...).

Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

Artículo 130.- De la fiscalización y sanción ambiental

130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otro similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

II. ANTECEDENTES

- 2.1 De acuerdo al programa de supervisiones regulares a EFA, establecidas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA de 2014³, se vienen desarrollando las supervisiones al desempeño de las funciones de fiscalización ambiental⁴ de las EFA del nivel nacional, regional y local.
- 2.2 Mediante Oficio N° 0246-2013-OEFA/DS-SEP, de fecha 27 de diciembre del 2013 se remitió a la Municipalidad Distrital de Los Olivos el Informe N° 377-2013-OEFA/DS-SEP del 30 de diciembre del 2013, mediante el cual se comunica los resultados de la supervisión del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental efectuada el año 2013 y se solicita la remisión de su cronograma de implementación de recomendaciones.
- 2.3 Mediante Oficio N° 0304-2014-OEFA/DS-SEP de fecha 07 de octubre del 2014, se comunicó a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, acerca de la supervisión correspondiente a las funciones de fiscalización ambiental.
- 2.4 Conforme al Acta de Supervisión de fecha 28 de octubre del 2014, se llevó a cabo la supervisión programada a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

III. ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA

El objetivo antes mencionado se cumple en mérito a las funciones conferidas por la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011⁵, mediante el cual el OEFA ejerce a través de la Dirección de Supervisión, la función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental, que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-OEFA/CD de fecha 27 de diciembre de 2013.

⁴ Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM - Régimen Común de Fiscalización Ambiental
Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

(...).

2.2. La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias.

La Fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

(...).

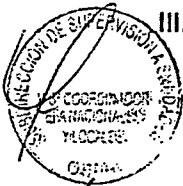
⁵ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiente, modificada mediante Ley N° 30011.

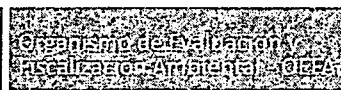
Artículo 11.- Funciones generales

11.2 El OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

(...).

b) **Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental⁶ que tienen las EFA.

IV. IDENTIFICACIÓN Y COMPETENCIA DE LA EFA SUPERVISADA

Competencias	Funciones de Fiscalización Ambiental	Norma aplicable
La emisión de humos, gases, ruido y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.	Fiscalizar y realizar labores de control	Líteral 3.4 del Numeral 3 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades ⁷ .
Contaminación sonora en el ámbito local de acuerdo sus competencias.	Vigilancia y monitoreo	Primer párrafo del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM ⁸ - Aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido
Controlar la contaminación sonora en el marco establecido	Fiscalizar	Líteral a) del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM ⁹ - Aprueba



Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

Artículo 130°.- De la fiscalización y sanción ambiental

130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

(...).

LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

(...)

Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Artículo 14°.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades.

⁹ **Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM**

Artículo 14°.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

por la Municipalidad Provincial		Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido
Cumplimiento de las disposiciones del reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Fiscalizar	Literal b) del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM ¹⁰ - Aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido
Establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia	Sancionar	Literal c) del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM ¹¹ - Aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido
En lo que respecta a las instalaciones de residuos sólidos; las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacio públicos.	Ejercer funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos.	Literal 8 del Numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos ¹² .



establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades.

¹⁰ Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Artículo 24°.- De las Municipalidades Distritales

Las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

(...)

b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial.

¹¹ Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Artículo 24°.- De las Municipalidades Distritales

Las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

(...)

c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente.

¹² Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065

Artículo 49.- Competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar

49.1 Son competentes para ejercer funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos:

(...)

8. El Ministerio de Salud, las municipalidades provinciales y distritales, en lo que respecta a las instalaciones de residuos sólidos; las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacios públicos, con exclusión de las competencias exclusivas indicadas en los incisos anteriores.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de residuos indicados en los literales a) y b)	Supervisar	Literal d) del Numeral 2 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM ¹³ , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley de Residuos Sólidos
Al generador del ámbito de su competencia por el incumplimiento de la Ley, el Reglamento y las normas que se emitan al amparo de ésta.	Sancionar	Literal e) del Numeral 2 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM ¹⁴ , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley de Residuos Sólidos.
Actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.	Fiscalizar	Numeral 7.6 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM ¹⁵ que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores.
Control y fiscalización, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la	Fiscalizar	Artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-2013-



14

DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley de Residuos Sólidos.

Artículo 8.- Autoridades municipales

La municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Corresponde a estas municipalidades, lo siguiente:

(...)

2. Distrital:

(...)

d) Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de residuos indicados en los literales a) y b), excluyendo las infraestructuras de residuos;

DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley de Residuos Sólidos.

Artículo 8.- Autoridades municipales

(...)

2. Distrital:

(...)

e) Sancionar al generador del ámbito de su competencia por el incumplimiento de la Ley, el Reglamento y las normas que se emitan al amparo de ésta;

15

DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores.

Artículo 7.- Gobiernos Locales

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

(...)

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

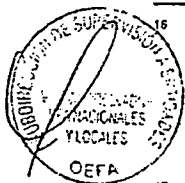
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades.		VIVIENDA ¹⁶ que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición
Establecer sanciones por incumplimiento de normas municipales vinculadas al manejo y disposición de residuos	Sancionar	Numeral 75.1 del Artículo 75° del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA ¹⁷ que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición

V. DE LA UNIDAD ORGÁNICA AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de Los Olivos, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 370-2012/MDLO¹⁸, ha establecido la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Subgerencia de Gestión Ambiental como Unidad Orgánica Ambiental, ha establecido La Sub Gerencia de



Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición

Artículo 63.- Fiscalización municipal

Los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades.

17

Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición

Artículo 75.- Potestad sancionadora de las municipalidades

75.1 Los gobiernos locales en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud podrán establecer sanciones por incumplimiento de normas municipales vinculadas al manejo y disposición de residuos, sin perjuicio de las funciones que sean transferidas como parte del proceso de descentralización.

18

Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 370-2012-MDLO.

Artículo 80°.- FUNCIONES

La Gerencia de Servicios a la Ciudad tiene las siguientes funciones:

(...)

e. Implementar las políticas y estrategias de fiscalización y control de las normas municipales en materia ambiental.

Artículo 82°.- DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental, es el órgano de línea que depende de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Artículo 83°.- FUNCIONES

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones:

(...)

k. Planificar, organizar, dirigir, y supervisar los procedimientos o actividades para regular, controlar y fiscalizar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes ambientales.

(...)

v. Ejercitar las funciones específicas exclusivas y compartidas de las Municipalidades Distritales indicadas y contenidas en los numerales 2. Y 3 del artículo 80° de la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, no contenidas en este reglamento.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Licencias y Control de Actividades Comerciales¹⁹ que realiza funciones de ejecución de las sanciones no pecuniarias y coordina con la Subgerencia de Administración Tributaria y Fiscalización la ejecución de sanciones pecuniarias en temas de control administrativo.

Asimismo, conforme a lo informado en la acción de supervisión, el equipo técnico ambiental, cuenta con: En el área ambiental, un Ing. Ambiental y recursos naturales, estudiante en ciencias de la comunicación, Bach. Ingeniería Industrial, Ing. Forestal y estudiante de Ing. Ambiental.

Con relación a sus equipos de medición para el cumplimiento de funciones de fiscalización ambiental, la Municipalidad Distrital de los Olivos cuenta con un Sonómetro Clase I, marca AIHUA al momento de la supervisión indicaron que cuenta con el certificado de calibración emitido por la autoridad competente INDECOPI

VI. PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA

El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, es un instrumento de planificación a través del cual cada entidad de fiscalización ambiental programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente.

La Municipalidad Distrital de Los Olivos forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA²⁰, del cual el OEFA es el ente rector, por tal motivo deberá elaborar su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) en el marco de lo establecido en los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD²¹.



¹⁹ ORDENANZA N° 370-2012/MDLO, del 16 de agosto del 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Los Olivos.

Artículo 92°.- FUNCIONES

La Sub Gerencia de Licencias y Control de Actividades Comerciales tiene las siguientes funciones:

(...)

i. Ejecutar las sanciones no pecuniarias impuestas por infracciones a las disposiciones municipales de conformidad con la ley de la materia. Al amparo de la Resolución emitida y con el apoyo operativo de los órganos competentes (Art. 216 inc. a) de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General; así como realizar comportamientos materiales de clausura, retiro y/o decomiso ante contravenciones a normas de orden público y parámetros establecidos.

j. Coordinar con la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, las acciones correspondientes a la ejecución de sanciones pecuniarias en los plazos establecidos.

²⁰ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011

Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local Aquellas entidades con son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y Sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema

²¹ Mediante el cual se deja sin efecto la Directiva N° 03-2010-OEFA/PCD, "Directiva para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental de las entidades que conforman el Sistema



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Los Olivos no ha formulado el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para el año 2014; por lo mismo se le indicó los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD para los fines de la elaboración e implementación del PLANEFA 2015

VII FUNCIONES FISCALIZABLES OBJETO DE LA SUPERVISIÓN

7.1 Evaluación²²

La Municipalidad Distrital de Los Olivos para sus labores de evaluación y monitoreo no posee instrumentos de medición que permitan analizar la incidencia de los factores contaminantes a la calidad ambiental de las actividades económicas de la jurisdicción, no ha desarrollado un plan o programa de monitoreo de la calidad ambiental con respecto a las acciones de vigilancia y monitoreo de la contaminación atmosférica.

No ha considerado un programa de monitoreo y evaluación de la calidad del ruido en la jurisdicción del distrito de Los Olivos dentro de las metas del Plan Operativo Institucional, pese a contar con un (01) sonómetro debidamente calibrado y certificado por INDECOP²³.

No obstante lo anterior, cuenta con un Primer informe²⁴ trimestral de evaluación de ruido en horario diurno en el distrito de los olivos - 2014 donde los puntos de medición



Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental" aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD. Y es de obligatorio cumplimiento para todas las EFA a partir del año 2015.

Ley N° 29325, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 30011
 Artículo 11°.- Funciones generales

(...)
 11.1

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

23

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN : LAC-056-2014
 Sonómetro , marca HANGZHOU AIHUA, modelo AWA6228, clase I

24

Primer Informe Trimestral de Evaluación de Ruido en horario diurno en el distrito de los olivos- 2014

OBJETIVO GENERAL

Determinar los niveles de presión sonora en horario Diurno de las intersecciones de las avenidas de mayor congestión vehicular, comercial y peatonal del distrito de Los Olivos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar los lugares que registren mayor presión sonora
- Comparar los resultados obtenidos en las mediciones con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido
- Elaborar mecanismos de control y de sensibilización en lo que respecta al uso de bocinas.

CONCLUSIONES

- Los registros obtenidos en todas los puntos de medición, sobrepasan los Estándares Nacionales de Calidad de Aire para Ruido para Zona Comercial.
- Un punto de medición que podría convertirse en Zona Crítica, es la intersección de las avenidas Naranjal y Próceres de Huandoy, el cual se encuentra en el límite del distrito con San Martín de Porres. Esto se debe al continuo aumento de decibeles registrados desde la data disponible del año 2012.
- El registro del Punto 11, la intersección entre la Av. Próceres de Huandoy y la Av. Alfredo Mendiola, es el mayor obtenido en toda la evaluación de ruido del presente trimestre (80 decibeles).



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

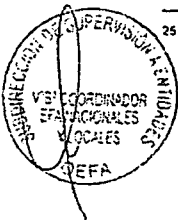
se ubicaron dentro de las tres zonas características del distrito: Zona Norte, Centro y Sur, de los cuales se tomaron las esquinas ubicadas entre las intersecciones de las avenidas más representativas, o que por ubicación en el mapa fueron escogidas como puntos de mayor afluencia.

7.2 Supervisión²⁵

La Municipalidad Distrital de Los Olivos no tiene programado las acciones de supervisión respecto a las actividades que generan la emisión de humos, gases, ruido y otros contaminantes; asimismo no cuenta con un cronograma de acciones de supervisión con respecto del manejo y prestación de los servicios de residuos sólidos; de la actividad de recicladores y de la generación, transporte y disposición final de residuos de la construcción y demolición.

7.3 Fiscalización

La Municipalidad Distrital de Los Olivos, cuenta con el Régimen Municipal de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA)²⁶ y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 304-CDLO²⁷.



²⁵ Ley N° 29325, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 30011
 Artículo 11°.- Funciones generales

11.1

(...)

b) *Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados.*

(...)

²⁶ ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-CDLO

"QUE ADECUA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS".

ADECUAR los procesos de fiscalización y control del cumplimiento de disposiciones administrativas municipales, así como el de aplicación de sanciones administrativas ante su infracción en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos, al "Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora" aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Ordenanza N° 984-MML y modificado mediante Ordenanza N° 1014-MML.

CONFORMAR EL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el mismo que se encargará de efectuar la fiscalización, detección y notificación de las infracciones que cometan 'os particulares, instituciones y empresas en el ámbito del Distrito de Los Olivos. Dicho Cuerpo dependerá funcionalmente de la Sub Gerencia de Licencias y Control de Normas Municipales y estará compuesto por servidores y funcionarios de esta Entidad Edil.

²⁷ ORDENANZA N° 304-CDLO, que aprueba, el Anexo I que establece el "Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del Distrito de Los Olivos", el Anexo II "Formato de Notificación Preventiva" y el Anexo III "Formato de Resolución de Sanción", que forman parte integrante de la presente Ordenanza

**ANEXO I
 CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

- Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y aprobado previamente para el paso del vehículo recolector.
- Quemar los residuos sólidos y/o vegetales en la vía pública.
- Arrojar desperdicios, desmonte, material de construcción, maleza y otros en los cauces de los ríos
- Arrojar aguas servidas en la vía pública.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Al respecto, la Subgerencia de Licencias y Control de Actividades Comerciales es la Unidad Orgánica responsable para la ejecución de las sanciones correspondientes.

Los representantes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, manifestaron que imponen sanciones ante infracciones a la normativa ambiental vigente sin embargo, no alcanzaron la documentación que acredite tal afirmación.

Por otro lado, la Municipalidad Distrital de Los Olivos no realiza acciones de fiscalización en la emisión de humos, gases, ruidos y otros contaminantes, la actividad de recicladores, la generación, transporte y disposición de residuos de la construcción y demolición.

Como propuesta de las gestiones y con la finalidad de implementar acciones de fiscalización ambiental presentaron el perfil de un proyecto, "Brigada de Fiscalización Ambiental".

VIII ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

Asimismo, es de indicar que la Municipalidad Distrital de Los Olivos no cuenta con un procedimiento para la atención de denuncias ambientales²⁸ y tampoco con un registro de denuncias ambientales recibidas²⁹; en ese sentido no remite al Ministerio del



- Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnen los requisitos técnicos establecidos.
- Producir ruidos nocivos o molestos por fuente fija en local comercial o no comercial : con: maquinarias, motores de combustión, instrumentos musicales, amplificadores de sonido, altoparlantes, bocinas, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares.
- Producir ruidos nocivos o molestos por fuente móvil. (Personas, Triciclos, camionetas, motos, ferias) y que estos se encuentren en tránsito.
- Producir ruidos de 60 decibeles a.m.s. de 07:00 horas a 22:00 horas y de 50 decibeles a.m.s. De 22:00 horas a 07:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios en general.
- Eliminar gases contaminantes o humos que sobrepasan los límites permisibles en los emisores estacionarios. (Decreto Supremo N° 074-2001-PCM).
- Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación y expendio de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos. (La altura mínima de la chimenea es de cinco metros tomando como referencia la casa más cercana al establecimiento).

²⁸ Reglamento de Supervisión a entidades de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD

Artículo 9°.- Atención de las denuncias ambientales remitidas por el OEFA a la EFA

(...).

9.3 Las EFA deberán implementar los mecanismos que faciliten la recepción, identificación, análisis y atención de las denuncias ambientales bajo su competencia.

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 (...). Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente en listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

(...)

²⁹ Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 (...). Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Ambiente - MINAM el consolidado de las denuncias ambientales. Sin embargo se realiza la atención de las denuncias³⁰ ambientales en ruidos molestos recomendándose que estos sean elevados a la Subgerencia de Licencias y Control de Actividades Comerciales para la ejecución de las sanciones correspondientes.

IX ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPERVISIÓN

9.1 Gestión de Residuos Sólidos

La Municipalidad Distrital de Los Olivos, cuenta con la Subgerencia de Gestión Ambiental conforme a sus funciones establecidas tiene a su cargo lo relacionado con la gestión de residuos sólidos³¹.

Para el manejo de sus residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con los siguientes instrumentos de gestión:

Estudio de caracterización³² de residuos sólidos en abril del 2014, cuya vigencia se extiende hasta el año 2016; Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Los

anualmente en listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

(...)

Informe N° 006 -2014/MDLO/GSC/SGGA/RMENDOZA, donde se indica las acciones realizadas a raíz de la denuncia presentada por el señor Guillermo Eduardo de Lama respecto a ruidos molestos ocasionados por un criadero de gallos en la casa contigua. Obteniéndose como resultado de acuerdo a las mediciones realizadas con el sonómetro estos sobrepasan los estándares para la zona residencial en horario diurno y para el interior de vivienda.

Informe N° 0011 -2014/MDLO/GSC/SGGA/RMENDOZA, donde se indica la Inspección realizada por presunta contaminación ambiental y sonora generada por una empresa corporación de cereales S.A.C., presentada por el señor Orellana Rosas Carlos, donde se ha identificado que dicha empresa ya no está en actividad y no cuenta con las maquinarias.

Informe N° 0011 -2014/MDLO/GSC/SGGA/RMENDOZA, donde se indica la Inspección realizada a la empresa Telefónica del Perú S.A.A por la generación de ruidos molestos generados por ventiladores industriales. Obteniéndose como resultado de acuerdo a las mediciones realizadas con el sonómetro estos sobrepasan los estándares para la zona residencial en horario diurno y para el interior de vivienda.

³¹ Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 108.- Responsable de la dirección técnica

1. Las EPS-RS y las municipalidades deben contar con un ingeniero sanitario colegiado calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de la prestación de los servicios de residuos sólidos;

(...)

El encargado de la dirección técnica de la prestación de servicios de residuos sólidos deberá verificar, bajo responsabilidad, que dicha EPS-RS o la Municipalidad, disponga de los residuos a su cargo en una instalación de disposición final debidamente autorizada.

³² ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS - 2014

- Determinar la generación per cápita de residuos sólidos domiciliarios en el distrito de Los Olivos, (Kg/hab-día).
- Determinar La densidad de los residuos sólidos domiciliarios en el distrito de Los Olivos, (Kg/m³)
- Determinar La composición física de los residuos sólidos domiciliarios en el distrito de Los Olivos (% en peso).
- Conocer la cantidad de residuos potencialmente re aprovechables en el distrito de Los Olivos.
- Evaluar el grado de satisfacción del servicio de limpieza por parte de la población en estudio.
- Determinar las zonas y urbanizaciones por estrato socioeconómico más predispuestos para la implementación y fortalecimiento del programa de segregación en la fuente .



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina Regional de Lima

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Olivos, aprobada a través de la Ordenanza N° 380 - 2013-MDLO del 16 de julio de 2013, tomando como objetivo:

- Fortalecer la Gestión de la Municipalidad Distrital de Los Olivos en materia de Residuos Sólidos con la participación ciudadana, empresarial, instituciones públicas y privadas para la disminución de la contaminación ambiental.
- Impulsar campañas de educación, sensibilización y capacitación ambiental para mejorar las conductas respecto al Manejo y Gestión de los Residuos Sólidos.
- Incorporar paulatinamente a los recicladores formalizados al Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos.
- Incentivar una cultura de pago por el servicio de Limpieza Pública en el Distrito Los Olivos.

Asimismo es de indicar que en el Plan Operativo Institucional 2014, no se ha establecido el cumplimiento de las metas de corto mediano y largo plazo con respecto a las actividades y proyectos del Plan de Manejo de Residuos Sólidos³³

Es de indicar que se debe establecer con mayor precisión el cumplimiento de las metas de corto y mediano plazo en el Plan Operativo Institucional.

De igual manera, cuenta con el Programa de Segregación en la Fuente, aprobado por Decreto de Alcaldía N°002-2014-MDLO-ALC, del 22 de julio del 2014, en cumplimiento a las metas establecidas del 25% de las viviendas participantes en el distrito, cuyo resultado debe generar una producción diaria de material segregado, el cual no está establecido o registrado.

Respecto al servicio de limpieza pública³⁴, en las actividades de barrido de calles es de administración directa para lo cual la Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta



³³ Ordenanza N° 380- 2013-MDLO, aprueba el Plan Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos.

- Fortalecer la Gestión de la Municipalidad Distrital de Los Olivos en materia de Residuos Sólidos de ámbito municipal
- Formalizar a los recicladores informales del Distrito de Los Olivos.
- Impulsar campañas de educación y sensibilización ambiental para mejorar las conductas respecto al arrojo de basura, reducción, segregación, reúso, reciclaje y pago de servicio de recolección de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos.

³⁴ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065
Artículo 10.- Del rol de las Municipalidades

(...)
Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.
(...).

Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 8.-Autoridades municipales

(...).

2. Distrital:



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

con 112 trabajadores, mientras que el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se realiza bajo la modalidad de Tercerización, la misma que es realizada por la empresa INDUSTRIAS ARGÜELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C³⁵, cuyo contrato fue firmado el 2010 y mediante una Adenda³⁶ a dicho contrato, se modificaron la modalidad de prestación, el recojo es de manera general y no diferenciada, disponiéndose los residuos sólidos en el lugar denominado Modelo del Callao propiedad de la Empresa PETRAMAS.

Con la finalidad de optimizar el manejo de los residuos sólidos la Municipalidad Distrital de Los Olivos dispuso la instalación de contenedores soterrados³⁷ distribuidos en 05 parques del distrito.

Cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Los Olivos realiza el cobro de arbitrios municipales, los cuales no fueron acreditados con la ordenanza de aprobación y no se cuenta con información del nivel de cobranza de los mismos.

Se indica que la Municipalidad Distrital de Los Olivos remitió al MINAM³⁸ la ficha SIGERSOL del periodo 2013, no realiza el tratamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos.



a) *Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Debe asimismo determinar las áreas a ser utilizadas por la infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción en coordinación con la municipalidad provincial respectiva y en sujeción a la Ley y al Reglamento;*
 (...).

35

**CONTRATO N° 094 -20 10-MDLO /SGL
 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MALEZA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

Estableciéndose características técnicas de la prestación del servicio.
 La empresa tendrá a su cargo la responsabilidad de ejecutar y operar el servicio de recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos sólidos y maleza, en toda la Jurisdicción del Distrito de los Olivos, en coordinación con la Gerencia de servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, ofreciendo un servicio integral. Tanto en los aspectos operativos (cobertura total en la jurisdicción del Distrito, metodologías y sistemas de recolección adecuadas, etc.), como en los aspectos administrativos (planes operativos y programación del servicio, supervisión, coordinación, sistematización e información, etc.), ambos de modo óptimo, eficaz y eficiente.

36

Adenda al contrato N° 094-2010-MDLO/SGL, de locación de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y maleza en el distrito de Los Olivos. Que modifica la prestación en función al tonelaje de residuos sólidos recogidos y debidamente verificados por el área usuaria según boletas y guías visadas de disposición final determinados el valor

37

CONTENEDORES SOTERRADOS

Se cuentan con contenedores soterrados siendo estos los siguientes:

- Parque Virgen de la Evangelización – Urb. Carlos Cueto Fernandini
- Parque Prolima N°3 – Urb. Prolima.
- Parque Chavarria – AA.HH 6 de Noviembre del Programa de Vivienda Confraternidad
- Parque Previ – Urb. Previ
- Parque Santa Rosa – Urb. Parque Naranjal

38

Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065

Artículo 35.- Informe de las autoridades

Las autoridades sectoriales y municipales están obligadas a sistematizar y poner a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la gestión de los residuos sólidos, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por leyes especiales.



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEF

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Es preciso indicar que la municipalidad viene realizando la sensibilización en la segregación y sensibilización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE.

Por otro lado, la Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con la Ordenanza N° 381- CDLO³⁹ del 16 de julio del 2014, que regula la actividad de los recicladores y organizaciones que los agrupan en el distrito de Los Olivos.

El objeto del presente Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva en el distrito de Los Olivos, es establecer marco normativo legal que promueva la actividad formal de aquellas organizaciones que cuenten con domicilio jurídico en el distrito de Los Olivos y contando con registro ante la SUNARP, se dedican a la recolección selectiva de Residuos Sólidos en la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos (Recicladores), a fin de promover la inclusión social y facilitar la generación de empleo en base a la formalidad de sus asociados. Se tiene registrado a la Asociación de Recicladores Las Flores de Los Olivos, Asociación de Recicladores Vida Verde, y la Asociación de Recicladores Juan Pablo II Los Olivos, los cuales cuentan con la personería jurídica.

La Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con la Ordenanza N° 391-CDLO, con fecha 30 de enero del 2014, con el que aprueba el incentivo denominado "Bono Verde" para los contribuyentes que realizan actividades de segregación en la fuente de residuos sólidos domiciliarios en el distrito de Los Olivos, en cumplimiento a la promoción de buenas prácticas e incentivos⁴⁰



Asimismo, deben remitir al Ministerio del Ambiente un informe periódico sobre el manejo de los residuos sólidos generados por las actividades comprendidas en su ámbito de competencia, para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, considerando para este efecto, todas las operaciones o procesos adoptados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la presente Ley.

**Ordenanza N° 381-CDLO, establece:
ORGANIZACIONES DE RECICLADORES**

Las Organizaciones de recicladores son responsables de:

- Cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el sector y por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en la presente norma.
- Estar inscritos en el registro municipal de recicladores autorizados y que estará a cargo de la municipalidad.
- Participar de la elaboración del Plan Técnico-Operativo para los Recicladores Formalizados y el Manejo Selectivo de los Residuos Sólidos.
- Remitir a la municipalidad, un reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento y/o comercialización.
- Solo podrán recolectar residuos sólidos segregados en la fuente.
- Recibir el total de las dosis de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B.
- Cumplir con lo establecido por la municipalidad, respecto de los sectores, rutas, horarios de circulación y frecuencias de recolección de residuos re aprovechables.
- Supervisar/vigilar que los recicladores de su organización cuenten con los implementos y equipos previstos en la presente norma.
- Cumplir con las disposiciones vigentes en la presente ordenanza, en caso de incumplimiento será sujeto a las sanciones establecidas.

FACULTADES FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD

La MUNICIPALIDAD se encuentra facultada a suspender, cancelar o revocar el registro y autorización otorgados a las Asociaciones de Recicladores en el Distrito de Los Olivos, de forma discrecional o atendida al interés colectivo, en concordancia con las facultades fiscalizadoras establecidas en la LEY N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

³⁹ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065
Artículo 43.- Establecimiento de incentivos



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Es de indicar que la Municipalidad Distrital de Los Olivos ésta considerado como ciudad principal del tipo "A" y por medio del Decreto Supremo N° 002-2013⁴¹ se aprueba el cumplimiento de las metas 9 y 32, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y manejo adecuado de los residuos de la construcción y demolición indicando para su implementación. Es de indicar que la Municipalidad Distrital de los Olivos no presento durante la supervisión la documentación que acredite el cumplimiento de tales metas.

Los representantes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, refirieron que vienen ejecutando la disposición final de los residuos de la construcción y demolición de manera diaria evitando se generen y acumulación en los espacios públicos.

9.2 Saneamiento

No cuentan con una planta de tratamiento de aguas residuales, cuenta con el sistema interconectada a la red de agua potable y alcantarillado de SEDAPAL.

9.3 Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental

La Municipalidad Distrital de Los Olivos, cuenta con el procedimiento administrativo el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por la Ordenanza N° 397 – 2014-MDLO del 30 de junio de 2014, en el cual no está establecido los procedimientos respecto la certificación ambiental de los instrumentos de gestión ambiental emitidos por la autoridad competente para las licencias de edificaciones⁴² como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento y/o construcción. Asimismo, no cuenta con un registro de los instrumentos de gestión ambiental (DIA, EIA, PAMA) y tampoco realizan una difusión de ellos a la población⁴³.



Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación.

⁴¹ Decreto Supremo N° 002-2013

Establece el cumplimiento de las siguientes metas:

Meta 9: Identificación, cuantificación y clasificación de los residuos de construcción y demolición depositados en espacios públicos.

Meta 32: Elaborar un plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores.

⁴² Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 22°.- Otorgamiento de licencias, derechos y autorizaciones para proyectos de inversión

No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Autoridades Competentes, según corresponda, podrán emitir certificados, constancias o similares que sean requisito para obtener la Certificación Ambiental, sin que ello implique autorización para ejecutar parcial o totalmente las obras o actividades de los proyectos de inversión.

⁴³ Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

Artículo 3°.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental.

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

9.4 Campañas de Sensibilización Ambiental⁴⁴

La Municipalidad Distrital de Los Olivos realiza campañas de sensibilización con los vecinos e instituciones educativas y otras, sobre el programa de segregación en la fuente, contaminación sonora, los mismos no están establecidos en el Plan Operativo Institucional – POI 2014, para lo cual cuenta con material de difusión de acciones como efectos del ruido en salud de las personas, día interamericano de la calidad del aire.

9.5 Juntas Vecinales⁴⁵

La Municipalidad Distrital de Los Olivos no cuenta con juntas vecinales que permita articular respecto a los diferentes temas ambientales.

X IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME N° 377-2013-OEFA/DS-SEP

Con Oficio N° 0246-2013-OEFA/DS-SEP, de fecha 27 de diciembre de 2013, se remitió el Informe N° 377-2013-OEFA/DS-SEP con las recomendaciones efectuadas a la supervisión realizada con fecha 16 de octubre de 2013, sin embargo a la fecha de la supervisión, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, indican desconocer dicho informe procediéndose a la entrega de una copia y se le exhorto el cumplimiento en el marco de la supervisión realizada.



XI CONCLUSIONES

Del análisis realizado, se concluye que la Municipalidad Distrital de Los Olivos:

11.1 Tiene establecido en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF las funciones de fiscalización ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 80° de

uno de los niveles de gobierno. El Estado concierta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

⁴⁴ Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
Artículo 37°.- De las medidas de promoción
Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables.

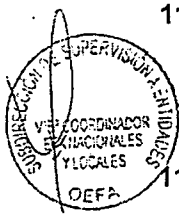
⁴⁵ Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades
 (...) **ARTÍCULO 116°.- JUNTAS VECINALES COMUNALES**
 Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a la fiscalización de emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes.

- 11.2 La unidad orgánica ambiental cuenta con personal profesional, habiendo acreditado, contar con capacitaciones en temas ambientales.
- 11.3 Cuenta con un sonómetro, el cual se encuentra debidamente calibrado.
- 11.4 No ha formulado su PLANEFA correspondiente al año 2014 y no ha iniciado las gestiones para la elaboración del PLANEFA 2015.
- 11.5 Ha realizado acciones de monitoreo respecto de la contaminación sonora con fines de evaluar los niveles de decibeles permitidos en el damero de Gamarra.
- 11.6 No cuenta con programas y no ha realizado acciones de monitoreo de la calidad de los componentes ambientales.
- 11.7 Cuenta con informe trimestral de evaluación de ruido en horario diurno en el distrito de los olivos - 2014 donde los puntos de medición para la presente evaluación de ruido se ubicaron dentro de las tres zonas características del distrito: Zona Norte, Centro y Sur.
- 11.8 No cuenta con un cronograma de acciones de supervisión con respecto del manejo y prestación de los servicios de residuos sólidos; de la actividad de recicladores y de la generación, transporte y disposición final de residuos de la construcción y demolición.
- 11.9 No cuenta con un plan de acciones de supervisión a sus administrados, realizando estas acciones sólo en base a atención de quejas o denuncias.
- 11.10 No ha emitido sanciones por infracciones ambientales en el marco de lo establecido en el instrumento sancionador con el que cuenta.
- 11.11 Asimismo no se realizan acciones de fiscalización en la emisión de humos, gases, ruidos y otros contaminantes, el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción, el transporte de residuos peligrosos dentro de su jurisdicción, la actividad de recicladores, la generación, transporte y disposición de residuos de la construcción y demolición.
- 11.12 No cuenta con un procedimiento aprobado para la atención de denuncias ambientales.
- 11.13 No remite al Ministerio del Ambiente el listado de sus denuncias ambientales recibidas y atendidas.
- 11.14 Cuenta con Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- 11.15 Cuenta con Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.
- 11.16 El servicio de limpieza pública (barrido de calles) es brindado directamente por la Municipalidad.
- 11.17 El servicio de recolección de residuos sólidos es tercerizada, realizándose la disposición final de estos en el lugar denominado Modelo del Callao propiedad de la empresa PETRAMAS.
- 11.18 No cuenta con puntos críticos de disposición residuos sólidos de la construcción y demolición. Y no realiza las coordinaciones con la Municipalidad de Lima Metropolitana respecto a la ubicación de escombreras.
- 11.19 Reportó al MINAM la gestión de sus residuos sólidos correspondiente al año 2013 a través del SIGERSOL.
- 11.20 No cuentan con una planta de tratamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos.
- 11.21 Promueve el manejo y segregación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE.
- 11.22 Ha implementado incentivos para promocionar las buenas prácticas ambientales respecto del manejo de la segregación en la fuente de los residuos sólidos. incentivo denominado "Bono Verde"
- 11.23 Ha regularizado la formalización de los recicladores informales a través de una ordenanza municipal.
- 11.24 No cuenta con un Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.
- 11.25 En su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, no incluye como requisito la certificación ambiental emitida por autoridad competente para el inicio de actividades de edificación y habilitación urbana.
- 11.26 No cuenta con un registro de los instrumentos de gestión ambiental y procesos de difusión de estos instrumentos referentes a proyectos a desarrollarse dentro de su jurisdicción.
- 11.27 La Municipalidad Distrital de Los Olivos no cuenta con juntas vecinales que permita articular respecto a los diferentes temas ambientales
- 11.28 Realiza actividades de sensibilización ambiental.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Jesús María, 10 NOV, 2016

OFICIO N° 0620 - 2016-OEFA/DS-SEP

Señor
PEDRO DEL ROSARIO RAMIREZ
Municipalidad Distrital de Los Olivos
Av. Carlos Izaguirre N° 813
Los Olivos - Lima.-

Asunto : Remito informe sobre actividad de supervisión ambiental

Referencia: Oficio N° 0350-2016p-OEFA/DS-SEP

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco de su función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental – EFA, establecido en el Literal b) Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por ley N° 30011, realizó una supervisión ambiental a la Municipalidad Distrital de Los Olivos el 12 de julio del presente.

En virtud a la supervisión efectuada, la Dirección de Supervisión del OEFA elaboró el Informe N° 0489-2016-OEFA/DS-SEP, en el cual se detallan las actividades y el grado de cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, el cual se adjunta.

En ese sentido, solicito se sirva disponer las medidas que resulten necesarias para la implementación de las recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento¹ contenidas en el referido Informe, así como remitir a la Dirección de Supervisión del OEFA un cronograma de las acciones dispuestas para dicha implementación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Oficio.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

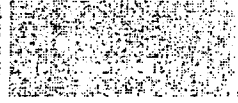
Atentamente,

LILIANA JARAMILLO ARCE
Subdirectora (e) de Supervisión a Entidades
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

¹ Resolución N° 167-2014-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental
Artículo 16°.- Resultados de la supervisión a EFA

(...)

16.3 El incumplimiento de dichas disposiciones genera responsabilidad funcional.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME DE SUPERVISIÓN N° 489-2016-OEFA/DS-SEP

PARA : ALEX SANTIAGO URIARTE ORTIZ
Director (e) de Supervisión

ASUNTO : Informe de supervisión al desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la Municipalidad Distrital de Los Ólivos.

REFERENCIA : Oficio N° 0350-2016-OEFA/DS-SEP

FECHA : Jesús María, 08 NOV. 2016

I. OBJETIVO

1. Supervisar el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de la Municipalidad Distrital de Los Olivos de la provincia y departamento de Lima, que en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel local forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), del cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es el ente rector¹.
2. Para estos efectos, se verificará el desarrollo y desempeño de sus acciones de evaluación, supervisión y fiscalización en sentido estricto, en el marco de sus funciones de fiscalización ambiental² previstas en las normas nacionales.

¹ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011

Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

² Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

(...).

2.2. La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias.

La Fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

(...).

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

Artículo 130.- De la fiscalización y sanción ambiental

130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas



PERU

Ministerio
del Ambiente

Asesoría de Evaluación
de Impacto Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

3. Asimismo, de manera complementaria³ —fuera del ámbito de la fiscalización ambiental—, verificar el cumplimiento de funciones y competencias vinculados a temas de gestión y manejo de residuos sólidos; de tratamiento de aguas residuales; del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de sensibilización ambiental.

II. ANTECEDENTES

4. Mediante Oficio N° 0629-2015-OEFA/DS-SEP del 31 de diciembre del 2015, se remitió a la Municipalidad Distrital de Los Olivos el Informe N° 0357-2015-OEFA/DS-SEP del 28 de diciembre del 2015, que comunica los resultados de la supervisión del cumplimiento de sus funciones de fiscalización ambiental efectuada el año 2015, y se requirió la remisión de un cronograma de implementación de recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento.
5. De acuerdo al programa de supervisiones regulares, establecidas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2016 del OEFA⁴, se viene desarrollando supervisiones al cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA del nivel nacional, regional y local.
6. Mediante Oficio N° 0350-2016-OEFA/DS-SEP del 09 de junio del 2016, se comunicó a la Municipalidad Distrital de Los Olivos la fecha programada para la supervisión regular⁵ del cumplimiento de sus funciones de fiscalización ambiental.
7. Conforme al Acta de Supervisión del 12 de julio de 2016, se llevó a cabo la supervisión regular programada a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

III. ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA

8. El objetivo antes mencionado se cumple en mérito a las funciones conferidas por la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización

complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otro similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
(...).

³ Entiéndase como actividades complementarias a aquellas verificaciones que realiza el OEFA sobre competencias o funciones de la EFA que debe realizar, las cuales, si bien se encuentran fuera del ámbito de las funciones de fiscalización ambiental, pero debido a su naturaleza y ante su incumplimiento están directamente ligadas a la posible generación de impactos negativos en el ambiente.

⁴ Aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 142-2015-OEFA/PCD del 31 de diciembre de 2015.

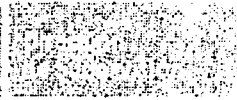
⁵ Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD

Artículo 11°.- Modalidades de supervisión según la oportunidad

Las modalidades de supervisión a las EFA según la oportunidad en la que se programe son las siguientes:

a) Supervisión Regular.- Es aquella que se realiza de acuerdo a lo programado en el PLANEFA del OEFA.

b) Supervisión Especial.- Es aquella que se realiza en fecha no programada y en función a las denuncias presentadas o ante situaciones de presuntos incumplimientos de las funciones de la EFA, las cuales serán evaluadas por el OEFA.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Ambiental, modificada por Ley N° 30011, por las cuales el OEFA ejerce a través de la Dirección de Supervisión la función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental, que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental que tienen las EFA⁶.

IV. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA EFA

9. De acuerdo con los instrumentos normativos nacionales, las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito local distrital, cuentan con una serie de funciones de fiscalización ambiental sobre los administrados bajo su ámbito de competencia, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

COMPETENCIA	FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	NORMA APLICABLE
Emisión de humos, gases, ruido y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.	Fiscalizar y control	Literal 3.4 del Numeral 3 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades ⁷ .
Contaminación sonora en el ámbito local.	Vigilancia, monitoreo y fiscalizar	Artículo 14° y Literal b) del Artículo 24° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido ⁸ .

⁶ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiente, modificada mediante Ley N° 30011

Artículo 11.- Funciones generales

(...).

11.2 El OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

(...).

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

(...).

⁷ LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
ARTÍCULO 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...).

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...).

3.4 Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

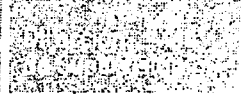
(...).

⁸ Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Artículo 14°.- De la Vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a las instituciones públicas o privadas dichas actividades.

(...).



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Instalaciones de residuos sólidos; operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacios públicos.	Supervisión, fiscalización y sanción.	Literal 8 del Numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos ⁹ .
Generador de residuos sólidos del ámbito de su competencia.	Sancionar	Literal e) del Numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos ¹⁰ .
Segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.	Vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación.	Numeral 7.6 del Artículo 7° y Artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores ¹¹ .

Artículo 24°.- De las Municipalidades Distritales

Las Municipalidades distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

- (...).
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial; y,
- (...).

⁹ **Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065**

Artículo 49°.- Competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar

49.1 Son competentes para ejercer funciones de Supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos.

- (...).
- 8. El Ministerio de Salud, las municipalidades provinciales y distritales, en lo que respecta a las instalaciones de residuos sólidos, las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacios públicos, con exclusión de las competencias exclusivas indicadas en los incisos anteriores.
- (...).

¹⁰ **Reglamento la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°057-2004-PCM**

Artículo 8°.- Autoridades Municipales

La Municipalidad tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Corresponde a estas municipalidades lo siguiente:

- (...).
- 2. Distrital:
- (...).
- e) Sancionar al generador del ámbito de su competencia por el incumplimiento de la Ley, el Reglamento y las normas que se emitan al amparo de esta.
- (...).

¹¹ **Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la Actividad de los Recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM**

Artículo 7°.- Gobiernos Locales

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

- (...).
- 7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.
- (...).

Artículo 50°.- Fiscalización Ambiental

La Fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.



Generación, transporte y disposición de residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición	Control, fiscalización y sanción.	Artículo 63° y Numeral 75.1 del Artículo 75° del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición ¹² .
---	-----------------------------------	---

V. GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EFA

Unidad orgánica ambiental

10. La Municipalidad Distrital de Los Olivos, conforme al Artículo 49° de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹³, contempla como unidad orgánica ambiental a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la cual conforme a los Artículos 50° y 51 del ROF cuenta con la Subgerencia de Limpieza Pública y la Subgerencia de Áreas Verdes.
11. Dicha unidad orgánica ambiental, conforme a sus competencias establecidas en el referido Artículo 50° del ROF, tiene asignado solo funciones de gestión ambiental, más no de fiscalización ambiental. Al respecto, los funcionarios municipales manifestaron que la Gerencia de Servicios a la Ciudad se hace cargo de las acciones de evaluación y supervisión que le corresponde al municipio conforme a sus competencias.

Equipo técnico ambiental y equipos de medición ambiental

12. La Municipalidad Distrital de Los Olivos, cuenta con un equipo técnico ambiental conformado por el Gerente de Servicios Públicos de quien se indicó que cuenta con la profesión de ingeniero ambiental, lo cual no fue acreditado; y dos asistentes de gerencia: el encargado del Área de la Temática de Aire y Ruido, quien acreditó contar con el grado de Bachiller en ingeniería Ambiental y capacitaciones en la temática ambiental¹⁴; y la encargada del Área de

¹² Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA

Artículo 63.- Fiscalización municipal

Los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades.

(...).

Artículo 75.- Potestad sancionadora de las municipalidades

75.1 Los gobiernos locales en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud podrán establecer sanciones por incumplimiento de normas municipales vinculadas al manejo y disposición de residuos, sin perjuicio de las funciones que sean transferidas como parte del proceso de descentralización.

(...).

¹³ Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 412-2015-MDLO del 13 de marzo del 2015.

¹⁴ Conforme a su curriculum vitae documentado.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Sensibilización Ambiental quien acredito ser egresada de la carrera profesional de ingeniería ambiental y contar con capacitaciones en materia ambiental¹⁵.

13. Finalmente, el municipio acredito contar con un sonómetro clase 1 de marca Hangzhou Aihua que cuenta con un certificado de calibración del año 2014 N° LAC-056-2014.

Presupuesto para las funciones de fiscalización ambiental

14. La Municipalidad Distrital de Los Olivos, no acredito contar con un partida presupuestal para la ejecución de sus actividades de fiscalización ambiental.

VI. PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

15. El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa), es un instrumento de planificación a través del cual cada entidad de fiscalización ambiental programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente.

16. La Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que todas las EFA tienen la obligación de formular y aprobar la programación de acciones de fiscalización ambiental que tienen a su cargo, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto¹⁶.

17. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Los Olivos en su calidad de EFA debe elaborar, aprobar y registrar el Planefa en el marco de los *Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental*, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD¹⁷.

¹⁵ Conforme a su curriculum vitae documentado.

¹⁶ Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM

Artículo 5°.- Del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

(...).

e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental a que se refiere la presente norma.

(...).

Artículo 6°.- Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental

6.1. Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

(...).

¹⁷ Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD

Artículo 2°.- Alcance

Los presentes Lineamientos son de obligatorio cumplimiento para todas las EFA, del ámbito nacional, regional y local.

(...).



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Ejecución del Planefa 2015

18. La Municipalidad Distrital de Los Olivos no acreditó contar con Planefa 2015, por ende, no remitió el respectivo informe de su ejecución conforme al Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD¹⁸.

Planefa 2016

19. La Municipalidad Distrital de Los Olivos cumplió con elaborar y aprobar su Planefa para el año 2016 mediante Resolución de Alcaldía N° 166-2016/MDLO del 21 de abril del 2016; sin embargo, conforme a la fecha de aprobación, está se encuentra fuera de los plazos establecidos por el OEFA¹⁹. Asimismo, cumplió con el registro del referido Planefa en el aplicativo informático Planefa del OEFA y conforme a su revisión se verificó lo siguiente:

- Respecto de la estructura del Planefa, ha sido elaborado conforme a la estructura establecida en el Anexo I de la normatividad vigente emitida por el OEFA (precedentemente citada). Asimismo, en el punto 3 del documento Planefa se ha desarrollado en el capítulo referido al *Estado Situacional* las causas de contaminación de sus componentes naturales: a) Respecto del aire, indican que la principal causa de contaminación son las actividades del parque automotor, las industrias y establecimientos comerciales, los cuales generan ruido y emisión de humos y gases; b) Respecto del agua, indican que pertenecen a la cuenca hidrográfica del Río Chillón, el cual presenta contaminación por desechos industriales, aguas residuales y residuos sólidos; y c) Respecto del suelo, indican que la principal causa de

Artículo 4°.- Aprobación del PLANEFA

4.1 El PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA.

(...)

4.3 La EFA deberá aprobar su PLANEFA durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año previo a su ejecución.

(...)

Artículo 7°.- Registro del PLANEFA

7.1 El PLANEFA de la EFA deberá ser registrado a través de un aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) durante los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

7.2 En caso de no ser posible el registro del PLANEFA a través del aplicativo informático habilitado por el OEFA, la EFA podrá remitir el PLANEFA al OEFA el soporte no electrónico, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento de planificación.

- ¹⁸ Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD

Artículo 8°.- Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental

8.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial No 247-2013-MINAM, la EFA deberá informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de evaluación y supervisión contenidas en su PLANEFA, así como la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

8.2 La EFA deberá presentar el informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental durante los treinta (30) días hábiles posteriores al año calendario transcurrido, de acuerdo al Anexo II de los presentes Lineamientos.

8.3 En caso de imposibilidad de ejecución de las actividades de evaluación y supervisión programadas en el PLANEFA, la EFA respectiva deberá informar al OEFA las razones que sustenten dicha circunstancia a través del correspondiente informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental.

(...)

- ¹⁹ Conforme a lo precisado en el punto 17 del presente informe.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

contaminación es la inadecuada disposición de residuos sólidos por parte de un pequeño porcentaje de pobladores.

- Respecto de sus administrados, conforme al Formato 1 (universo de administrados) se ha consignado quinientos y uno (501) administrados, los cuales han sido identificados conforme a su competencia municipal.
- Respecto de los programas de monitoreo o vigilancia de la calidad ambiental, conforme al Formato 2 (plan de evaluación ambiental) se ha consignado 03 programas de monitoreo de la calidad ambiental: 1) Monitoreo de fuentes fijas de ruido, 2) vigilancia de fuentes de emisión y 3) vigilancia en la gestión de manejo de residuos sólidos; sin embargo, dichos monitoreos conforme a lo desarrollado en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 del documento Planefa, están orientados a realizar acciones de supervisión a sus administrados y a la empresa encargada del servicio de limpieza pública.
Al respecto, es de precisar que en el Formato 2 se debe consignar aquellos programas que van a permitir el desarrollo de acciones de monitoreo o vigilancia de componentes ambientales (aire, agua, suelo, flora, fauna) o el factor ruido en un determinado espacio geográfico, y no precisamente a la actividad de un administrado.
- Respecto de las acciones de supervisión, conforme al Formato 3 (plan de supervisión ambiental) se ha programado un total de quinientos veintidós (522) acciones supervisiónes a doscientos sesenta y uno (261) administrados.

20. Finalmente, es de precisar que la Municipalidad Distrital de Los Olivos, acreditó haber iniciado la ejecución del Planefa 2016, conforme a lo programado²⁰.

VII. FUNCIONES FISCALIZABLES OBJETO DE LA SUPERVISIÓN

Evaluación

21. La evaluación ambiental²¹ consiste en la realización de actividades de vigilancia y monitoreo de la calidad del ambiente y del estado de conservación de los recursos naturales, con la finalidad de adoptar acciones y proponer políticas públicas destinadas a proteger el ambiente y los recursos naturales, así como también, asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental. Asimismo, la función evaluadora brinda soporte a las acciones de supervisión ambiental, pues permite identificar el grado de afectación que puede ser atribuida a un posible infractor.

²⁰ Conforme a lo precisado en los puntos 22 y 27 del presente informe.

²¹ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011
Artículo 11°.- Funciones generales
11.1 (...)
a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

22. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, acreditó haber realizado acciones de vigilancia y monitoreo respecto del factor ruido emitiendo el Informe N° 0106-2016/GSC/LN el cual concluye que los niveles de presión sonora sobrepasan los ECA para ruido en las zonas clasificadas como zonas comerciales
23. Finalmente, conforme a su Planefa 2016, si bien cuenta con planes o programas de monitoreo programados como se indicó en el punto 19 del presente informe, están orientados a acciones de supervisión.

Supervisión

24. La supervisión ambiental²² comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados del gobierno local; las acciones de supervisión pueden ser regulares (en el marco de un programa, como el Planefa) o especiales (atención de denuncias). Esta función constituye una etapa previa al inicio de un procedimiento sancionador.
25. Conforme a las competencias mencionadas en el punto IV del presente informe, los municipios distritales deben desarrollar acciones de supervisión ambiental a sus administrados, respecto a la emisión de humos, gases, ruido y otros contaminantes; del manejo y generación de los residuos sólidos; de la actividad de recicladores; y de la generación, transporte y disposición final de residuos de la construcción y demolición.
26. Al respecto, el municipio acreditó haber realizado acciones de supervisión en humos y ruidos a sus administrados en el marco del Planefa 2016²³.
27. Finalmente, el municipio cuenta con un *Plan de Control de Gases Tóxicos* cuyo objetivo es lograr un diagnóstico situacional de las chimeneas en el distrito de Los Olivos, el cual se va a desarrollar en el segundo semestre del presente año.

Fiscalización

28. La fiscalización ambiental en sentido estricto²⁴, comprende la tramitación del procedimiento sancionador respectivo por el incumplimiento de las obligaciones

²² Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 (...)

b) **Función supervisora directa:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. (...).

²³ Conforme a los Informes Nros. 0100-2016/LN, 0099-2016/LN, 0098-2016/LN, 0097-2016/LN, 0096-2016/LN, 0095-2016/LN, 0094-2016/LN, 0091-2016/LN, 0092-2016/LN y 0093-2016/LN.

²⁴ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 (...)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

contenidas en la normativa ambiental y/o los instrumentos de gestión ambiental correspondientes. El procedimiento sancionador se realiza con la finalidad de investigar, y de ser el caso sancionar, la comisión de infracciones ambientales por parte de los administrados del gobierno local.

29. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, acreditó haber realizado una acción de fiscalización ambiental en sentido estricto referente a humos a un administrado²⁵.

30. Es de precisar, que dicho municipio cuenta con un Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y con un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones²⁶, verificándose que en este último se ha tipificado infracciones ambientales por residuos sólidos, aguas servidas, ruidos molestos, gases tóxicos y humos²⁷.

31. Asimismo, conforme al Artículo 3º del referido reglamento el órgano competente para llevar a cabo acciones de fiscalización en sentido estricto es la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano a través de la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones, lo cual guarda relación con las funciones de dichas unidades orgánicas establecidas en los Artículos 44º y 45º del ROF.

VIII. DENUNCIAS AMBIENTALES

32. Toda persona tiene derecho a presentar denuncias ambientales ante las autoridades ambientales competentes, en este caso una EFA, así como de conocer el estado de dichas denuncias. Para ello, las EFA deben elaborar y aprobar un procedimiento para garantizar su debida atención (recepción, registro, diligenciamiento y solución) y deberán remitir anualmente al Ministerio del Ambiente (Minam) un listado de sus denuncias recibidas y atendidas, para los efectos de su publicidad a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (Sinia)²⁸.

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, (...).

Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM

Artículo 2º Ámbito de Aplicación

(...).

2.2. La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias.

(...).

La fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones; sujeta al inicio del procedimiento sancionador.

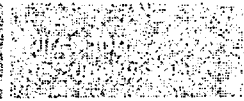
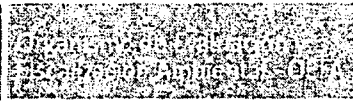
(...).

²⁵ Conforme a la Resolución de Sub gerencia N° 786-2016-MDLO-GFCU-SGIS.

²⁶ Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 416-MDLO del 14 de julio del 2015.

²⁷ Conforme a los códigos del 06-0101 al 06-310.

²⁸ **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**
Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

33. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Los Olivos mediante Resolución de Gerencia N° 0002-2016-GSC-MDLO aprobó el *Registro para la Atención de Denuncias Ambientales* el cual incluye un procedimiento para la atención de denuncias ambientales²⁹; sin embargo, aún no ha sido implementado.
34. Asimismo, no acreditó haber remitido al Minam el listado de sus denuncias recibidas y atendidas, para su publicidad en el Sinia.
35. Finalmente, en el Sistema de Información Nacional de Denuncias Ambientales (Sinada) del OEFA, se ubicó una (01) denuncia ambiental derivada al municipio supervisado mediante el oficio N° 589-2016-OEFA/DS referente a ruidos y polvo producidos por la actividad de mantenimiento del cruce de la avenida Antúnez de Mayolo y Universitaria, el cual está pendiente de respuesta.
36. Al respecto, los funcionarios municipales manifestaron que las obras que se realizaban en dicho lugar y que son materia de denuncia ya han concluido; sin embargo, no comunicaron lo dicho al OEFA.

IX. TEMAS COMPLEMENTARIOS A LA SUPERVISION

MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS³⁰

De la unidad orgánica

37. La Municipalidad Distrital de Los Olivos, conforme al Artículo 50° del ROF cuenta con la Subgerencia de Limpieza Pública como la unidad orgánica encargada del manejo y gestión de los residuos sólidos, la cual cuenta personal profesional

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente en listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.
(...).

Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2015-OEFA/CD

Artículo 9°.- Atención de las denuncias ambientales derivadas a las EFA competentes

(...).

9.3 Las EFA deberán implementar los mecanismos necesarios que faciliten la recepción, identificación, análisis y atención de las denuncias ambientales bajo su competencia.

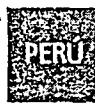
²⁹ Del 05 de julio de 2016.

³⁰ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos

119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo su origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.

(...).



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

capacitado en el manejo y gestión de residuos sólidos³¹, siendo ellos, un ingeniero y una bachiller ambos de la carrera profesional de ingeniería ambiental³²; sin embargo, el subgerente a cargo quien manifestó contar con la profesión de politólogo, no acreditó contar con capacitaciones requeridas para el puesto designado.

Estudio de caracterización de residuos sólidos

38. El estudio de caracterización de residuos sólidos³³ constituye una de las etapas preliminares y esenciales para diseñar, proyectar, planificar y operar el sistema de residuos sólidos, y ello, porque su elaboración permite conocer las características cuantitativas y cualitativas de los residuos sólidos municipales (domiciliarios y no domiciliarios) generados en una determinada jurisdicción.

39. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Los Olivos acreditó contar con el *Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Los Olivos 2015*, el cual, conforme a sus conclusiones indica que la producción per cápita de residuos domiciliarios en el distrito de Los Olivos es de 0,74 kg/hab./día; de establecimientos comerciales es de 1.49 kg/establecimiento hab./día; en centros educativos 16.75 Kg/establecimiento/día y que la generación total de residuos sólidos en el distrito es de 387.495 ton.

Plan de manejo de residuos sólidos

40. El plan de manejo de residuos sólidos³⁴ es un instrumento de gestión y de planificación estratégica participativa que permite conocer las fortalezas, potencialidades y debilidades del sistema de gestión de residuos sólidos de un distrito, en el cual se deben establecer propuestas (técnico-operativas, económicas y sociales) sostenibles para el mejoramiento de la gestión de residuos sólidos.

³¹ Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 108.- Responsable de la dirección técnica

1. Las EPS-RS y las municipalidades deben contar con un ingeniero sanitario colegiado calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de la prestación de los servicios de residuos sólidos;
(...).

El encargado de la dirección técnica de la prestación de servicios de residuos sólidos deberá verificar, bajo responsabilidad, que dicha EPS-RS o la Municipalidad, disponga de los residuos a su cargo en una instalación de disposición final debidamente autorizada.

³² Conforme a los curriculum vitae documentados de ambos profesionales.

³³ Conforme al Punto 3.1.1. de la Guía Metodológica para el Desarrollo del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales (EC-RSM) del MINAM, el EC debe ser actualizado cada dos años.

³⁴ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065

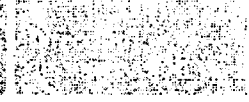
Artículo 10.- Del rol de las Municipalidades

(...).

Están obligadas a:

1. Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.

(...).



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

41. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, cuenta con un *Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos*, aprobado mediante Ordenanza N° 418-CDLO³⁵ por el periodo 2015-2017, cuyo objetivo general es optimizar el servicio de limpieza pública, en los aspectos de gestión y manejo de los residuos sólidos.
42. Finalmente, los funcionarios municipales manifestaron que el referido plan se encuentra en proceso de implementación conforme a sus cuatro líneas de acción: N° 01: *Educación, Sensibilización, Cultura y Ciudadanía*; N° 02: *Fortalecimiento Institucional*; N° 03: *Generación, Recolección, Transporte y Disposición Final*; y N° 04: *Fortalecimiento del Programa de Segregación*³⁶.

Programa de segregación de residuos sólidos en la fuente

43. El programa de segregación de residuos sólidos en la fuente³⁷ es un sistema que permite el reaprovechamiento de los residuos sólidos desde la generación en la fuente (viviendas, comercios, etc.) involucrando la participación de la población de un determinado ámbito geográfico mediante la separación de sus residuos sólidos (domiciliarios y no domiciliarios), su almacenamiento momentáneo y posterior entrega al personal (municipal o recicladores formalizados) encargado de realizar la recolección.
44. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Los Olivos mediante el Decreto de Alcaldía N° 07-2016-MDLO³⁸ aprobó el *Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 39% de la Viviendas Urbanas en el Distrito de Los Olivos*, el cual cuenta con un plan de trabajo y se encuentra en ejecución³⁹.

Programa de formalización de recicladores

45. El programa de formalización de recicladores, permite a los municipios regular en su jurisdicción la actividad del reciclaje y segregación de residuos sólidos, lo

³⁵ Del 21 de julio del 2015.

³⁶ Conforme a lo desarrollado en el capítulo referido al programa de segregación y limpieza pública se acredita la implementación de las líneas 03 y 04.

³⁷ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065
Artículo 4.- Lineamientos de política
(...)
7. Establecer gradualmente el manejo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos sanitarios o ambientales significativos.
(...).

Reglamento la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 16°.- Segregación

La segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una EPS-RS o una municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada, (...).

³⁸ Del 06 de mayo del 2016.

³⁹ Conforme al Informe N° 0025-2016/GS sobre cantidad de residuos reaprovechables en el marco del programa de segregación en la fuente.



cual está orientado a la protección, capacitación y desarrollo social y laboral de aquellas personas que realizan dichas actividades, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país⁴⁰.

46. Al respecto, la Municipalidad Distrital mediante Ordenanza Municipal N° 439-CDLO⁴¹ aprobó el *Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos*, el cual no se implementa al no haber sido publicado conforme a ley.

[Handwritten signature]

47. Asimismo, los funcionarios municipales manifestaron que en su jurisdicción existen tres (03) asociaciones de recicladores en proceso de formalización: *Vida Verde, Las Flores de Los Olivos y Juan Pablo II*, cuyos integrantes participan en el programa de segregación⁴².

Promoción de buenas practicas

[Handwritten signature]

48. La Municipalidad Distrital de Los Olivos, acreditó haber generado o establecido mecanismos para el otorgamiento de incentivos municipales a sus administrados, respecto de la promoción de buenas prácticas ambientales en el adecuado manejo de residuos sólidos⁴³, a fin de orientar y estimular a su población en el desarrollo de dichas acciones.

49. El mencionado incentivo se denomina *Bono Verde* y fue aprobado mediante Ordenanza N° 391-CDLO⁴⁴ y modificado mediante Ordenanza N° 415-CDLO⁴⁵, el

⁴⁰ Ley N° 29419 - Ley que regula la Actividad de los Recicladores
Artículo 5°.- Regulación Local
5.1 La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. (...).
5.2 Los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores.
(...).

Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la Actividad de los Recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
Artículo 7°.- Gobiernos Locales
En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:
7.1 Elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción.
(...).

⁴¹ Del 23 de junio del 2016.

⁴² Conforme al control de asistencia de recicladores autorizados y los 08 Informes sobre actividades de los recicladores.

⁴³ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065
Artículo 43.- Establecimiento de incentivos
Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación.

⁴⁴ Del 30 de enero del 2014.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

cual consiste en el descuento del 10% en el pago de arbitrios de limpieza pública para aquellos contribuyentes que participan en el programa de segregación de residuos sólidos en la fuente, el cual se viene ejecutando⁴⁶.

Limpieza pública

50. La Municipalidad Distrital de Los Olivos brinda de manera mixta el servicio de limpieza pública⁴⁷ que consiste en barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, el cual lo realiza en todo el distrito.
51. Y es mixta, por cuanto el servicio de barrido, está a cargo del municipio contando con 231 personas para brindar dicho servicio y el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se encuentra tercerizado a cargo de la empresa Tecnología Ecológicas Prisma SAC⁴⁸.
52. Para el desarrollo de dichas actividades, el municipio acreditó contar con rutas, horarios y el personal establecidos para el desarrollo de sus actividades de barrido y para el recorrido de las unidades vehiculares encargadas del servicio de recojo de los residuos sólidos, los cuales se encuentran descritos en su plan de manejo de residuos sólidos, conforme a sus puntos: 1.2.2.3 sobre *Servicio de Barrido* y 1.2.2.5 sobre *Servicio de Recolección de Residuos Sólidos*⁴⁹

⁴⁵ Del 15 de junio del 2015.

⁴⁶ Conforme al Informe N° 0026-2016/GS sobre cantidad de constancias de bono verde entregadas a los vecinos participantes de PSF-RS 2016.

⁴⁷ **Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065**
Artículo 10.- Del rol de las Municipalidades
(...).
Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.
(...).

Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 8.-Autoridades municipales

(...).

2. Distrital:

a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. (...).

LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 80°.- Saneamiento, salubridad y salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...).

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

(...).

⁴⁸ Conforme al Contrato N° 16-2015-MDLO/SGL.

⁴⁹ Ver páginas 24 y 38 del Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de los Olivos 2015.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

53. Finalmente, el municipio acreditó haber realizado acciones a fin de identificar puntos críticos de acumulación de residuos sólidos en su jurisdicción y haber realizado acciones de limpieza en dichos lugares⁵⁰.

Disposición final de los residuos sólidos en lugares no autorizados (botaderos)

54. La Municipalidad Distrital de Los Olivos, realiza la disposición final de los residuos sólidos municipales en el relleno sanitario Modelo del Callao administrado por la EPS Petramas SAC⁵¹.

Plan de cierre y recuperación de botaderos

55. Para los efectos de la recuperación de las áreas degradadas por la inadecuada disposición de residuos sólidos, se debe elaborar y aprobar un plan de cierre y recuperación de botadero⁵².

56. Al respecto, los funcionarios municipales manifestaron que en su jurisdicción no existen botaderos, por ello las autoridades competentes no han coordinado con ellos para la elaboración de dicho plan.

Relleno sanitario

57. La Distrital de Los Olivos no cuenta con un relleno sanitario propio⁵³, como se indicó precedentemente realiza la disposición final adecuada de sus residuos sólidos municipales en el relleno sanitario Modelo del Callao.

⁵⁰ Conforme al Informe N° 202-2016/MDLO/GSC/SGLP/PCURJ sobre recuperación de 05 puntos críticos temporales de rr.ss.

⁵¹ Conforme a la boletas de pesaje del relleno sanitario Modelo del Callao.

⁵² Reglamento la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 18°.- Prohibición para la disposición final en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, identificados como botaderos, deberán ser clausurados por la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y la municipalidad distrital respectiva.

La Municipalidad Provincial elaborará en coordinación con las Municipalidades Distritales, un Plan de Cierre y Recuperación de Botaderos, el mismo que deberá ser aprobado por parte de esta Autoridad de Salud. La Municipalidad Provincial es responsable de su ejecución progresiva; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a quienes utilizaron o manejaron el lugar de disposición inapropiada de residuos.

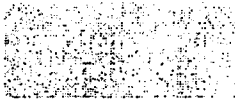
(...).

Artículo 92°.- Recuperación y uso de áreas degradadas

Las áreas que han sido utilizadas como botaderos de residuos, deberán ser sanitaria y ambientalmente recuperadas en concordancia con el desarrollo y bienestar de la población, y con la prohibición dispuesta en el artículo 89° mediante un plan de recuperación. La formulación y ejecución de dicho plan es de responsabilidad de la municipalidad provincial correspondiente para lo cual contará con el apoyo de las municipalidades distritales y la Autoridad de Salud, sin perjuicio de que ésta repita posteriormente contra quien o quienes hayan hecho aprovechamiento del botadero. El citado plan será aprobado por la DIGESA (...).

⁵³ Reglamento la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 82°.- Disposición final



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Tratamiento de los residuos sólidos

58. El tratamiento de los residuos sólidos, tanto orgánicos (a través de la producción de humus, compost, etc.) e inorgánicos (a través de la segregación, reciclaje, etc.), tiene como finalidad el reaprovechamiento de los mismos y facilitar la disposición final de aquellos residuos sólidos no reutilizables. Dichas actividades se realizan en una planta de tratamiento de residuos sólidos⁵⁴.
59. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Los Olivos no acreditó realizar dichas actividades; sin embargo, cuenta con un proyecto piloto para la reutilización de residuos orgánicos en el Mercado de Pro⁵⁵. Asimismo, no acreditó contar con un proyecto para la ubicación y construcción de una planta de tratamiento de residuos sólidos.

La disposición final de residuos del ámbito de gestión municipal se realiza mediante el método de relleno sanitario. La disposición final de residuos del ámbito de gestión no municipal se realiza mediante el método de relleno de seguridad.

⁵⁴ Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065

Artículo 4.- Lineamientos de política

(...).

6. Fomentar el reaprovechamiento de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final.

(...).

Reglamento la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 77°.- Objeto del tratamiento

El tratamiento de los residuos, está orientado prioritariamente a reaprovechar los residuos y a facilitar la disposición final en forma eficiente, segura y sanitaria. (...).

(...).

Artículo 79°.- Operaciones de tratamiento centralizado de residuos del ámbito de gestión municipal

La instalación de tratamiento centralizada de residuos del ámbito de gestión municipal, según corresponda, incluye algunas de las siguientes operaciones:

1. Segregación mecanizada, semi-mecanizada o manual de los elementos constitutivos de los residuos adoptándose las necesarias medidas de salud ocupacional a fin de minimizar los riesgos derivados;
2. Compactación o embalaje de los residuos para que el transporte, reaprovechamiento, comercialización o disposición final sea más eficiente;
3. Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o de un mejorador de suelo;
4. Uso de la fracción orgánica para la producción de humus a través de la crianza de lombrices, o para el desarrollo de prácticas de compostaje;
5. Tratamiento térmico de la fracción orgánica de los residuos a fin de emplearlos como alimento de animales;
6. Otras operaciones de tratamiento, que se puedan diseñar e implementar y que cumplan con los requisitos del Reglamento y normas emitidas al amparo de éste.

(...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

(...).

Décima.- Definiciones

(...).

16. **Infraestructura de tratamiento:** Instalación en donde se aplican u operan tecnologías, métodos o técnicas que modifiquen las características físicas, químicas o biológicas de los residuos sólidos, de manera compatible con requisitos sanitarios, ambientales y de seguridad.

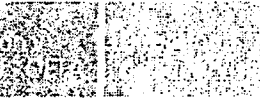
(...).

Ley N° 29419 - Ley que regula la Actividad de los Recicladores

Artículo 8°.- Reciclaje en rellenos sanitarios

Los gobiernos locales promueven la implementación de plantas de tratamiento dentro de los rellenos sanitarios en donde los recicladores organizados puedan segregar los residuos reutilizables para su comercialización.

⁵⁵ Conforme al Informe N° 0112-2016/SGLP/NVZ.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

De los residuos de las actividades de construcción y demolición

60. La Municipalidad Distrital de Los Olivos no cuenta con una escombrera para la adecuada disposición final de los residuos provenientes de las actividades de construcción y demolición⁵⁶ y no ha acreditado haber realizado gestiones para la futura ubicación y construcción de dicha infraestructura.
61. Es de indicar, que el municipio ha realizado una evaluación sobre la situación actual de la generación de estos residuos en su jurisdicción, identificando puntos críticos de acumulación de los mismos⁵⁷.

De los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

62. La Municipalidad Distrital de Los Olivos acreditó realizar gestiones y actividades a efectos de promover el manejo y la segregación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)⁵⁸, habiendo realizado una campaña de promoción de dichos residuos⁵⁹ y asimismo, contar con un proyecto para el manejo de los mismos⁶⁰.

SANEAMIENTO - AGUAS RESIDUALES

63. La prestación del servicio de alcantarillado⁶¹ en el distrito de Los Olivos está a cargo de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal).

⁵⁶ Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA

Artículo 39.- Infraestructura para la disposición final de residuos

Se denomina escombrera a la infraestructura de disposición final diseñada únicamente para la disposición de residuos, la cual puede ser pública o privada, y debe cumplir con las exigencias que establece el presente reglamento.

(...).

Artículo 40.- Zonificación para la disposición final y ubicación de áreas para escombreras

40.1 Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, en función de los criterios y/o parámetros establecidos para la localización de las escombreras indicadas en el presente Reglamento, establecen, publican y actualizan la zonificación donde podrá localizarse dicha infraestructura. (...).

⁵⁷ Conforme al Informe N° 0111-2016/SGLP/NVZ sobre avance de RCD en el distrito de Los Olivos.

⁵⁸ Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM

Artículo 9°.- Gobiernos Locales

(...).

4. En el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos sólidos, promover la segregación de los RAEE del residuo sólido en la fuente de generación para su manejo diferenciado por medio de operadores de RAEE y otros.

⁵⁹ Conforme al Informe N° 0110-2016/SGLP/NVZ sobre el resultado de la primera campaña de promoción de RAEE.

⁶⁰ Conforme al perfil del proyecto de manejo de RAEE.

⁶¹ Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 80°.- Saneamiento, salubridad y salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...).

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

64. Asimismo, los funcionarios municipales manifestaron que en su jurisdicción no existen puntos de descarga de aguas residuales, por cuanto éstas son vertidas al sistema de alcantarillado y que no cuentan con una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

65. La Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento⁶² exigen que para el otorgamiento de

4.1 Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo.
(...).

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
Artículo 122.- Del tratamiento de residuos líquidos

122.1 Corresponde a las entidades responsables de los servicios de saneamiento la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales.
(...).

Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078

Artículo 2°.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.

Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
(...).

Artículo 18°.- Autoridades Competentes de administración y ejecución

18.1 Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales.

Corresponde al MINAM las funciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley y su reglamento.

Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.
(...).

Reglamento de la Ley 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Artículo 9°.- Ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA

Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
(...).

Artículo 22°.- Otorgamiento de licencias, derechos y autorizaciones para proyectos de inversión

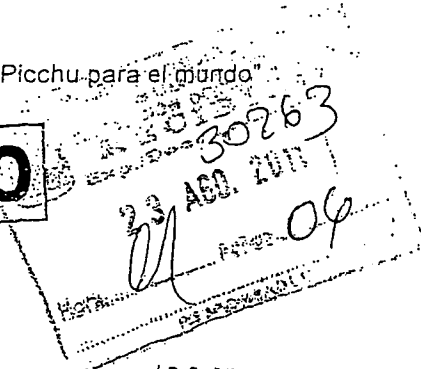
No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Autoridades Competentes, según corresponda, podrán emitir certificados, constancias o similares que sean requisito para obtener la Certificación Ambiental, sin que ello implique autorización para ejecutar parcial o totalmente las obras o actividades de los proyectos de inversión.



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CARGO



OFICIO N° 970-2011-DP-OD-LIMA/NORTE

Los Olivos,

23 AGO. 2011

Señor
FELIPE CASTILLO ALFARO
Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos
Av. Carlos Izaguirre N° 813
Los Olivos.-

Me dirijo a usted con la finalidad de hacerle llegar nuestra consideración respecto a la investigación de Oficio efectuada por nuestra Oficina, por incumplimiento de funciones y atribuciones e irregularidades en el ejercicio de la potestad sancionadora. Dicha investigación está referida a las condiciones de existencia y funcionamiento de los establecimientos ubicados en el llamado "Boulevard de Los Olivos".

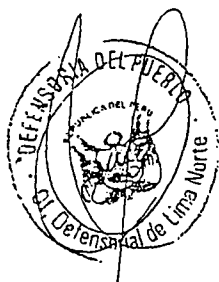
Nuestra investigación, tiene como antecedentes, las reiteradas quejas de los vecinos de la zona, quienes argumentan que la existencia de este boulevard es una fuente permanente de violencia e inseguridad ciudadana, que los establecimientos principalmente de baile y diversión (karaokes, discotecas y similares) generan fuertes ruidos que no permiten el descanso de los vecinos y que dicho giro no está permitido por la zonificación de las calles y avenidas que conforman el boulevard. Adicionalmente a lo señalado en mérito de la información difundida por todos los medios periodísticos, hemos tomado conocimiento de varios hechos delictivos que se producen en la zona, los últimos de ellos, el que cobró la vida de 02 personas, y se produjo en la Discoteca La Tonga, y el otro el ocurrido el día 21/08/2011 en la Discoteca "Tequendamaz", evidenciando la grave situación de violencia existente.

En el desarrollo de nuestra investigación, solicitamos información detallada a su comuna, mediante Oficio N°707-2011-DP-OD-LIMA/NORTE, pedido que ha sido atendido mediante Oficios N°351 y 363-2011-MDLO/SG. Posteriormente, sostuvimos una reunión en su Despacho, ocasión en la cual le formulamos nuestra preocupación por la grave situación de inseguridad y afectación de los derechos de los ciudadanos de la zona así como la inacción de su administración.

De la información proporcionada por vuestra administración concluimos lo siguiente :

1.- La zonificación de la calle Manuel A. Segura y adyacentes, en las cuales se encuentran ubicadas las principales y más grandes discotecas, salones de baile y/o Restaurantes Turísticos (con espectáculos) es CZ, Comercio Zonal.

Calle Ignacio Merino N° 3946 Urbanización Panamericana Norte Los Olivos
Teléfonos 4867297 - 4867290





"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Defensoría del Pueblo

2.- De los 28 establecimientos identificados que funcionan en el Boulevard 16 cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, los restantes no.

3.- La legalidad de las licencias otorgadas resultan cuestionables toda vez que han sido expedidas sin considerar que la zonificación no corresponde al giro.

4.- La administración municipal no ha efectuado las acciones de fiscalización necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de los establecimientos y el cumplimiento de las normas de funcionamiento (horarios de atención, ingreso y venta de licores a menores de edad, acondicionamiento acústico, etc.) y en algunos casos dichas acciones han sido obstaculizadas e incluso impedidas por los propietarios o conductores de los establecimientos.

Adicionalmente a lo informado por su administración, nuestra Oficina ha recabado información de la Comisaría de Sol de Oro y del Ministerio Público de Lima Norte, verificándose :

1.- La existencia de un número considerable de denuncias por robo, hurto agravado, lesiones y otros originados en la zona del Boulevard de Los Olivos, atribuidos muchos de ellos al propio personal de seguridad de las Discotecas.

2.- Los conductores y/o propietarios de los establecimientos, principalmente de diversión no brindan las facilidades del caso para la realización de las investigaciones policiales. Situación que se habría evidenciado en ocasión de la muerte de 2 personas en la discoteca La Tonga, al haberse alterado gravemente el escenario de los hechos (se habría baldeado, limpiado y movido los pisos, muebles y enseres)

De lo expuesto se desprende que un primer gran problema de la zona conocida como Boulevard de Los Olivos es que existen establecimientos principalmente de diversión que no cuentan con licencia municipal de funcionamiento y otras cuentan con licencias cuyo otorgamiento resultaría ilegal.

Al respecto, debemos recordar que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 195º inciso 8) que las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de, entre otros, salud, saneamiento, medio ambiente, recreación, etc.

En este marco se desarrolla el artículo 79º inciso 3.6.4) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que corresponde a los gobiernos locales: distritales "*Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ...Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación...*"

Calle Ignacio Merino Nº 3946 Urbanización Panamericana Norte Los Olivos
Teléfonos 4867297 - 4867290

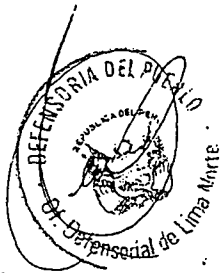




"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Por su parte la Ley N°28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento, establece con meridiana claridad en su artículo 5° que *"Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales cuando les corresponda conforme a Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, ..."*

Ello implica en principio que toda persona que desee realizar una actividad comercial industrial o de servicios debe contar con la correspondiente autorización municipal de funcionamiento, la carencia de ésta implica que la entidad municipal está en plena facultad de sancionar al conductor, el que no podrá argüir la vulneración de ningún derecho. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional que en la Sentencia N°2802-2005-AA/TC formula criterios jurisprudenciales para determinar la procedencia de las demandas de amparo que cuestionan la actuación de los gobiernos locales en la regulación de actividades y servicios, señalando que *"...en el ámbito de competencia municipal para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa y consecuentemente, de ser el caso, poder alegar la vulneración a la libertad de trabajo, como derecho accesorio, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial..."*



La existencia de un número considerable de establecimientos que no cuentan con licencia municipal, el conocimiento de este hecho por parte de la municipalidad y la inacción de ésta constituye una omisión de funciones y atribuciones que la Ley le otorga, pasible de responsabilidad administrativa y penal.

En cuanto a la existencia de establecimientos que cuentan con licencia municipal, la situación resulta igualmente grave puesto que conforme se indica en el Informe N° 296-2011-MDLO/GDU/SGUT la zonificación del Jirón Manuel A Segura, lugar donde se localizan la mayor cantidad de establecimientos del "Boulevard" está considerada como Comercio Zonal, por lo que no sería compatible el funcionamiento de las discotecas o salones de baile



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Defensoría del Pueblo

Sobre la materia, es pertinente recordar que el artículo 6° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que para el otorgamiento de la licencia las municipalidades deberán verificar si el tipo de actividad económica a desarrollarse es o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación así como las condiciones de seguridad en Defensa Civil, el otorgamiento de licencias municipales en una zona no compatible afecta gravemente el principio de legalidad.

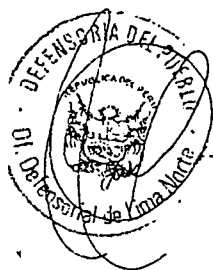
En efecto, el artículo 45° de la Constitución Política del Estado consagra el principio de legalidad al señalar *"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen"* precepto recogido por el inciso 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, en virtud de lo cual vuestra administración estaba obligada a considerar que la zonificación del jirón Manuel A. Segura y adyacentes no es compatible con establecimientos como los videc pub, salones de baile y similares, por lo que su actuación constituiría una seria irregularidad, debiendo proceder a la anulación de las licencias ilegales y la investigación administrativa respecto al procedimiento de otorgamiento de las mismas.

Sin perjuicio de que lo expresado en los párrafos precedentes, constituyen sustento suficiente para determinar la actuación de la municipalidad, siendo nuestra función principal la defensa de los derechos fundamentales de las personas, tenemos que incidir en las reiteradas quejas que los vecinos de la zona han formulado ante nuestra institución todas ellas respecto a la afectación de su derecho a la tranquilidad, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, al descaso y a la seguridad ciudadana, quejas que no solo han sido confirmadas al sucederse hechos delictivos con afectación a la vida y la salud de las personas (asesinatos, lesiones, etc.) difundidos por la prensa sino que tienen un sustento estadístico en la información policial que registra más de 30 denuncias por diversos delitos cometidos en la zona del boulevard, en un corto periodo, así como los evidentes ruidos que producen las discotecas y el continuo circular de los asistentes.

Ante esta situación debemos recordar que el artículo 1° de la Constitución Política del Estado establece que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"* mientras que el artículo 44° en su primer párrafo incide en que *"Son deberes primordiales de Estado : defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y*

Calle Ignacio Merino N° 3946 Urbanización Panamericana Norte Los Olivos

Teléfonos 4867297 - 4867290





"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Defensoría del Pueblo

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"

Mandatos constitucionales que han sido afirmados por el Tribunal Constitucional al señalar en la Sentencia N°3341-2010/PA/TC "...este colegiado estima pertinente enfatizar que en el ordenamiento constitucional coexisten diversos derechos constitucionales, existiendo circunstancias que legitiman la restricción de unos derechos en salvaguarda de otros, atendiendo a finalidades superiores del mismo ordenamiento constitucional. Desde esta perspectiva, si el respeto a los derechos invocados en la demanda supone menoscabar los derechos a la salud y al medio ambiente sano de los vecinos, convirtiéndolos en irreparables, es evidente que deben prevalecer estos últimos, por estar vinculados al principio de protección al ser humano consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y sin cuya vigencia carecerían de sentido todos los demás derechos constitucionales", incidiendo en el considerando 6 de la sentencia en que "El derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en condiciones adecuadas para su disfrute. Tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden directa o indirectamente en el medio ambiente". Concluyendo su motivación en que "... el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prevé que las autoridades municipales puedan ordenar la clausura transitoria o definitiva de aquellos establecimientos cuyo funcionamiento infrinjan normas reglamentarias o produzcan efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. En consecuencia, la municipalidad emplazada ha actuado en el ejercicio regular de sus atribuciones."

El llamado Boulevard de Los Olivos, se constituye en una zona que por las actividades predominantes que allí se desarrollan, esto es establecimientos de diversión (karaoke, salones de baile, discotecas y similares) originan fuertes ruidos, presencia de un gran número de personas de diversos lugares de la ciudad, consumo de licores e incluso drogas, peleas, actos diversos contra las buenas costumbres, y actos delictivos, como los ya señalados, que mantienen en permanente riesgo y zozobra a los vecinos de la zona, afectando su derecho fundamental al descanso, a la

Calle Ignacio Merino N° 3946 Urbanización Panamericana Norte Los Olivos
Teléfonos 4867297 - 4867290



ay)



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Defensoría del Pueblo

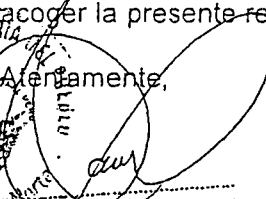
tranquilidad y a gozar de un ambiente sano y equilibrado, razón por la cual la Municipalidad de Los Olivos debe implementar las acciones necesarias para proteger estos derechos.

En razón de lo expuesto, al amparo de los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le RECOMENDAMOS :

- 1.- DISPONER que en lo inmediato se realicen las acciones de fiscalización en los establecimientos ubicados en el llamado Boulevard de Los Olivos y calles aledañas.
- 2.- DISPONER las acciones administrativas necesarias para clausurar los establecimientos que no cuentan con licencia municipal de funcionamiento.
- 3.- DISPONER las acciones administrativas necesarias para anular y/o revocar las licencias de funcionamiento cuyo giro no sea compatible con la zonificación de las calles y avenidas que conforman el llamado Boulevard de Los Olivos y zonas aledañas.
- 4.- DISPONER se realicen las investigaciones administrativas a efectos de determinar las responsabilidades en el otorgamiento irregular de licencias de funcionamiento cuyo giro es incompatible con la zonificación de las calles que conforman el citado boulevard.
- 5.- DISPONER se realicen las coordinaciones necesarias con las instituciones competentes para garantizar la ejecución de las sanciones que disponga la Municipalidad así como la permanencia de las mismas.

Finalmente, sírvase informarnos a la brevedad sobre las medidas adoptadas para acoger la presente recomendación en el plazo más breve.

Atentamente,



Dr. FABIAN TUTAYA TORRE
Jefe de la Oficina de Lima Norte
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Exp. N° 1920-2011
FTT/aj

Calle Ignacio Merino N° 3946 Urbanización Panamericana Norte Los Olivos
Teléfonos 4867297 - 4867290

1730200
1.6



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE
Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

CARGO

DEVOLVER
L-31

Defensoría del Pueblo

OFICIO N° *287*-2014-DP-OD-LIMA/NORTE

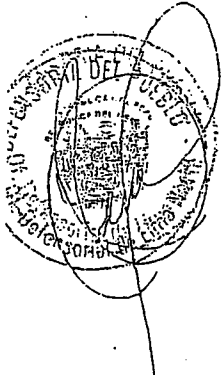
Los Olivos, *27* *11* *2014*

Señor
FELIPE CASTILLO ALFARO
Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos
Av. Carlos Izaguirre N° 813
Los Olivos.-

Me dirijo a usted con la finalidad de hacerle llegar nuestra consideración respecto a la queja formulada por la señora Mary Violeta Del Carpio Quimper..

La queja de la ciudadana está referida al funcionamiento irregular de establecimientos de diversión en el llamado Boulevard de Los Olivos.

Al respecto, debemos indicar que nuestra institución solicitó información a su entidad mediante Oficio N°950-2013-OD-Lima/Norte, el cual no fue atendido por lo que reiteramos nuestro requerimiento con Oficio N°1066-2013-DP-OD-LIMA/NORTE, en mérito del vuestra administración nos dio una respuesta, en la cual nos detallan las acciones de fiscalización y sanción que se llevaron a cabo, y el estado de los procedimientos judiciales, que en la totalidad de casos ya habrían concluido a la fecha, con pronunciamientos favorables a la administración.



En tal sentido, considerando que se habrían agotado los mecanismos legales incoados por los infractores, quienes continúan ejerciendo sus actividades en las mismas condiciones que generaron la intervención y sanción administrativa, así como que el funcionamiento de estos establecimientos continúa produciendo situaciones de inseguridad y violencia, como el producido en el último mes, dejando a un joven discapacitado de por vida, resulta necesario que en ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, se continúe con la ejecución de las sanciones dispuestas a la brevedad posible.

En virtud de lo expuesto, al amparo de los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le RECOMENDAMOS :

1.- DISPONER que en lo inmediato las áreas competentes evalúen el estado del procedimiento administrativo sancionador así como las acciones judiciales incoadas por los infractores, a efecto de determinar la culminación del procedimiento sancionador y la ejecución de las sanciones dispuestas a los establecimientos del llamado Boulevard de Los Olivos..

RECIBIDO - MDLO
- LOS 06 - 4
04 ABR. 2014
REGISTRO AUXILIAR DE TRAMITE DOCUMENTARIO
VENTANILLA MULTIFUNCIONAL
Hora *11:27* Folios *1*

Calle Ignacio Merino N° 3946 Urbanización Panamericana Norte - Los Olivos
Teléfonos - 3110300 - 3110311

A
MARUMI NAGAHATA VENEGAS
DNI: 45703583
Serpast S.A.



Defensoría del Pueblo

2.- DISPONER, las acciones administrativas necesarias y garantizar los recursos logísticos para la ejecución de las sanciones de clausura aplicadas a los establecimientos del llamado Boulevard de Los Olivos.

3.- DISPONER, las coordinaciones necesarias con otras instituciones públicas a efecto de garantizar la eficiente ejecución de las sanciones aplicadas.

Finalmente, sírvase informarnos a la brevedad sobre las medidas adoptadas para acoger la presente recomendación en el plazo más breve.

Atentamente,

El Defensor del Pueblo
Dr. FRANCISCO TAYAYI TORRES
Oficina de la Defensoría del Pueblo
Defensoría del Pueblo

Exp. N°2605-2013

FTT/nrg



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

INFORME N° 418-2016/MDLO/GDU/SGAM

A : LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI
SUB GERENTE DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (e)

ASUNTO : SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 351-2016-MDLO/GM/SGAC
S-08675-2016

FECHA : Los Olivos, 15 de Junio del 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y brindar la información requerida, a través del Memorandum de la referencia, en el cual la Asociación de Residentes del Primer Parque de la Urb. Villa los Ángeles, solicita copias de las licencias de funcionamiento de las personas jurídicas mencionadas en el documento de la referencia.

Al respecto, se informa que únicamente la razón social CONTRERAS Y NUÑEZ S.A.C. y BAZAR DE SERVICIOS S.A.C, cuentan con licencia de funcionamiento en el Distrito de los Olivos.

Así mismo se informa que revisado los archivos de actividades económicas, que obran en esta Subgerencia, no se pudo ubicar los expedientes que dieron origen a las licencias de funcionamiento de las razón social CONTRERAS Y NUÑEZ S.A.C. y BAZAR DE SERVICIOS S.A.C.

Sin perjuicio de lo señalado, informamos que haciendo la búsqueda en el Sistema Informático Municipal Integral (SIMI) se verifico los siguientes datos:

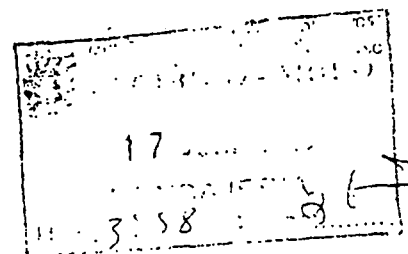
RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO	AREA MZ.	N° LICENCIA	GIRO
BAZAR DE SERVICIOS S.A.C.	JIRON SEGURA, MANUEL ASCENCIO No. 234 Mza. A Lte 4 URB. VILLA LOS ANGELES	180,00	0001372-2003	DISCOTECA
CONTRERAS Y NUÑEZ S.A.C	JIRON ASCENCIO SEGURA, MANUEL No. 101 Mza. E Lte 5 URB. PANAMERICANA NORTE	1.000,00	0001387-2014	SALON DE BAILE- DISCOTECA

Es todo Cuanto Informo ante usted, para su conocimiento y atención

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LOS OLIVOS
SUB GERENCIA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Benny Aquino Alaña
SUB GERENTE





**ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL PRIMER PARQUE
DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOS ANGELES**

Partida N° 13440923

Parque María de Los Angeles N° 189-2do. Piso - LOS OLIVOS Teléfono 522-4874

E-mail: villalosangelesa@hotmail.com

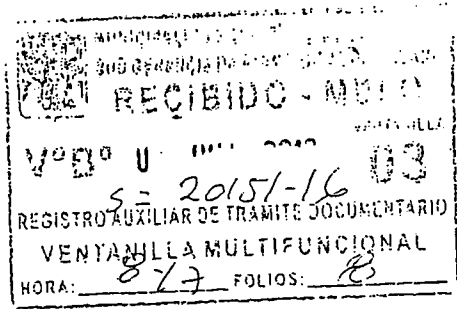


CARGO
FUENTES ABOGADO

Los Olivos, 05 de Octubre del 2016

CARTA N° 44-2016/ARPPVLA

Sr.
Pedro Del Rosario Ramirez
Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Los Olivos
Ciudad.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en representación de la Asociación de la referenciada, con la finalidad de ponerle en conocimiento las principales IRREGULARIDADES, ABUSOS Y PERJUICIOS que ocasionan la zona donde se encuentran ubicados los establecimientos llamados "Boulevard de los Olivos" (Restaurantes, Bares, Cantinas, Pubs y otros), ello con la finalidad que su despacho CUMPLA con lo señalado en los dispositivos legales que se exponen en el presente y con las recomendaciones otorgadas por el Órgano de Control Institucional mediante hoja Informativa N° 003-2015-MDLO/OCI, de fecha 06/FEB/2015, ello en beneficio de la salud, paz y tranquilidad de todos los socios que integran la Asociación que represento y de los pobladores de la Urbanización Villa Los Ángeles.

Que, el artículo 118° de la Ley Orgánica De Municipalidades - LEY N° 27972, señala:

"Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia"

Jose H. Fuentes Ruiz
ABOGADO
CAL. N° 32235





**ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL PRIMER PARQUE
DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOS ANGELES**

Partida N° 13440923

Parque María de Los Angeles N° 189-2do. Piso - LOS OLIVOS Teléfono 522-4874

E-mail: villalosangelesa@hotmail.com



2.2 Que, es menester señalar que la cantidad de sonidos y ruidos estridentes que de por sí tienen los diversos locales que funcionan en la zona denominada "Boulevard de Los Olivos"; es una de las tantas oposiciones que los vecinos tienen para su funcionamiento, ya que dichos ruidos afectan su paz y tranquilidad.

2.3: Que, nuestro Supremo Tribunal Constitucional en el considerando 48 del Expediente N° 3330-2004-AA/TC, ha señalado:

El derecho a la tranquilidad está relacionado con la protección del aspecto psicológico de la salud. Este derecho cobra especial importancia en tanto que, en la sociedad de nuestros días, la contaminación acústica se ha convertido en uno de los factores más psicopatógenos y una fuente de deterioro permanente de la calidad de vida de las personas. Sobre tal base, el derecho a un medio ambiente adecuado incluye: "el derecho de uso ambiental del entorno. Naturalmente este uso es moderado por la necesidad de preservar los bienes ambientales y, en ningún caso, podrá acarrear la esquilación del medio o el agotamiento de los recursos naturales que han de preservarse".

La salud también debe ser protegida a través de una norma como la expresada constitucionalmente a través de la siguiente fórmula: toda persona tiene derecho "a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

2.4 Que, el Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales D. Leg. N° 613 – Título Preliminar señala: I. "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza".

2.5 Que, asimismo, en el artículo 96° del mismo Código, señala: "Debe existir una relación directa entre el derecho de gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado, en el ámbito acústico, con la planificación urbana, pues la habilitación y rehabilitación de la infraestructura económica y de servicios se planifica y se ejecuta observando los planes de

Jose V. Fuentes Ruiz
ABOGADO
CAL. N° 32235





**ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL PRIMER PARQUE
DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOS ANGELES**

Partida N° 13440923

Parque María de Los Angeles N° 189-2do. Piso - LOS OLIVOS Teléfono 522-4874

E-mail: villalosangelesa@hotmail.com

ordenamiento y zonificación que sean aprobados previo estudio de la capacidad asimilativa del área"

2.6 Que, de otro lado, nuestro Código Civil, en su artículo 961° señala:

"El propietario, en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinas, la seguridad, el sosiego y la salud de sus habitantes.

Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias.

2.7 Que, la Ley General de Salud - LEY N° 28842, en el artículo XII – Título Preliminar, señala: *"El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública. Las razones de conciencia o de creencia no pueden ser invocadas para eximirse de las disposiciones de la Autoridad de Salud cuando de tal exención se deriven riesgos para la salud de terceros"*.

LA SALUD PÚBLICA:

3.1 El concepto académico de salud incluye una idea que "ya no se limita a ausencia de enfermedad, sino que abarca positivamente el desarrollo normal y funcional de los órganos fisiológicos del ser humano, entendiéndose que carece de salud el que, sin estar enfermo, presenta una anomalía anatómico funcional", el mismo que termina siendo un concepto más amplio: "la Organización Mundial de la Salud la ha definido en su documento constitutivo como el "estado de completo bienestar físico, mental y social".

*Jose W. Fuentes Ruiz
ABOGADO
CAL. N° 32235*





**ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL PRIMER PARQUE
DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOS ANGELES**

Partida N° 13440923

Parque María de Los Angeles N° 189-2do. Piso - LOS OLIVOS Teléfono 522-4874

E-mail: villalosangelesa@hotmail.com

3.2 La salud como principio esencial de nuestra Constitución se ha establecido, en su artículo 1° *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*; asimismo, en el artículo 7° de la propia Constitución, señala: *“todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”*.

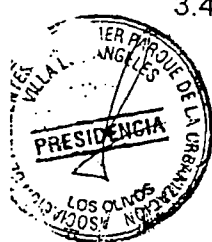
3.3 Que, nuestro Supremo Tribunal Constitucional en el considerando 44 del Expediente N° 3330-2004-AA/TC, ha señalado:

La salud, por tanto, puede ser entendida como el funcionamiento armónico del organismo tanto del aspecto físico como psicológico del ser humano. Es por ello que la Constitución reconoce como parte del artículo 2, inciso 1, por un lado, el derecho de toda persona “a su libre desarrollo y bienestar”; y, a su vez, garantiza el derecho, como parte del artículo 2, inciso 22, de la Norma Fundamental, “a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Nuestra Constitución, pues, otorga la misma protección a ambos aspectos del derecho a la salud.

*Jose W. Fuentes Ruiz
ABOGADO
C.A.L. N° 32235*

3.4 Que, asimismo el Supremo Tribunal en el Fundamento 06 del Expediente N° 2071-2002-AA/TC, Caso Servicios y Productos Industriales Kernel Universal S.A., ha señalado:

“Si bien en el ordenamiento constitucional coexisten diversos derechos constitucionales, hay circunstancias que legitiman la restricción de unos derechos en salvaguarda de otros, atendiendo a finalidades superiores del mismo ordenamiento constitucional. Bajo esta perspectiva, si el respeto a los derechos invocados en la demanda supone menoscabar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano de los vecinos, convirtiéndolos en irreparables, es evidente que deben prevalecer estos últimos, por estar vinculados al principio de protección al ser humano, contenido en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el





ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL PRIMER PARQUE
DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOS ANGELES

Partida N° 13440923

Parque María de Los Angeles N° 189-2do. Piso - LOS OLIVOS Teléfono 522-4874

E-mail: villalosangelesa@hotmail.com



fin supremo de la sociedad y del Estado, y sin cuya vigencia carecerían de sentido todos los demás derechos constitucionales. Es evidente, también, que el interés individual no puede primar sobre el interés colectivo”.

3.5. Que, asimismo, el Supremo Tribunal en el fundamento 9 de la Sentencia del Expediente 0814-2003-AA/TC, Caso Frente de Defensa de los pobladores de Ate Vitarte, filial Santa Clara, se reconoció el derecho al medio ambiente adecuado:

“Por lo tanto, forma parte del denominado ‘principio de precaución’ que el Estado controle, a través de normas reguladoras en materia urbanística, la ubicación de fuentes emisoras de ruidos molestos que puedan lesionar, en el corto o largo plazo, las condiciones necesarias para el desarrollo de la vida humana digna, así como la participación de las entidades encargadas de proteger de manera efectiva las posibles infracciones a las normas que controlan y suprimen estas formas de polución”.

*Jose W. Fuentes Ruiz
BOGADO
CAL N° 32235*

3.6 Que, de otro lado el artículo 11°, acápite b, de la Ordenanza 235-MML, señala: para el caso de una discoteca, se debe tomar en cuenta que en ningún caso la emisión de sonido o ruido sobrepasará los límites de salubridad permitidos técnicamente y señalados en la Ordenanza Metropolitana N° 015 y demás disposiciones legales aplicables”.



Que, el artículo 4 de la Ordenanza 015-MML dice lo siguiente:

“En la realización de todo tipo de reuniones, sea en lugares públicos o privados, los organizadores y/o propietarios de los locales en que se realicen, adoptarán las medidas necesarias para que las mismas no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder, en ningún caso, de los niveles permisibles de acuerdo a la zonificación y horario señalados en la presente Ordenanza”.



ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL PRIMER PARQUE
DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOS ANGELES

Partida N° 13440923

Parque María de Los Angeles N° 189-2do. Piso - LOS OLIVOS Teléfono 522-4874

E-mail: villalosangelesa@hotmail.com



4. LA CERCANÍA DE CENTROS EDUCATIVOS A LAS DISCOTECAS DEL BOULEVARD

4.1 Que, como es de su conocimiento, los locales de la zona conocida como Boulevard de Los Olivos (discotecas, bares, etc.) donde expenden ruidos molestos, licor y otros, se encuentran ubicados y funcionando a menos de cien (100) metros lineales de los Centros Educativos: Inicial, Primaria y Secundaria **Robert Letoureneau y San Pio X**; por lo que de tener o no tener licencia dichos establecimientos estarían restringiendo y limitando los beneficios que otorga la Ordenanza a los niños y adolescentes usuarios, e indirectamente estaría negando la existencia física real de centros educativos, con problemas de formalización de los cuales no son responsables los alumnos y la sociedad en general.

4.2 Que, el derecho de los niños y adolescentes a la educación, señalado en el artículo 28, acápite 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala:

El Estado, incluyendo los gobiernos locales, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño".

4.3 Que, nuestro Supremo Tribunal Constitucional en su Fundamento 40 del Expediente N° 3330-2004-AA/TC, ha señalado:

Por tal razón, y también tomando en consideración la posibilidad de emitir ruidos molestos, es necesario asimilar una discoteca al supuesto expresado en el artículo primero del Decreto de Alcaldía 095- MML, de 1999, según el cual los locales en que funcionan Salones de Juego Electrónicos, Billar, Bochas, Bowling, y afines en el Cercado de Lima, deberán ubicarse a una distancia no menor de ciento cincuenta (150) metros lineales de [...] Universidades, Escuelas, Institutos y Academias".

Jose W. Fuentes R. 28
ABOGADO
CAL. N° 32235





ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL PRIMER PARQUE
DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOS ANGELES

Partida N° 13440923

Parque María de Los Angeles N° 189-2do. Piso - LOS OLIVOS Teléfono 522-4874

E-mail: villalosangelesa@hotmail.com



4.4 Que, el Reglamento de La Ley N° 28681 - Ley que regula La Comercialización, Consumo Y Publicidad De Bebidas Alcohólicas Título Primero Disposiciones Generales, en su artículo 6°- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN, señala:


Las municipalidades, en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

5. Como se puede apreciar y observar, los vecinos de la Urbanización Villa Los Angeles se encuentran afectados y perjudicados con un ejercicio abusivo del derecho de la libertad de empresa, siendo que el artículo 20° de la Ordenanza 282-MML, permiten que los vecinos estén en la capacidad de oponerse a que se otorgue la licencia de apertura de establecimiento.

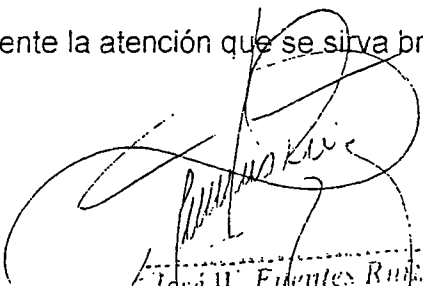
En consecuencia, siendo evidente los derechos que les asiste a los socios que integran la Asociación que represento y de los pobladores de la Urbanización Villa Los Angeles, SOLICITO a su Despacho CUMPLA con lo señalado en los dispositivos legales antes indicados y con las recomendaciones otorgadas por el Órgano de Control Institucional mediante hoja Informativa N° 003-2015-MDLQ/OCI, de fecha 06/FEB/2015, Por consiguiente el cierre definitivo de todos los establecimientos ubicados en la zona conocida como el Boulevard de Los Olivos (Restaurantes, Bares, Cantinas, Pubs y Otros) de ello en beneficio de la salud, paz y tranquilidad de todos los socios que integran la Asociación que represento y de los pobladores de la Urbanización Villa Los Angeles.

Sin otro en particular, agradeciéndole anticipadamente la atención que se sirva brindar a la presente, me suscribo de Usted.

Atentamente


FELIX MEZA ARRIETA
Presidente
DNI. N° 08463202




José W. Fidentes Ruiz
ABOGADO
C.A.L. N° 32235



**ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL PRIMER PARQUE
DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOS ANGELES**

PARTIDA N° 13440923

Parque María de Los Angeles N° 189-2do. Piso - LOS OLIVOS Teléfono 522-4874
E-mail: villalosangelesa@hotmail.com

Los Olivos, 09 de junio del 2016

CARTA N° 43 2016/ARPPVLA

Sr.
Pedro Del Rosario Ramírez
Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Los Olivos
Ciudad.-

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS SUB GERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
RECIBIDO - MDLO	
VENTANILLA	
V°B°c 09 JUN. 2016 08 S-8675-16	
REGISTRO AUXILIAR DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
VENTANILLA MULTIFUNCIONAL	
HORA. 11-05	FOLIOS 01

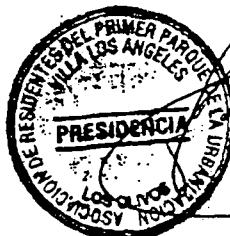
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación de la asociación referenciada, a fin de solicitarle en el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copias fotostáticas de las licencias de funcionamiento y autorizaciones de defensa civil, para que operen como discotecas, los negocios ubicados en el mal llamado boulevard de los olivos, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE COMERCIAL	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
ZUM VIP	CONTRERAS Y NUÑEZ SAC	JR. MANUEL A. SEGURA 101
DAKOTA	BAZAR DE SERVICIOS SAC	JR. MANUEL A. SEGURA 234
OPUS VIP	DIANA CORONEL POMAR	JR MANUEL A. SEGURA 272
MEGADECKS	VILMA MONTALVO CASTILLO	JR MANUEL A. SEGURA 211
HOLLYWOOD DISCO	TAMASHIRO SAC	JR. MANUEL G. PRADA 105
TAUZ		UBICADO ENTRE LA AV. ALFREDO MENDIOLA Y EL JR. M. ASENCIO SEGURA
K - BOO		JR. MANUEL A. SEGURA 145

Sin otro particular y agradeciéndole anticipadamente la atención que se sirva brindar a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



[Handwritten signature]

LRF



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

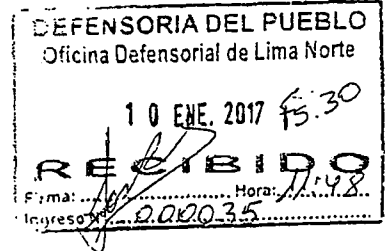
Gerencia de Fiscalización
y Control Urbano

2145-2016

Lima, 05 de enero de 2017

OFICIO N° 002-2016-MDLO-GFCU

Señor:
Fabián Tutaya Torres
JEFE DE LA OFICINA DE LIMA NORTE- DEFENSORIA DEL PUEBLO
Calle Ignacio Merino N° 3946, Urb. Panamericana Norte
Los Olivos.



PRESENTE.-

Asunto : Remito informe
Referencia: OFICIO N° 1485-2016-DP/OD-LIMA-NORTE

Por el presente me dirijo a usted a fin de saludarlo y en atención al documento en referencia, informo ante vuestro Despacho las acciones que la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano viene realizando en torno a la queja presentada por don Feliz Meza Arrieta en su calidad de Presidente de la Asociación de Residentes del Primer Parque de la Urb. Villa Los Ángeles debido a los ruidos molestos que se generan en torno a denominado "Boulevard de Los Olivos".

Que, la Gerencia de Fiscalización se encuentra realizando las gestiones administrativas pertinentes, en este sentido, cabe indicar que se ha iniciado procedimiento sancionador en los establecimientos comerciales por distintas infracciones municipales, como el no contar con autorización municipal, carecer de certificado de defensa civil, no tener autorización para anuncio publicitario y/o por desarrollar actividades más allá de las 3 am, entre otros, en concordancia con los artículos 80°, 83°, 87° otorga facultad a las municipalidades distritales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales; y, en cumplimiento de las funciones específicas de la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se continuará con el procedimiento sancionador, pudiéndose ejecutar los mecanismos dispuestos en la ley para el cumplimiento de las medidas adoptadas por este despacho; así como la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones municipales.

En tal sentido, constantemente se viene realizando una campaña de fiscalización y sensibilización en la zona denominada "Boulevard de Los Olivos", lugar donde se ha detectado mayor incidencia de conductas transgresoras a la Ordenanza N° 304-MDLO y su modificatoria la Ordenanza N° 416-2015-MDLO, por lo que resulta vital la presencia de fiscalizadores a fin de imponer las Notificaciones preventivas y/o Resoluciones de sanción según corresponda, toda vez que el alto índice de quejas de los vecinos así lo exige.

Que, en varias oportunidades, esta Gerencia se ha pronunciado solicitando se inicie el procedimiento de Revocatoria de Licencia administrativa [en caso haya sido otorgada] de las discotecas y/o bares existentes en Calle Manuel A. Segura; es así que, a través del MEMORÁNDUM N° 255-2015-GFCU-MDLO de fecha 01 de Julio de 2015 dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano se comunica la detección del local ubicado en A. Segura 101 Mz. E Lt. 3 Urbanización Panamericana Norte, dirigido por CONTRERAS & NUÑEZ S.A.C., bajo el giro comercial de Discoteca que se encuentra ubicado a menos de cien metros (vulnerando la normatividad vigente) de un colegio, por lo que se solicitó se inicie el procedimiento administrativo correspondiente a la revocatoria de la licencia respectiva.

MEGADER

Que, a través del MEMORÁNDUM N° 289-2015-GFCU-MDLO de fecha 06 de Julio de 2015 dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano se comunica la detección del local ubicado en A. Segura 302 Mz. P Lt. 1-14 Urbanización Villa Los Ángeles, con razón social Anghela Cárdenas Rojas, bajo el giro comercial de Discoteca "EL OLIVO", que presenta incompatibilidad con la zona residencial de densidad media, razón por la que se solicitó se inicie el procedimiento administrativo correspondiente a la revocatoria de la licencia respectiva.

Hollywood

ZOL/dm

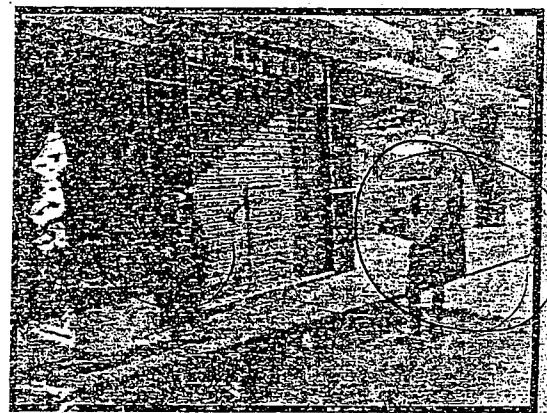
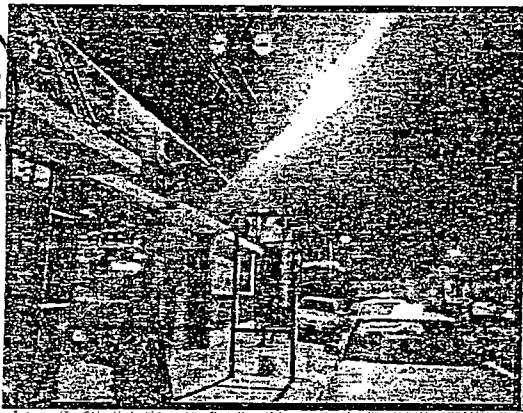


Que, a través del MEMORÁNDUM N° 290-2015-GFCU-MDLO de fecha 06 de Julio de 2015 dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano se comunica la detección del local ubicado en A. Segura 234 Mz. A Lt. 4 Urbanización Villa Los Ángeles, con razón social Bazar de Servicios S.A.C. bajo el giro comercial de Discoteca, que presenta incompatibilidad toda vez que las discotecas, pubs, karackes, bar y/o similares en Comercio Zona (CZ) y dicho local está ubicado en Zona Residencial Densidad Media -RDM, por lo tanto se solicitó se inicie el procedimiento administrativo correspondiente a la revocatoria de la licencia respectiva. *DAICOR*

Que, conforme se acredita, la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano mantiene especial atención respecto a la zona denominada Boulevard, habiéndose realizado el último sábado la medición sonora de ruidos según los estándares nacionales existentes, teniendo como punto de medición la discoteca DAKOTA.

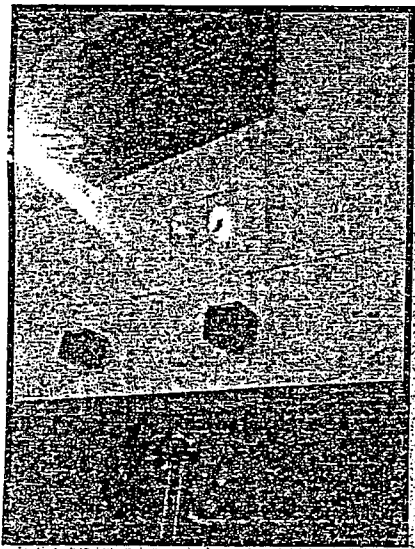


Sábado 31 de diciembre de 2016 a horas 00:30 aproximadamente, apoyo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad para la medición de ruidos, conjuntamente se cuenta con la presencia de inspectores municipales.

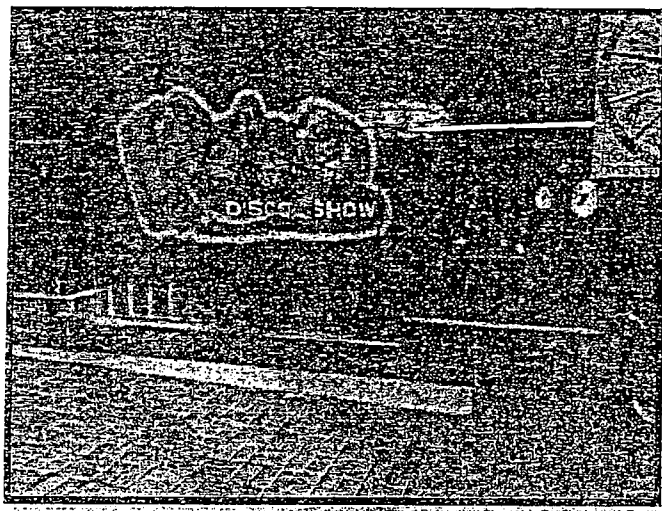


Fotografía tomada en los exteriores de la discoteca HOLLYWOOD, constatándose puertas cerradas al público y dos vendedoras ambulantes cerca a la puerta de acceso.

ZOL/dmt



Fotografía de los exteriores de la Discoteca VICEX, constatándose que el local se encuentra con puertas cerradas.



Fotografía de los exteriores de la Discoteca K-BOO Disco Show, constatándose que el local se encuentra con puertas cerradas.

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos a través de su Gerencia de Fiscalización y Control Urbano ratifica su compromiso social, adoptando las medidas pertinentes para controlar el comercio ambulatorio y la seguridad de las personas asistentes a eventos sociales, y la resguardar la tranquilidad de los vecinos de la Urbanización Villa Los ángeles.

Es todo cuanto informo a Ud., aprovechando la oportunidad para reiterarle los sentimientos de consideración y alta estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
ZOLA SAAVEDRA LEVANO
GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO

Anexos:

- Copia simple del MEMORÁNDUM N° 265-2015-GFCU-MDLO de fecha 01 de Julio de 2015.
- Copia simple del MEMORÁNDUM N° 289-2015-GFCU-MDLO de fecha 06 de Julio de 2015.
- Copia simple del MEMORÁNDUM N° 290-2015-GFCU-MDLO de fecha 06 de Julio de 2015.
- Copia simple del Informe Técnico de Constatación N° 116-2016-MDLO-GFCU-SGIS/AO/MWTD de fecha 18 de diciembre de 2016.

ZOL/dmt

ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL PRIMER PARQUE
DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOS ANGELES

PARTIDA N° 13440923

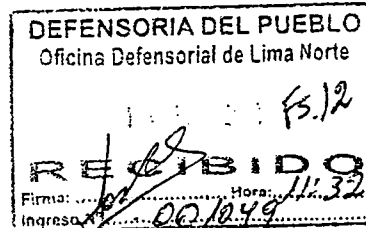
Parque María de Los Angeles N° 189-2do. Piso - LOS OLIVOS Teléfono 522-4874
E-mail: villalosangelesa@hotmail.com

Los Olivos, 04 de noviembre del 2016

496 - 2016 (LAF)

CARTA N° 45 2016/ARPPVLA

Dr.
Fabián Tutaya Torres
Jefe de la Oficina de Lima Norte
Defensoría del Pueblo
Ciudad.-



De mi mayor consideración:

Yo Félix Meza Arrieta, identificado con DNI N° 08463202, en mi calidad de representante legal de la Asociación de Residentes del Primer Parque de la Urbanización Villa Los Angeles, con el debido respeto me dirijo a Ud., a fin de comunicarle que hemos recibido de parte de su representada la **CARTA DE CONCLUSIÓN N° 916-2016-DP/OD-LIMA-NORTE** de fecha 27 de setiembre del 2016, en donde nos señalan entre otros aspectos, que la Oficina Defensorial le ha remitido al alcalde de la Municipalidad Distrital de los Olivos el **Oficio N° 1167-2016-DP-OD-LIMA NORTE**, recomendándole que la Sub Gerencia de Fiscalización del citado ente edil realice una inspección a los establecimientos (discotecas), ubicados en el mal llamado boulevard de los olivos, a efectos de verificar si cuentan con las licencias de funcionamiento respectivas; y, de no contar con ello se interponga las sanciones y clausuras correspondientes.

Al respecto, es preciso expresarle que mi representada mediante **CARTA N° 43-2016/ARPPVLA** de fecha 09 de junio del 2016 (se adjunta copia), solicitó a la referida municipalidad nos proporcionen copia fotostáticas de las licencias de funcionamiento, así como las autorizaciones de defensa civil para que operen como discotecas las empresas siguientes:

NOMBRE COMERCIAL	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
ZUM VIP	CONTRERAS Y NUÑEZ SAC	JR. MANUEL A. SEGURA 101
DAKOTA	BAZAR DE SERVICIOS SAC	JR. MANUEL A. SEGURA 234
OPUS VIP	DIANA CORONEL POMAR	JR. MANUEL A. SEGURA 272
MEGADECKS	VILMA MONTALVO CASTILLO	JR. MANUEL A. SEGURA 211
HOLLYWOOD DISCO	TAMASHIRO SAC	JR. MANUEL G. PRADA 105
TAUZ		UBICADO ENTRE LA AV. ALFREDO MENDIOLA Y EL JR. M. ASENCIO SEGURA
K - BOO		JR. MANUEL A. SEGURA 145





**ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL PRIMER PARQUE
DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOS ANGELES**



PARTIDA N° 13440923

Parque María de Los Angeles N° 189-2do. Piso - LOS OLIVOS Teléfono 522-4874

E-mail: villalosangelesa@hotmail.com

Sobre el particular; grande fue nuestra sorpresa al enterarnos a través del **INFORME N° 418-2016/MDLO7GDU/SGAM** de fecha 15 de junio del 2016 (se adjunta copia), emitido por la Sub Gerencia de Autorizaciones Municipales del mencionado ente edil, que a excepción de la razón social CONTRERAS Y NUÑEZ S.A.C. y BAZAR DE SERVICIOS S.A.C. ninguna cuentan con licencia de funcionamiento.

Es por ello, que mediante nuestra **CARTA N° 44-2016/ARPPVLA** de fecha 05 de octubre del 2016 (se adjunta copia), se le hizo conocer al titular de la municipalidad las serias irregularidades técnicas legales que se estaría trasgrediendo al permitirse el funcionamiento de esos locales de diversión que atentan contra la salud de las personas y alteran el orden público; por lo que se le solicitó en el marco de las normativas de su competencia, el cierre definitivo de todos los establecimientos ubicados en la zona conocida como boulevard de los olivos por ser nocivo a los intereses de los pobladores de la urbanización villa los ángeles.

En consecuencia, de lo glosado anteladamente se desprende, que la ilegalidad de la operatividad de los referidos centros de diversión es de conocimiento oficial de la Municipalidad Distrital de los Olivos. Por tal razón, Señores de la Defensoría del Pueblo, les solicitamos encarecidamente tengan a bien de interceder ante la citada entidad para que de una vez por todas, se efectúe el cierre definitivo de esos antros y con ello regrese la paz, tranquilidad y el sosiego que por muchos años viene aclamando la población villangelina.

Sin otro particular y agradeciéndole anticipadamente la atención que se sirva brindar a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

Julio H. M.
08463207



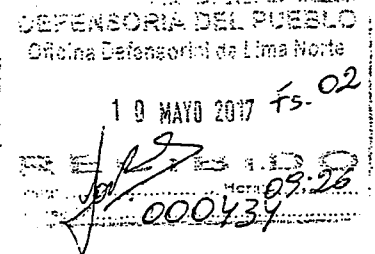
Los olivos 18 de abril del 2017.

CARTA N° 220-2017/MDLO-GDU-SGAM.

Señor(a):
FABIAN TUTAYA TORRES
Jefe de la Oficina de Lima Norte - Defensoría del pueblo

Referencia: Expediente N° S - 09350-2017

OF. 31-2017
De mi mayor consideración:



Por medio de la presente, reciba el cordial saludo de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales y así mismo informarle respecto a la solicitud en consulta presentada mediante documento de la referencia lo siguiente:

Que el administrado pone en conocimiento con fecha 12 de abril de 2017 la queja interpuesta por la Asociación de Residentes del Primer Parque de la Urbanización Villa Los Ángeles, representados por el Sr. FELIX MEZA ARRIETA, contra la Municipalidad por no dar solución a su problemática desplegada por las actividades que desarrollan discotecas del Boulevard Los Olivos, así mismo por medio del documento de la referencia se señalan 4 establecimientos - HOLLYWOD DISCO, OZ (antes denominada TAOZ), KABU y ZOMBIE - que están perjudicando a la Asociación de Residentes del Primer Parque de la Urbanización Villa Los Ángeles, al causar ruidos molestos y funcionar mas allá del horario establecido, que no cuentan con Licencia de Funcionamiento y que las citadas discotecas, no son compatibles con la zonificación.

En atención del deber de cooperación regulado por el artículo 161° de la Constitución Política, y el Artículo 16° y 18° de la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que sustenta la obligatoriedad de la administración pública de brindar de forma oportuna la información solicitada por la Defensoría del Pueblo.

Siendo que este despacho es el encargado funcionalmente de expedir Licencias Municipales de Funcionamiento, se ha procedido a hacer la búsqueda respectiva de las Licencias con los nombres de HOLLYWOD DISCO, OZ (antes denominada TAOZ), KABU y ZOMBIE que desarrollan las actividades de discotecas en el Boulevard Los Olivos, consignando las que se adjunta al presente documento.

Que en atención a lo solicitado se procede a remitir la respectiva información a la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, siendo esta la competente para determinar si dichos administrados vienen cumpliendo con los parámetros establecidos en sus respectivas Licencias de Funcionamiento, con la finalidad de ser el caso de proceder a la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

Por lo que se está procediendo a comunicar tal como manda la ley de procedimientos administrativos Ley 27444.

Sin otro particular quedo de usted.

Adj. Copia simple de cuadro de registro de Licencias Municipales otorgadas por esta Municipalidad de las discotecas solicitadas.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
SUB GERENCIA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES
PAMELA DIAZ MALARIN
SUB GERENT

BUSQUEDA EN EL REGISTRO DEL SISTEMA INFORMATICO MUNICIPAL INTEGRADO - SIMI

ITEM	NOMBRE	BUSQUEDA	RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO	GIRO	AREA	N° DE LICENCIA
1	OZ ANTES DENOMINADO TAOZ	REGISTRA	LOCALES COMERCIALES PERU E.I.R.L	AV. ALFREDO MENDIOLA N° 3399 ESQUINA CON JR. MANUEL ASENCIO SEGURA N° 101-A MZ, E LT. 5 URB. PANAMERICANA NORTE	DISCOTECA	333.00	1565-2016
2	HOLLYWOD DISCO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
3	KABU	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
4	ZOMBIE	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA

Los Olivos, 18 de Abril del 2017

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres:
- 1.2 Cargo e institución de adscripción:
- 1.3 Nombre del instrumento o curso de evaluación:
- 1.4 Área(A) de la asignatura:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MARGINALMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.00000000	Es formulado con lenguaje comprensible													
2.00000000	Es adecuado a las leyes y principios científicos													
3.00000000	Es adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
4.00000000	Existen unos objetivos o logros													
5.00000000	Forma en donde los aspectos metodológicos quedan													
6.00000000	Es adecuado para valores de desarrollo únicos de la investigación													
7.00000000	Se responde en fundamentos únicos y/o científicos													
8.00000000	Existen evidencias que los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													
9.00000000	La estrategia responde una metodología y dicha aplicada para lograr probar los supuestos													
10.00000000	El instrumento es confiable en que los constructos de la investigación y su adecuación al Método Científico													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones:

Lima, de 2017

FIRMA DEL EXPERTO IMPARTANTE

DNI No Tel:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Principe Retelly Cailloux
 1.2. Cargo e institución donde labora: Método de Logos de O.F. UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Extracto
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Lizbeth García Agame

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

94.51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones:

Lima, de 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09988641 Telf. 971424703

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ignacio Rodríguez Shuliana Anco
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asistena Legal - Ancero S.R.L
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Lizbeth García Agama

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

X

94.5%

Observaciones:

Lima, 26 de mayo de 2017

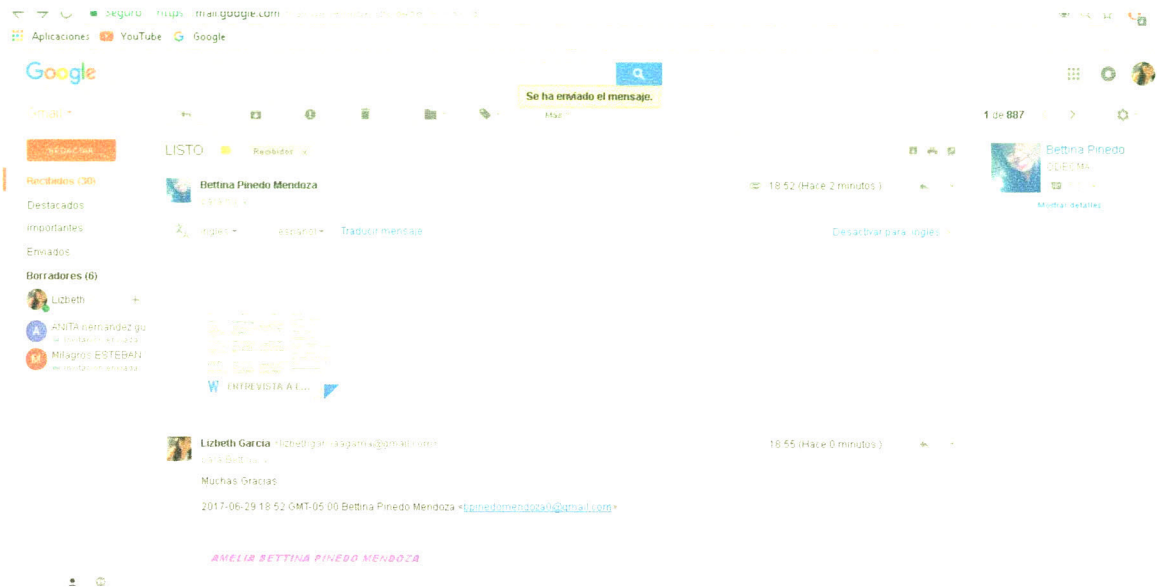
Juliana Rodríguez

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

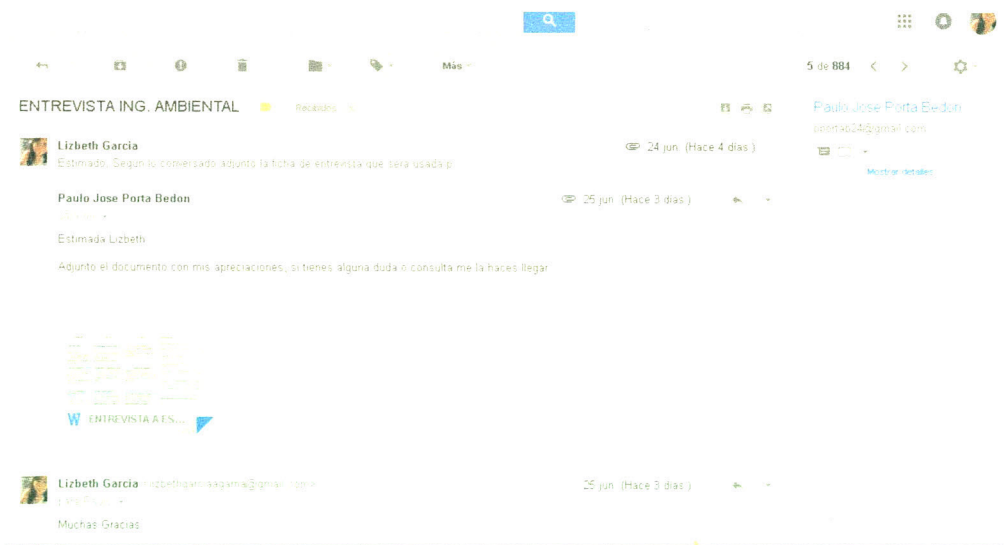
DNI No. 46078712 Telf: 986642860

Anexo N° 3: Medio De Entrega De Entrevistas

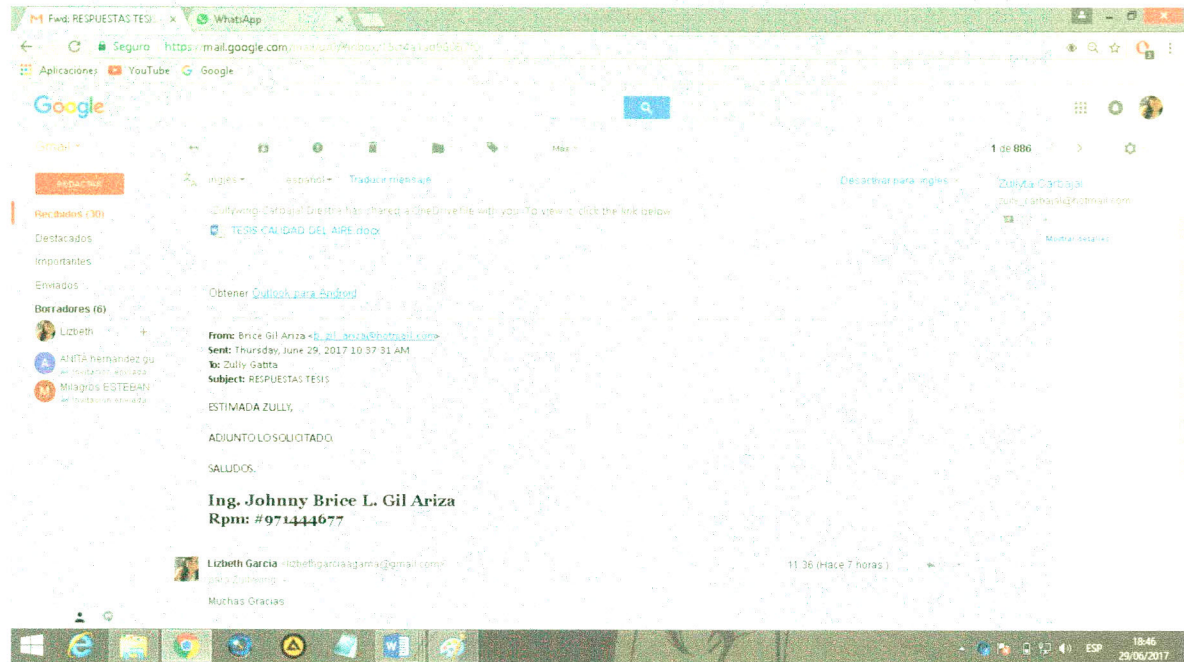
Entrevista entregada vía correo electrónico por la entrevistada Dra. Bettina Pinedo Mendoza.



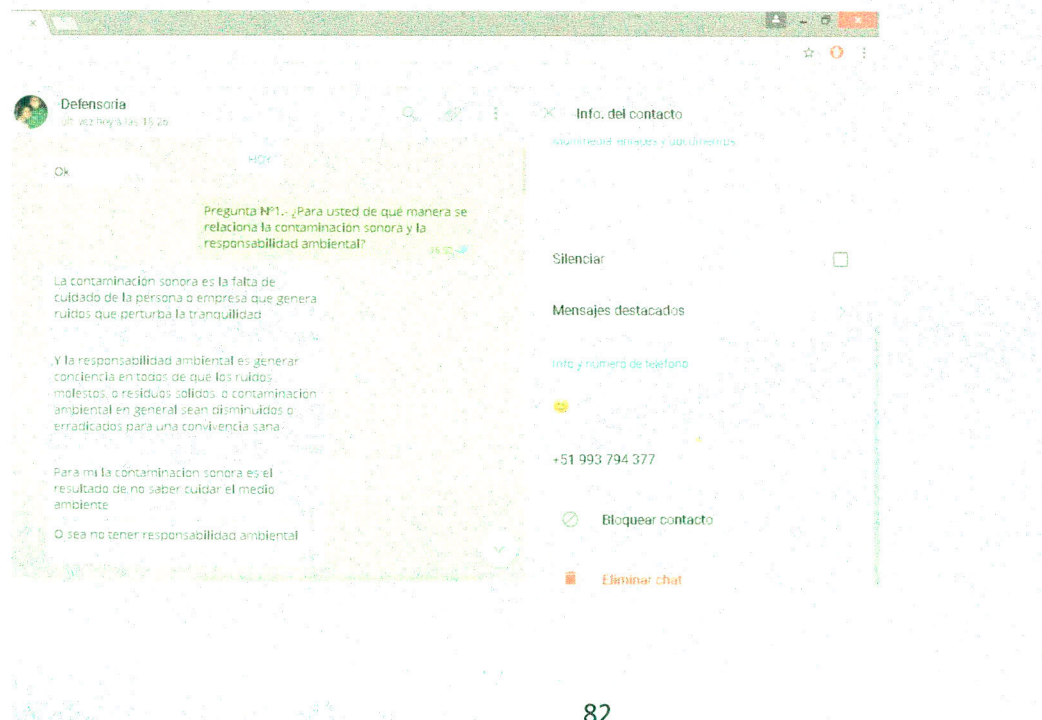
Entrevista entregada por el entrevistado Ing. Paulo José Portal Bedon entregada vía correo electrónico.



Entrevista entregada vía correo electrónico por Zullywing Carbajal con respuestas elaboradas por el Ing. Brice Gil Ariza.



Entrevista realizada vía WhatsApp a la Dr. Liliana Rodríguez Flores





FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO: DESARROLLO DE INVESTIGACION: CONTAMINACION SONORA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLIVOS

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Apellidos y Nombres	: Johnny Brice Ludwin Gil Ariza
Área Donde Labora	: ADSERCO S.A.C
Función Que Desempeña	: Ingeniero / CIP: 194254
Cargo/Profesión/Grado Académico	: Ingeniero Ambiental
Tiempo En El Cargo	: 2 años

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR LA INFLUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN SONORA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLIVOS

1. ¿Para usted de qué manera se relaciona a la contaminación sonora y la responsabilidad ambiental?

La contaminación es la cual es causante de malestar y enfermedades en la población, tales como migraña o jaqueca, disminuyendo la calidad de vida de las personas, esto se considera un incumplimiento con la responsabilidad ambiental, la cual consiste en no contaminar el ambiente donde habitamos.

2. ¿Cuál es su opinión respecto al Derecho a la integridad de la persona en base al principio de responsabilidad ambiental?

Todos tenemos derecho a vivir en un ambiente saludable, de igual forma todos tenemos la obligación de contribuir para alcanzar este objetivo. La integridad de las personas no se debe ver vulnerada por ninguna persona natural o jurídica, ya que el desarrollo de las actividades comerciales no puede afectar la integridad de los demás.



3. ¿Para usted, cuáles son los principales problemas por la cual existe la contaminación sonora?

La contaminación sonora es generada durante la realización de las actividades comerciales en la sociedad (construcción, industria, entretenimiento, etc.), sin embargo, existe un marco normativo, el DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM donde establece los límites de contaminación ambiental para preservar en ambiente saludable, pero la falta de vigilancia por parte de las autoridades genera que muchas veces no se exija la responsabilidad ambiental a las empresas.

4. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

Para poder aportar al desarrollo de un ambiente Saludable y libre de contaminación sonora debemos informar a las autoridades locales para que de acuerdo a la ley apliquen las sanciones correspondientes y ejerzan una vigilancia adecuada.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: ESTABLECER LA INCIDENCIA DEL RUIDO Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL DERECHO A LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLIVOS.

5. ¿De qué manera podría influir el ruido en los seres humanos?

Afecta la salud humana, ya que la capacidad auditiva se deteriora (temporal o permanentemente) en la banda comprendida entre 75 dB(A) y 125 dB(A). Aparte, el ruido puede causar efectos sobre:

- El sistema cardiovascular, con alteraciones del ritmo cardíaco, riesgo coronario, hipertensión arterial y excitabilidad vascular por efectos de carácter neurovegetativo.
- Glándulas endocrinas, con alteraciones hipofisarias y aumento de la secreción de adrenalina.
- Aparato digestivo, con incremento de enfermedad gastroduodenal por dificultar el descanso.
- Otras afecciones, por incremento de estrés, aumento de alteraciones mentales, tendencia a actitudes agresivas, dificultades de observación, concentración, rendimiento y facilitando los accidentes.



6. ¿Comente usted, cual es la responsabilidad administrativa que debe seguir toda Municipalidad a fin de realizar una correcta fiscalización de la contaminación sonora en protección al derecho a la tranquilidad?

Debe realizar un plan de monitoreo de la calidad del aire, en la cual uno de los parámetros a monitorear sea el ruido en distintos puntos del distrito a distintas horas del día, a fin de evidenciar la existencia del incumplimiento del estándar de calidad ambiental para ruido, además de atender de forma inmediata las denuncia realizadas por los vecinos del distrito.

7. ¿De qué manera considera usted, que el Perú ha logrado cooperar contra la incidencia del ruido?

Se ve un interés de parte de las autoridades nacionales en los últimos tiempos, ya que en el año 2008, se creo El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental. Este se encarga de vigilar que los municipios cumplan con la fiscalización ambiental y esto incluye disminuir la generación de ruido molesto que sobrepase el estándar de calidad Ambiental.

8. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

Se debe fomentar en las personas la participación charlas comunitarias donde sean informados de cuáles son sus derechos y responsabilidades frente a la contaminación ambiental acústica para desarrollar respeto a la integridad de las demás personas



OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2: HALLAR LA RELACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL EN EL DERECHO A LA SALUD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLIVOS.

9. ¿Desde su punto de vista cuales han sido los incentivos que realizo el estado peruano para sensibilizar la responsabilidad ambiental empresarial?

El ministerio de economía y finanzas, en sus instrumentos económicos que fomentan la responsabilidad ambiental en las empresas, ha desarrollado un programa de incentivo para las empresas, de acuerdo al sector al que pertenecen para poder, tales como: Publicación de las empresas que cumplen con los estándares de calidad ambiental y hacen uso de tecnologías limpias, Reducción de la cuota anual por generación de contaminación al aire, incentivos tributarios, entre otros.

10. ¿De acuerdo a su experiencia que alcances tiene la calidad ambiental en la responsabilidad ambiental empresarial?

Hoy en día, la calidad ambiental es un tema muy bien aprovechado por las empresas que desean ser más competitivas y posicionarse mejor en el mercado, estas se diferencian del resto resaltando su alto grado de cumplimiento con leyes y políticas ambientales, la Organización internacional de Estandarización fomenta la participación de las empresas a través de ofrecer certificarlas con el el diploma de cumplimiento de la norma ISO 14001, que garantiza que la empresa que lo porta, tiene un sistema de trabajo responsable con la preservación del medio ambiente.

11. ¿En su opinión como considera el tratamiento jurídico que recibe la calidad ambiental y de qué manera se relacionaría con Derecho de la salud?

Considero que las ultimas modificatorias a los estándares de calidad ambiental del aire (D.S. N° 003-2017-MINAM) y agua (D.S. N° 004-2017-MINAM) están generando un retroceso en la calidad ambiental que se exigía a la empresas cumplir para preservar la salud de la población, siendo más permisivas, aceptan valores más altos de contaminación y considerándolos como actos legales sin tener en cuenta que esto



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

reasenta mayor número de casos de personas enfermas por tener un ecosistema con un mayor grado de contaminación.

12. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

El estado peruano no debe retroceder en las nuevas leyes ambientales que en lugar de proteger al ambiente y los ciudadanos, favorecen a las empresas a poder realizar sus actividades de forma irresponsable con la integridad de las personas, generando el deterioro de nuestro ambiente y la salud de la población.

Entrevistador (A)

Entrevistado

¡Muchas Gracias por su tiempo y Aporte!



FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO: DESARROLLO DE INVESTIGACION: CONTAMINACION SONORA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLIVOS

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Apellidos y Nombres	: José Ronald Vásquez Sánchez
Área Donde Labora	: ONG IDLADS PERU
Función Que Desempeña	: ABOGADO
Cargo/Profesión/Grado Académico	: ABOGADO MAGISTER
Tiempo En El Cargo	: 3 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR LA INFLUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN SONORA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLIVOS

1. ¿Para usted de qué manera se relaciona a la contaminación sonora y la responsabilidad ambiental?

Altera, la paz tranquilidad, y no se cumplen los estándares establecidos por la institución administrativa.

2. ¿Cuál es su opinión respecto al Derecho a la integridad de la persona en base al principio de responsabilidad ambiental?

No se cumple con el ordenamiento jurídico, la sanción no es efectiva.

3. ¿Para usted, cuáles son los principales problemas por la cual existe la contaminación sonora?

La falta de educación ambiental, además poca claridad de la norma.

4. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

No



OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: ESTABLECER LA INCIDENCIA DEL RUIDO Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL DERECHO A LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLIVOS.

5. ¿De qué manera podría influir el ruido en los seres humanos?

Afectaciones a la salud, genera estrés

6. ¿Comente usted, cual es la responsabilidad administrativa que debe seguir toda Municipalidad a fin de realizar una correcta fiscalización de la contaminación sonora en protección al derecho a la tranquilidad?

Ordenanzas Claras en base al Ordenamiento Jurídico Ambiental

7. ¿De qué manera considera usted, que el Perú ha logrado cooperar contra la incidencia del ruido?

Operando en función a los acuerdo internacionales

8. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

No

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2: HALLAR LA RELACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL EN EL DERECHO A LA SALUD DE LOS VECINOS DEL BOULEVARD DE LOS OLIVOS.

9. ¿Desde su punto de vista cuales han sido los incentivos que realizo el estado peruano para sensibilizar la responsabilidad ambiental empresarial?

Ninguno

10. ¿De acuerdo a su experiencia que alcances tiene la calidad ambiental en la responsabilidad ambiental empresarial?

Su fundamentación está a que trabaje en función al sostenibilidad conjugando los tres elementos ambiente, sociedad, y economía.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

11. ¿En su opinión como considera el tratamiento jurídico que recibe la calidad ambiental y de qué manera se relacionaría con Derecho de la salud?

La norma jurídica es débil y no permite valorar la calidad del ambiente como un factor fundamental para la sociedad

12. En relación a las preguntas realizadas ¿Desearía agregar algo?

No

Entrevistador (A)

Entrevistado

¡Muchas Gracias por su tiempo y Aporte!